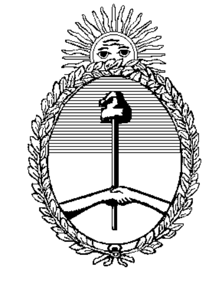
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.944

Precio $ 0,70

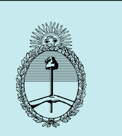


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.113

Declárase monumento histórico nacional al edificio de la Escuela Normal Superior Nº 2 Juan María Gutiérrez, ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sancionada: Junio 14 de 2006
Promulgada: Julio 10 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio de la Escuela Normal Superior Nº 2 Juan María Gutiérrez, ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, este bien queda amparado por las disposiciones de las Leyes 12.665 (modificada por la Ley Nº 24.252) y 25.197 sobre patrimonio nacional.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Históricos Artísticos el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley con la referencia “Monumento Arquitectónico Nacional: Edificio Escuela Normal Superior Nº 2 de la ciudad de Rosario”.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.113—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

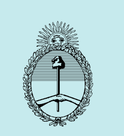
Decreto Nº 834/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.113 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECRETOS



INDUSTRIA DE LA CARNE

Decreto 832/2006

Prórroga del Programa de Asistencia al Empleo de los Trabajadores que se desempeñan en las unidades productivas de dicha industria y sus derivados, creado por Decreto Nº 516/2006.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.162.451/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013 y 25.561 y sus respectivas modificatorias, el Decreto Nº 516 de fecha 27 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 y sus modificatorias y su similar Nº 397/06, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional creó, mediante el Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006, el PROGRAMA DE ASISTENCIA AL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES que se desempeñan en las unidades productivas de la INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, destinado a los trabajadores de dicha actividad alcanzados por la medida de suspensión de exportaciones para consumo de mercaderías establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y sus modificatorias.

Que el citado PROGRAMA tiene por objeto ofrecer alternativas para prevenir y facilitar la superación de las dificultades que en materia

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—FE DE ERRATAS—

Se hace saber que en el ejemplar Nº 30.943, del lunes 10 de julio de 2006, se omitió consignar el día correspondiente a la fecha de edición, en los cabezales de las páginas 84, 86 y 88.

Por lo tanto,

DONCE DICE: Lunes de julio de 2006

DEBE DECIR: Lunes 10 de julio de 2006

de producción, empleo y organización del trabajo se produzcan en dichas unidades por efecto de la suspensión señalada en el considerando anterior.

Que según lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 516/06, las acciones a desarrollar en el marco del PROGRAMA estarán orientadas a brindar asistencia técnica a empleadores y asociaciones sindicales del sector para la adecuación transitoria de las condiciones de trabajo a al conyuntura actual y en materia de prevención y resolución de los conflictos que se produzcan, así como también, a otorgar a los trabajadores afectados por la medida de la suspensión de las exportaciones una ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa con más las asignaciones familiares que correspondan.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 397 del 26 de mayo de 2006 se derogó la Resolución de esa Cartera de Estado Nº 114/06 y sus modificatorias, y se fijó, para el período comprendido entre el 1º junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, para el volumen físico total resultante de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se incluyen en el Anexo de la mencionada resolución, un cupo de exportación equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del volumen físico total exportado en el período de referencia, comprendido entre el 1º junio de 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que resulta pertinente destacar que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias para una salida ordenada de la situación de emergencia pública, disponiendo a tal fin, por la Ley Nº 26.077, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006 de la Ley Nº 25.561, mediante la cual se declaró la emergencia pública en material social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que asimismo fue prorrogada la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el 31 de diciembre de 2006, en función de lo establecido por el artículo 3º de la precitada Ley Nº 26.077.

Que cabe tener presente que la derogación de la suspensión de las exportaciones de carne vacuna, no tendrá un efecto inmediato en la recuperación de las condiciones laborales de los trabajadores de empresas de la industria de la carne.

Que a fin de evaluar las condiciones actuales del grupo de trabajadores afectados, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL realizó, junto a las Asociaciones Sindicales y Cámaras Empresarias del sector, un seguimiento de la situación particular de la industria de la carne y sus derivados.

Que de dicho análisis surge la imperiosa necesidad de prorrogar hasta el 31 de julio de 2006 la vigencia del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES que se desempeñan en las unidades productivas de la INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, creado mediante el Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Qué la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 2006 la vigencia del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES que se desempeñan en las unidades productivas de la INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, creado mediante el Decreto Nº 516 del 27 de abril de 2006.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Alberto J. B. Iribarne. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 835/2006

Adécuase la designación del funcionario oportunamente nombrado para dicha cartera.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828 del 6 de julio de 2006 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por la de MINISTERIO DE SALUD.

Que, ante ello, corresponde adecuar la designación del funcionario oportunamente nombrado para dicha cartera.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Doctor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA (D.N.I. Nº 4.692.308) designado Ministro de Salud y Ambiente por Decreto Nº 943 del 27 de julio de 2004, se desempeñará como Ministro de Salud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 379/2006

Apruébase una contratación para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a Través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional".

Bs. As., 10/7/2006

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR CANCILLER del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATADO	AREA
ARG/05/023	DNI: 14.001.285	Cardozo, Jorge Nelson	01/03/2006 al 30/06/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	SERVICIOS	CLLER

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 380/2006

Apruébase una contratación para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a Través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional”.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”.

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL” y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR CANCILLER del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL”, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATADO	AREA
ARG/05/023	DNI: 08.607.682	Vasquez, Alfredo Raul	01/03/2006 al 30/06/2006	Consultor B IV	100%	$ 3.041,00	Servicios	CGABI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 381/2006

Apruébase una contratación celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 10/7/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATADO	AREA
ARG/99/023	DNI: 17.635.809	Galperin, Carlos Daniel	01/01/2006 al 28/02/2006	Consutlor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	CENEI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 382/2006

Apruébase una contratación celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 10/7/2006

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATADO	AREA
ARG/05/023	DNI: 16.831.426	Gallegos, Sandra Silvia	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	Servicios	SUBCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 383/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 10/7/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 17.552.626	Viera, Liliana Noemi	17/02/2006 al 30/06/2006	Coordinador General I	100%	$ 4.512.00	Servicios	SUBCO



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 1198/2006

Autorízase a Hidrovía S.A. a modificar su estatuto social.

Bs. As., 7/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0060203/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictó el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, mediante el cual se facultó al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior, hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que en virtud del Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha licitación a HIDROVIA S.A., constituido por el Consorcio de las empresas JAN DE NUL N.V.-KOCOUREK SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con la formalización del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE celebrada el 3 de octubre de 1997, se introdujeron modificaciones al Contrato de Concesión oportunamente suscripto.

Que mediante presentación efectuada por la concesionaria, tramitada en el expediente citado en el VISTO, la misma solicitó que se la autorizara a ampliar su objeto social, a fin de permitírsele la ejecución de tareas de dragado y/o balizamiento en vías navegables, vasos portuarios, canales, etcétera, más allá de los límites establecidos por el contrato de concesión antes referido.

Que dicha ampliación del contrato permitirá que la concesionaria preste sus servicios en diversos puertos y vías navegables del litoral fluvial y marítimo nacional que se encuentran fuera del área de concesión.

Que las nuevas actividades que pretende desarrollar la empresa son sustancialmente las mismas que realiza a la fecha como concesionaria del tramo Santa Fe – Océano por lo que la ampliación implica solamente la extensión del ámbito geográfico y la apertura de nuevas posibilidades comerciales en el mismo rubro, sin cambiar la especialidad de la tarea, motivo por el cual no se alterará el cumplimiento del objeto de la concesión vigente.

Que en la actualidad la oferta de servicios de dragado y balizamiento en territorio nacional se encuentra reducida por la falta de operadores y de equipos adecuados, hecho que acarrea severos inconvenientes en la navegación de canales y zonas portuarias.

Que en virtud del carácter oligopólico que presenta la actividad del dragado y balizamiento a nivel mundial, posibilitar la existencia de una nueva oferta de servicios, generará una mejora inmediata en la calidad de los mismos y en una reducción de los precios requeridos por ellos.

Que estas consecuencias inmediatas redundarán en beneficio de todos los actores vinculados con el comercio y la navegación por agua, especialmente de entes públicos y privados que necesitan ejecutar tareas de mantenimiento periódico en canales de acceso y vasos portuarios de su dominio y/o administración.

Que el marco normativo que rige el contrato de concesión otorgado a la peticionante se estructura básicamente en lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, con las modificaciones que introdujera la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, las circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones, el contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, y las Actas Acuerdo firmadas los días 3 de octubre de 1997 y 27 de diciembre de 2002 y no prohíbe ni se opone a la medida que por la presente se dispone.

Que en virtud de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones referido, toda modificación al estatuto social debe ser previamente autorizada por el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, corresponde al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, entender en toda cuestión atinente a la interpretación y ejecución del contrato de concesión.

Que a fin de salvaguardar el cabal cumplimiento del contrato de concesión vigente por parte de la empresa concesionaria, corresponde exigir a ésta el mantenimiento de una total independencia operativa y de registración económico/contable de todas aquellas obligaciones que asuma como consecuencia de la ampliación de su objeto social, respecto de aquellas que se le encomendaran en virtud del contrato de concesión vigente.

Que sin perjuicio de los requisitos específicos que en tal sentido se exijan a la empresa concesionaria, corresponde dejar establecido que para la realización de tareas fuera del objeto de concesión, deberá dar cumplimiento a la normativa nacional en materia de navegación y comercio de cabotaje y notificar a la Autoridad de Aplicación en forma previa a cada emprendimiento.

Que asimismo, a fin de salvaguardar el patrimonio estatal, corresponde prohibir a la concesionaria el uso de los aportes financieros otorgados por el concedente y de los bienes cedidos por éste, a cualquier título, en virtud de la ejecución del contrato de concesión y los posteriores acuerdos suscriptos, para la ejecución de tareas que no se correspondan con la concesión mencionada.

Que a tal fin resulta conveniente encomendar a la Secretaría de Transporte, a través de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, la elaboración en el plazo de 60 días de un proyecto de addenda al contrato de concesión, el que deberá contemplar las modificaciones y particularidades establecidas por la presente, así como deberá contener un régimen de sanciones a aplicar al concesionario para el caso de incumplimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 863 del 29 de abril de 1993 y 1142 del 28 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa HIDROVIA S.A. a modificar los artículos tercero, sexto, octavo, décimo tercero, décimo sexto, y décimo octavo de su estatuto social de acuerdo al texto que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Aclárase que la autorización conferida, no implica modificación a la obligación principal, la que deberá prestarse en los términos establecidos por el Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995 y sus modificatorios.

Art. 3º — Déjase establecido que:

a) para la ejecución de tareas que no se correspondan con la concesión vigente a la fecha, la concesionaria no podrá utilizar los aportes financieros otorgados por el concedente, ni los bienes cedidos por éste, a cualquier título, en virtud del contrato de concesión y los posteriores acuerdos suscriptos.

b) previo a la iniciación de cada tarea ajena al objeto de la concesión, la empresa deberá dar aviso a la Autoridad de Aplicación del convenio a efectos de asegurar el buen cumplimiento de las obras oportunamente licitadas.

c) la empresa deberá mantener una total independencia operativa y de registración económico/contable de todas aquellas obligaciones que no se vinculen con la concesión en curso.

Art. 4º — Encomiéndase a la Secretaría de Transporte, a través de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, la elaboración en el plazo de 60 días de un proyecto de addenda al contrato de concesión, el que deberá contemplar las modificaciones y particularidades establecidas por los artículos precedentes. Asimismo, la addenda deberá contener un régimen de sanciones a aplicar al concesionario para el caso de incumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Autorízase a la empresa HIDROVIA S.A. a inscribir la modificación estatutaria por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y/o por ante cualquier otra autoridad que lo requiriese.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

"ARTICULO TERCERO. Objeto. Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes actividades: 1) todas las actividades tendientes al ejercicio de todos los derechos y al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y/o accesorias originadas en el contrato de concesión (en adelante el "Contrato de Concesión") a celebrarse con el Estado Nacional para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, el dragado, redragado y mantenimiento de la Vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio por el Canal Ingeniero Mitre, y además tareas conexas de conformidad con el régimen de la ley 17.520, su reglamentación, ley 23.696 y demás normas concordantes aplicables o la legislación que reemplace las normas de los contratos de Concesión de Obra Pública, y el Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Concesión de Obra Pública. 2) Prestar servicios de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de vías navegables o no, control y monitoreo de tráfico marítimo y fluvial, dragado, redragado, señalización y balizamiento y demás tareas conexas.

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad para realizar las siguientes actividades: 1) Servicios: Prestar servicios de mantenimiento de vías navegables o no, control y monitoreo de tráfico marítimo y fluvial, dragado, redragado, señalización y balizamiento y demás tareas conexas, conforme las reglamentaciones vigentes, 2) Construcción: Mediante la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas relativas a su objeto. Quedan incluidas todas las actividades de mantenimiento, construcción, reparación de la infraestructura necesarias para el cumplimiento del objeto social así como todo tipo de actividades de movimiento de tierras, rellenado de terrenos y creación de islas artificiales; 3) Comerciales: La compra, venta, locación, importación, exportación, distribución y permuta de bienes de todo tipo, relacionados con su objeto social; 4) Financieras: Dar o recibir dinero u otros valores en cualquier concepto, recibir todo tipo de préstamos, ya sean con plazo determinado o reembolsables de cualquier forma y/o condición, con o sin garantías; descontar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, warrants y demás instrumentos financieros. Abrir cuentas bancarias de todo tipo, en moneda nacional o extranjera, como ser pero no limitada a cuentas corrientes, ya sean con o sin provisión de fondos, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo y todo otro tipo de inversiones bancarias. Conceder, construir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, sin limitación alguna; operar en las bolsas y mercados de valores del país y/o del extranjero. Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la ley 21.526 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. Por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas queda facultada para contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera. Podrán emitirse debentures con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y ser convertibles en acciones de acuerdo con el programa de emisión y respetando las proporciones accionarias mínimas de los socios fundadores. La emisión de las obligaciones negociables se sujetará al régimen de la ley 23.576 y sus modificaciones introducidas por la ley 23.962 y sus reglamentaciones. Las actividades financieras se realizarán con fondos propios y con créditos de los que la Sociedad resulte beneficiaria; 5) Mandatos: Ejercer representaciones y mandatos vinculados a su objeto social; 6) Inmobiliarias: La realización de todo tipo de negocios inmobiliarios como ser la compra, venta, locación de todo tipo de inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad goza de plena capacidad para, adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con el objeto social, como ser, pero no limitado a, la percepción de peajes, cánones así como cualquier otra compensación o retribución por los servicios que preste o los bienes que negocie.

ARTICULO SEXTO. Integración del Capital. El capital social debe ser integrado en su totalidad antes de finalizar el primer año del Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto, plazo que nunca podrá ser superior al previsto en el artículo 187 de le ley 19.550.

ARTICULO OCTAVO. Autorización Administrativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Noveno y Décimo y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que regula el Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto, los titulares de acciones correspondientes a la Clase "A" o cualquiera de sus Subclases, deberán acreditar fehacientemente y en forma previa a cualquier transferencia de dichas acciones y a la inscripción del nuevo titular en el Libro Registro de Acciones, la autorización del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación o de la autoridad en quien éste delegue tal cometido, para la transferencia de dichas acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Directorio. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio integrado por cuatro miembros titulares debiendo elegirse igual número de miembros suplentes, los que serán designados por la asamblea para reemplazar a los titulares de su misma clase en caso de ausencia o impedimento de estos. Las Subclases "A1" y "B1" podrán elegir en forma conjunta dos directores titulares y el mismo número de directores suplentes, las Subclases "A2" y "B2", podrán elegir en forma conjunta dos directores titulares y el mismo número de directores suplentes. A los fines de realizar la elección, las Asambleas especiales de Clases y Subclases de acciones podrán sesionar en forma con-

junta y simultánea. Si por cualquier motivo alguna de las clases de acciones no designara el o los Directores Titulares y Suplentes a los que tiene derecho, la Asamblea en pleno los designará por mayoría del 75%. Cada conjunto de Subclases que designan directores podrán además, remover sus directores y reemplazar cualquier director designado por su conjunto de subclases que haya sido removido o bien que se ausente de su cargo por cualquier razón. El término del mandato de los directores es de tres ejercicios pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea fijará su remuneración de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la ley de Sociedades Comerciales. El Directorio sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros y resolverá por mayoría de tres votos. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Cuando no pueda adoptarse una decisión válida sobre alguna cuestión tratada, cualquier director podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 10 días de convocada. En su primera reunión el Directorio designará un Presidente y un Vicepresidente de entre los directores designados quienes durarán 1 año en su mandato. El directorio se reunirá como mínimo una vez cada tres meses o las veces que el Presidente lo estime conveniente y/o a pedido de cualquier director, en cuyo caso la reunión deberá convocarse dentro de los siete días hábiles de recibida la petición por el Presidente. Cada uno de los directores titulares debe prestar una garantía cuyo monto no podrá ser inferior a la suma de pesos diez mil o su equivalente, -o la suma que en el futuro establezca la autoridad de aplicación- y que podrá consistir, según lo resuelva cada director al prestar la garantía, en bonos, títulos públicos o sumas de dinero nacional o extranjero depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma. El costo de la garantía deberá ser soportado por cada director. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de dinero nacional o extranjero, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Los directores suplentes únicamente deberán constituir igual garantía en caso de asumir como titulares en forma permanente y en reemplazo de un director saliente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Mayorías especiales: No obstante el quórum y régimen de votación establecidos precedentemente, específicamente las decisiones que a continuación se detallan deberán ser sometidas siempre a la previa aprobación de la asamblea y requerirán la aprobación de accionistas que representen más del 80% de las acciones de la Sociedad con derecho a voto: a) La modificación de cualquier derecho que corresponda a las acciones de la Sociedad; b) la participación de la Sociedad en Joint-ventures o acuerdos similares sujetos a la aprobación del concedente; c) la cotización de las acciones de la Sociedad en bolsa; d) la constitución o adquisición de sociedades; e) cualquier reforma a los estatutos de la Sociedad; f) la fusión, escisión o cualquier otro tipo de agrupamiento o reestructuración societaria, así como la convocatoria o quiebra de la sociedad sujeto a la aprobación del concedente; g) la creación o emisión de debentures convertibles o no, o cualquier otro instrumento de deuda acordado con terceros así como la constitución de hipotecas o garantías respecto de los activos de la Sociedad; h) cualquier incremento o disminución del capital de la Sociedad que exceda los requerimientos al Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto o cualquier otra cuestión que afecte la estructura de capital de la Sociedad; e i) la terminación y/o rescisión del Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto de conformidad con lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato de Concesión respectivos, así como la disolución y/o liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo de dicho Contrato de Concesión y sus respectivas prórrogas. Una vez finalizado el plazo del Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto y sus eventuales prórrogas cualquier accionista puede solicitar la disolución y/o liquidación de la Sociedad.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cierre del ejercicio social: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio y sindicatura.- El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del plazo de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad luego de un plazo de puestos a disposición de los accionistas. No podrán distribuirse dividendos a los accionistas en los siguientes casos: 1) con anterioridad a la efectiva puesta en funcionamiento del cobro de las tarifas establecidas en el Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto y; 2) mientras la percepción de aquellas se encuentre suspendida como consecuencia de las penalidades establecidas en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que regula el Contrato de Concesión referido en el ARTICULO TERCERO del presente Estatuto."

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 938/2006

Habilítase la existencia de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio ubicadas en zonas o áreas de frontera.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0131536/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por las Leyes Nº 25.561, Nº 26.077 y Nº 17.319, el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por los Decretos Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y Nº 645 de fecha 26 de mayo de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la mencionada declaración de emergencia pública fue motivada por la profunda crisis que padeció nuestro país como consecuencia de la desvalorización de la moneda nacional, la aguda recesión económica experimentada y la abrupta caída en los niveles de empleo de la población, principalmente en los sectores de menores recursos.

Que por el artículo 1º de la mencionada Ley se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales; de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública y de reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido.

Que asimismo, por el artículo 1º de la Ley Nº 26.077 se prorrogó la vigencia de la Ley Nº 25.561, y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que posteriormente el PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nº 25.561, dictó diversos actos por los que se establecieron medidas tendientes a reestructurar un conjunto heterogéneo de relaciones de intercambio de la economía doméstica regidas por el derecho público y por el derecho privado.

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 25.561 se creó un derecho de exportación aplicable a ciertos hidrocarburos por el término de CINCO (5) años, facultándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer la alícuota correspondiente.

Que por medio del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002, se reglamentó el artículo 6º de la Ley Nº 25.561, determinándose los derechos de exportación sobre ciertos hidrocarburos y derivados.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a modificar la alícuota de los derechos de exportación determinados en el artículo 1º del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, y en los artículos 1º y 2º de dicho Decreto, teniendo en cuenta su incidencia en los niveles de actividad, empleo y precios internos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 532 de fecha 4 de agosto de 2004, fijó la alícuota del derecho de exportación que grava las operaciones de exportación de hidrocarburos en la actualidad.

Que tal como se expresa en los considerandos de la mencionada Resolución, dicha alícuota se fijó motivada en la necesidad de desvincular a la economía local de las perturbaciones externas, de modo de aislar al consumidor local del alza considerable que ha registrado el precio internacional del petróleo en el período reciente y atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, el empleo y los precios internos.

Que la descripta política tributaria que aplica el ESTADO NACIONAL en el sector combustibles, procura que los consumidores que residen en el país puedan acceder a los combustibles a precios menores que los vigentes en otros mercados, preservando a su vez un margen razonable de rentabilidad para los integrantes de la cadena de oferta de combustibles.

Que dicha política tributaria ha permitido mantener estables hasta el momento, los precios de los combustibles que abonan los consumidores locales, manteniendo a su vez, un razonable nivel de rentabilidad para las empresas del sector.

Que el enorme esfuerzo que significa para la sociedad argentina en su conjunto, tener que sobrellevar los efectos de la profunda crisis económica que se verificó en los años 2001 y 2002 torna necesario circunscribir los beneficios de la política de contención de las variables internacionales que imperan en el mercado de hidrocarburos y combustibles, aplicada por el ESTADO NACIONAL, a los habitantes del país, dado que son ellos quienes en definitiva están padeciendo los efectos de dicha crisis que vivió nuestro país en los últimos años, y quienes están realizando esfuerzos encomiables para salir de esa situación.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la fijación de la política nacional con respecto a las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 17.319 dispone que los derivados de los hidrocarburos podrán ser comercializados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

Que según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Nº 17.319 la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS debe fiscalizar el ejercicio de las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que constituye un objetivo fundamental del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento del mercado interno de hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como sus derivados.

Que constituye un fin esencial de la legislación de hidrocarburos asegurar el abastecimiento regular y continuo de la energía que necesita el país para asegurar el desarrollo de todas sus actividades económicas, y la adecuada prestación de los servicios públicos que se prestan en el mismo.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario poner en funcionamiento un esquema optativo de precios diferenciales para la venta de combustibles a vehículos con placa identificatoria extranjera en las estaciones de servicio, el cual debe tener en consideración la radicación nacional o extranjera del vehículo que realice la compra de combustible.

Que los precios diferenciales a cobrarse deberá tender a alcanzar valores, que en cada caso, tornen razonablemente indiferente para el consumidor particular o transportista, residente en el país limítrofe, el lugar en donde realice la carga de combustible.

Que la implementación de este mecanismo se llevará a cabo mediante la instalación, en las estaciones de servicio que decidan incorporarse a este sistema, de un surtidor diferenciado para cada producto que decidan vender bajo el esquema de precio diferencial, los cuales sólo despacharán combustibles a los vehículos con placa identificatoria extranjera, bajo la modalidad de precio diferenciado.

Que las implicancias logísticas, comerciales y operativas del esquema propuesto hace necesario circunscribir su aplicación, a una extensión geográfica limitada, a los fines de maximizar su eficacia y la obtención de los resultados buscados por la presente.

Que la medida propuesta no conculca el derecho de igualdad consagrado por el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL pues el reconocimiento constitucional de dicha garantía no obsta a que el legislador, y, en su caso, la reglamentación pertinente, contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes.

Que las medidas previstas en la presente resolución tienen por objeto exclusivo el mantenimiento de la actual política tributaria en el sector combustibles, a fin de desvincular al consumidor residente en nuestro país del importante aumento que ha registrado el precio internacional del petróleo en el período reciente y atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, el empleo y los precios internos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º, 3º, 6º y 97 de la Ley Nº 17.319 y en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase la existencia de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio con o sin marca de bandera identificatoria ubicadas en zonas o áreas de frontera, que decidan adherirse al sistema establecido por la presente resolución. A estos efectos se entiende por zonas o áreas de frontera, a lo previsto en el Decreto Nº 887 de fecha 6 de junio de 1994.

Art. 2º — Las estaciones de servicio abanderadas o no, podrán habilitar uno o más surtidores con precio diferencial para vehículos con placa identificatoria extranjera, por cada producto que decidan vender bajo la modalidad de precio diferenciado.

Art. 3º — El precio diferencial a cobrarse deberá tender a alcanzar valores, que en cada caso, tornen razonablemente indiferente para el consu-

midor particular o transportista, residente en el país limítrofe, el lugar en donde realice la carga de combustible.

Art. 4º — Quedan comprendidos dentro del procedimiento establecido por la presente resolución, todos los vehículos que no tengan placa identificatoria de la República Argentina, cualquiera sea su uso, peso y tamaño; o aquellos que tengan placas identificatorias no acordes con la normativa vigente.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos radicados en el extranjero, que ostenten placas identificatorias diplomáticas u oficiales.

Art. 5º — Para verificar el origen del vehículo se tendrá en cuenta la placa identificatoria que éste ostente. Cuando alguna circunstancia genere dudas sobre la procedencia del mismo, el operador de la estación de servicio deberá solicitar al cliente la documentación identificatoria del rodado.

Art. 6º — A los efectos de la determinación del precio por planta, conforme lo establecido por el tercer párrafo del tercer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4º del Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998, según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 548 de fecha 6 de agosto de 2003, se determinarán dos precios de planta diferentes, conforme el destino de los volúmenes sea: 1) vendido bajo la modalidad de precio diferencial o 2) vendido a precio corriente al mercado interno.

Art. 7º — Las estaciones de servicio abanderadas o no que adhieran a la presente resolución, deberán informar los volúmenes y precios correspondientes de igual forma que lo hacen actualmente de acuerdo a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1104 de fecha 3 de noviembre de 2004, bajo el rubro volúmenes vendidos a vehículos con placa identificatoria extranjera.

El incumplimiento por parte de los titulares de las estaciones de servicio de lo dispuesto por dicha Resolución será sancionado por la autoridad de aplicación con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento, oscilarán entre el equivalente en pesos de CIEN LITROS (100 lts.) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL LITROS (150.000 lts.) de nafta súper, según lo dispuesto por el párrafo 4º del artículo sin número agregado a continuación del artículo 33 del Capítulo VI del Título III de la Ley 23.966 (t.o. 1998), según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 26.022.

Art. 8º — Todas las sanciones impuestas por la presente resolución podrán ser impugnadas por medio de los recursos que establece la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, debiendo a tal fin el imputado constituir domicilio especial dentro del radio urbano de asiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972; (t.o. 1991).

Art. 9º — Las medidas previstas en la presente resolución, se aplicarán únicamente en las zonas o áreas de frontera, conforme a lo previsto en el Decreto Nº 887 de fecha 6 de junio de 1994.

Art. 10. — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a que dicte todas las disposiciones operativas o complementarias a las establecidas en la presente resolución, así como a realizar modificaciones operativas a este sistema, en caso que el desenvolvimiento de los mercados de combustibles así lo aconseje.

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a exceptuar del esquema establecido por la presente resolución, a las estaciones de servicio en las cuales surja, luego del análisis que se realice de las circunstancias particulares de cada caso, la inconveniencia de aplicar el presente sistema en las mismas.

Art. 12. — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 368/2006

Auspíciase la Jornada de la Ciudad de Buenos Aires, "Responsabilidad Profesional en Salud".

Bs. As., 7/7/2006

VISTO el Expediente Nº 106376/06-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, se presenta Dr. José LAGO, en su carácter de presidente del FRENTE MEDICO BONAERENSE quien solicita el auspicio de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para la JORNADA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN SALUD" (4º Encuentro Anual).

Que dicho encuentro se llevará a cabo el día 18 de agosto del corriente año en el Salón Dorado del Hotel Castelar, sito en Avda. de Mayo 1152 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la JORNADA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN SALUD" (4º Encuentro Anual) a llevarse a cabo el día 18 de agosto del corriente año en el Salón Dorado del Hotel Castelar, sito en Avda. de Mayo 1152 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 41/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Públicos y Sociales de San Pedro Limitada (Bs. As.).

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6221/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (BS. AS.) (CUIT 30-54574999-4) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (BS. AS.) (CUIT 30-54574999-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (BS. AS.) (CUIT 30-54574999-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA (BS. AS.) (CUIT 30-54574999-4), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.19/2006

Autorízase, como práctica enológica lícita, el uso de manoproteínas de levadura en vinos. Derógase la Resolución Nº C.24/2004.

Mendoza, 6/7/2006

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000249/2002-7, la Resolución Nº C.24 de fecha 23 de junio de 2004, la Nota Nº 046 de fecha 9 de noviembre de 2005 de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, dependiente de Gerencia de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO se solicitó la autorización del uso de manoproteínas como práctica enológica.

Que la Resolución Nº C.24 de fecha 23 de junio de 2004 autoriza, como práctica enológica lícita, el uso de manoproteínas en vinos blancos.

Que por Nota Nº 046 de fecha 9 de noviembre de 2005 de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización dependiente de Gerencia de Fiscalización, se solicita realizar el estudio acerca de la posibilidad de incorporar, como práctica admitida, al uso de manoproteínas en vinos tintos.

Que las manoproteínas se originan en la autólisis de las levaduras por lo que se encuentran naturalmente en los vinos.

Que la adición de dicho producto mejora la estabilidad proteica, lo que se traduce en una disminución importante en las cantidades de bentonita necesaria en la estabilización del vino.

Que asimismo producen estabilidad tartárica, lo que evita que los vinos deban ser tratados por el frío a fin de lograr la cristalización y precipitación de las sales tartáricas.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.) acepta, como práctica enológica, el tratamiento de vinos con manoproteínas de levadura, estableciendo que en el caso de vinos jóvenes tintos y rosados, el responsable del tratamiento podrá eventualmente realizar un tratamiento previo con cortezas de levaduras, si las manoproteínas de levadura solas no poseen la eficiencia requerida.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Derógase la Resolución Nº C.24 de fecha 23 de junio de 2004.

2º — Autorízase, como práctica enológica lícita, el uso de manoproteínas de levadura en vinos.

3º — Las manoproteínas deben responder a las especificaciones generales fijadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.).

4º — En el caso de vinos jóvenes tintos y rosados, el responsable del tratamiento podrá eventualmente realizar un tratamiento previo con cortezas de levaduras, si las manoproteínas de levadura solas no poseen la eficiencia requerida.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.20/2006

Considérase la expresión Valle de Tupungato, como sinónimo de Tupungato, a los efectos de la Indicación Geográfica.

Mendoza, 6/7/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000301/2005-9, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999 y C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DEL VALLE DE TUPUNGATO, solicitan el reconocimiento de la denominación VALLE DE TUPUNGATO como homónimo de la Indicación Geográfica (I.G.) TUPUNGATO.

Que por Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004,

se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que en consecuencia este Organismo dictó la Resolución Nº C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, por la cual se aprueba el Padrón Básico de Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la REPUBLICA ARGENTINA que por sus aptitudes para la producción de uvas puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.), que como Anexo I forma parte integrante de dicha Resolución, en el cual figuran TUPUNGATO y VALLE DE TUPUNGATO.

Que posteriormente, este Instituto dictó la Resolución Nº C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, en cuyo Anexo I fueron reconocidas de oficio las Indicaciones Geográficas (I.G.) de la REPUBLICA ARGENTINA entre las cuales se encuentra TUPUNGATO, Provincia de MENDOZA.

Que los límites del área geográfica definida para la Indicación Geográfica solicitada VALLE DE TUPUNGATO, son idénticos a los del área geográfica considerada para el reconocimiento de la Indicación Geográfica (I.G.) TUPUNGATO, señalada en el considerando precedente.

Que los antecedentes que sustentan el reconocimiento de la Indicación Geográfica TUPUNGATO, se corresponden igualmente a los aportados por los interesados en el uso de la Indicación Geográfica VALLE DE TUPUNGATO.

Que desde el punto de vista lingüístico, en lugar de homonimia (expresiones de igual forma pero de distinta significación), debería reconocerse la sinonimia (vocablos o expresiones de una misma o muy parecida significación) de las denominaciones propuestas.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, correspondería considerar la expresión VALLE DE TUPUNGATO como sinónimo de TUPUNGATO.

Que las áreas competentes de este instituto, han tomado la debida intervención sin formular observaciones.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Considérase la expresión VALLE DE TUPUNGATO, como sinónimo de TUPUNGATO.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 530/2006

Modificación de la Resolución Nº 616/2005, a los efectos de incluir una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Anexo I de la citada norma.

Bs. As., 7/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0388256/2005 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0409601/2005 y Nº S01:0443957/2005, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 616 de fecha 10 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijó un reintegro a la exportación del CERO POR CIENTO (0%) a determinados productos comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que entre los productos mencionados se encuentran incluidos los aceites comestibles en sus diversas presentaciones.

Que en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10 clasifican las mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a CINCO (5) litros.

Que la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10 tiene asignado un reintegro a la exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

Que los aceites utilizados para la elaboración de las mezclas de aceites refinados se encuentran alcanzados por lo dispuesto en la Resolución Nº 616/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con el objeto de dotar de mayor consistencia a la medida establecida por la Resolución Nº 616/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y para garantizar su eficacia en el cumplimiento de las motivaciones que le dieron origen, se entiende que las mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a CINCO (5) litros, deben percibir un reintegro a la exportación del CERO POR CIENTO (0%).

Que por lo expuesto resulta razonable incluir a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10 en el Anexo I de la Resolución Nº 616/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 2º, inciso d), apartado 25 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese en el Anexo I de la Resolución Nº 616 de fecha 10 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consigna a continuación:

NCM	Descripción
1517.90.10	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16/-Las demás/ — Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 564/2006

Apruébase un cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/7/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81045708-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 y la Resolución D.E. - N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.630 de fecha 23 de junio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto del empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente será incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado agosto de 2007.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente al empleador referenciado en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberá cumplir y la documentación que deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares del empleador que cumpla con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberá abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual el empleador incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — El empleador incluido por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

El empleador mencionado en el presente artículo, podrá compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de

Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 402/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11804-209-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a la agente Griselda AMADO (Legajo Nº 33.320/16 – D.N.I. Nº 16.223.091)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 518.041

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 26.147/2006

Defínense los alcances de la figura “Tránsito Vecinal Fronterizo”, en lo referente a egresos del país por vía terrestre, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, la Disposición Nº 22.240 de fecha 31 de mayo de 2006, la Disposición Nº 25.747 de fecha 29 de junio del 2006, ambas del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1025/05 se establecieron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponde percibir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, por cada persona que egrese del país por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/05, exime del pago de las tasas establecidas en el mismo a las personas que egresen del país habilitadas en carácter de tránsito vecinal fronterizo.

Que resulta necesario definir los alcances de la figura “Tránsito Vecinal Fronterizo”, en lo referente a egresos del país por vía terrestre, a los efectos de la aplicación de la excepción antes citada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los egresos por vía terrestre de personas, nacionales o extranjeras, hacia países limítrofes podrán ser considerados “tránsito vecinal fronterizo”, a los efectos del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, en la medida que dichas personas residan en localidades ubicadas en un radio de hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con centro en el puesto de control fronterizo y existan entre las comunidades interrelacionadas, hábitos, costumbres o actividades propias del lugar, permitiendo que las movilidades de ingresos y egresos sean habituales.

Art. 2º — Cuando las particularidades de la zona y el flujo del tránsito en el paso fronterizo así lo justifiquen, se podrá considerar a éste conforme el artículo anterior, aun cuando las localidades estén ubicadas fuera del límite territorial establecido en el mismo.

Art. 3º — Los egresos de las personas que se alojen en las localidades alcanzadas por el artículo 1º de la presente se asimilarán a aquellos.

Art. 4º — Los Jefes de las Delegaciones de esta Dirección Nacional que tengan bajo su jurisdicción pasos fronterizos internacionales, deberán girar antes del 12 de julio de 2006, conforme las instrucciones emanadas de esta Dirección Nacional, la información que sobre la base de los artículos anteriores aquella le requiera.

Art. 5º — Los procedimientos, modalidades, requisitos y condiciones necesarias para acceder al régimen de la presente, serán fijados por esta Dirección Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

#F2345262F#

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Disposición 413/2006

Establécese la vigencia para las previsiones contenidas en las Disposiciones Nros. 527/2004 y 102/2006.

Bs. As., 5/7/2006

VISTO la Ley Nº 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y su Decreto Reglamentario Nº 744/04, y las Disposiciones D.N. Nros. 527/04, y 102/06, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley creó en el ámbito de este organismo el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, en el que deberán inscribirse para poder desempeñar esas actividades todas las personas físicas y jurídicas cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea desarmar automotores dados de baja y/o comercializar las partes producto de su actividad.

Que, por su parte, el Decreto Nº 744/04 determina los recaudos mínimos que estas personas deberán acreditar al momento de solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

Que la Disposición D.N. Nº 527/04, modificada por su similar Disposición Nº 102/06, reguló lo atinente a la inscripción en el mencionado Registro difiriendo la entrada en vigencia de lo por ella dispuesto hasta la oportunidad en que así lo estableciera esta Dirección Nacional toda vez que para ello debían previamente solucionarse aspectos técnicos.

Que estando dicho Registro en condiciones de comenzar a recibir las solicitudes de inscripción para su pertinente análisis previo a la inscripción, resulta procedente en esta oportunidad disponer la vigencia de las previsiones referidas a la presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas.

Que, sin perjuicio de lo anterior y toda vez que la efectiva inscripción y alta en el Registro, con las consecuencias que ello genera, sólo podrá efectuarse una vez que esté operativo todo el sistema para la identificación de las piezas, al disponer la vigencia de la normativa antes indicada corresponde hacer determinadas salvedades.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 14 de la Ley Nº 25.761 y artículos 1º y 19 de su Decreto Reglamentario Nº 744/04.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. Nros. 527/04 y 102/06, entrarán en vigencia el día 1º de agosto de 2006.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior las previsiones contenidas en el artículo 4º y en los dos últimos párrafos del artículo 8º de la Disposición D.N. Nº 527/04, modificada por la Disposición D.N. Nº 102/06.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 26.262/2006

Establécese, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025/2005, el procedimiento operativo para aquellos pasos fronterizos que hayan sido habilitados para ejercer controles migratorios en egresos considerados “Tránsito Vecinal Fronterizo”.

Bs. As., 6/7/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, la Disposición Nº 26.147 de fecha 5 de julio del 2006 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM Nº 26.147/06 se definieron los alcances de la figura “Tránsito Vecinal Fronterizo”, en lo referente a egresos del país por vía terrestre a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025/05.

Que la citada Disposición establece que los egresos por vía terrestre de personas, nacionales o extranjeras, hacia países limítrofes podrán serán considerados “Tránsito Vecinal Fronterizo”, en la medida que residan o se alojen en localidades ubicadas en un radio de hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con centro en el puesto de control fronterizo y existan entre las comunidades interrelacionadas, hábitos, costumbres o actividades propias del lugar, permitiendo que las movilidades de ingresos y egresos sean habituales.

Que asimismo la norma determina que cuando las particularidades de la zona y el flujo del tránsito en el paso fronterizo así lo justifiquen, se podrá considerar a los tránsitos como “Tránsito Vecinal Fronterizo”, aún cuando las localidades estén ubicadas fuera del límite que la misma indica.

Que a los efectos de dotar de operatividad a lo preceptuado por la normativa antes citada, corresponde establecer el procedimiento operativo para aquellos pasos fronterizos que hayan sido habilitados para ejercer controles migratorios en egresos considerados “Tránsito Vecinal Fronterizo” y aprobar el modelo de la “Tarjeta Facilitadora de Tránsito Turístico”.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, el procedimiento operativo para aquellos pasos fronterizos que hayan sido habilitados

para ejercer controles migratorios en egresos considerados “Tránsito Vecinal Fronterizo”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el modelo de la “Tarjeta Facilitadora de Tránsito Turístico” que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

TRANSITO VECINAL FRONTERIZO

DISPOSICION DNM Nº 26.147/06

Aquellos pasos fronterizos que hayan sido habilitados para ejercer controles migratorios en egresos considerados TRANSITO VECINAL FRONTERIZO, conforme la Disposición DNM Nº 26.147/06, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1.- Cuando una persona se presenta ante el inspector actuante pretendiendo egresar del país invocando ser titular del beneficio establecido en el inciso e) del artículo 9º del Decreto Nº 1025/05, el funcionario actuante deberá exigirle la presentación de su documento hábil de viaje y las constancias mencionadas en los puntos siguientes, según el caso.

2.- Para el domiciliado en las localidades habilitadas, sólo se le reconocerá el carácter de residente eximido con la presentación de la credencial de “TRANSITO VECINAL FRONTERIZO”.

3.- Para las personas que invoquen encontrarse alojadas en alguna de las localidades reconocidas, el domicilio podrá ser acreditado mediante la “Tarjeta Facilitadora de Tránsito Turístico”, emitida conforme al punto 7 del presente o con constancia emitida por el dador de alojamiento, situación esta última que no exime de la presentación de la tarjeta “TES”.

4.- La Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a cargo de la jurisdicción en que se encuentre el paso fronterizo deberá extender, en forma gratuita, credenciales de “TRANSITO VECINAL FRONTERIZO” a las personas domiciliadas en las localidades reconocidas conforme a lo estatuido en la Resolución C.M.C Nº 18/99, con una vigencia de TRES (3) años.

5.- En la credencial constará el código OACI que permita la lectura automática en los lugares de control. La credencial no acredita identidad. La obtención de la credencial y su presentación ante los agentes migratorios no exime de la obligación de la exhibición y control del documento valido de viaje.

6.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá delegar mediante convenios con los Municipios involucrados, la emisión de las credenciales de “TRANSITO VECINAL FRONTERIZO”.

7.- La Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá extender a las personas que se alojen en las localidades autorizadas, las “Tarjetas Facilitadoras de Tránsitos Turísticos” necesarias para la cantidad de tránsitos que los mismos requieran. Su vigencia caducará a los CINCO (5) días de emitidas. La tarjeta deberá contener un código OACI que permita la lectura automática en los lugares de control, respondiendo al modelo del Anexo II.

8.- Las Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrán acordar con las agencias de viajes, hoteles u otros dadores de alojamiento a título oneroso que lo requieran, como un servicio adicional de la empresa al turista, la emisión de las “Tarjetas Facilitadoras de Tránsito Turístico”.

9.- A los efectos de la aplicación del punto 8 del presente, las entidades mencionadas en el mismo deberán inscribirse en la Delegación correspondiente acreditando, en el caso de agencias, estar registradas ante la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y en los restantes casos, su habilitación municipal como dador de alojamiento a título oneroso.

ANEXO II

MERCOSUR / MERCOSUL
TARJETA DE ENTRADA / SALIDA
CARTAO DE ENTRADA / SAIDA

SECUENCIA/SEQUENCIAL	50-2006-07-06							
APELLIDO Y NOMBRE / NOME COMPLETO	XXXXXXXX XXXXXXXX							
TIPO Y NUMERO DE DOC	ID 99999999							
X	Cedula de Identidad / D.N.I / Carteira de Identidade		L.E.		L.C.		Pasaporte / Passaporte	
FECHA DE NACIMIENTO / DATA DE NASCIMENTO	DIA: 01	MES: 01	AÑO: 1900	SEXO	F:	M: X		
NACIONALIDAD / NACIONALIDADE	ARGENTINA: X	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY				
OTRA / OUTRA								
PAIS DE RESIDENCIA / PAIZ DE RESIDENCIA	ARGENTINA: X	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY				
OTRA / OUTRA								

IDARG99999999N1<<<<<<<<<<<<<<<
0001018M0000000ARG<<<<<<<<<<<7
XXXXXXXX<<XXXXXXXX<<<<<<<<<<<<

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Disposición 527/2004

Norma que regula la inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, y su correspondiente renovación anual.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO la Ley Nº 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y su Decreto Reglamentario Nº 744/04, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley crea, en el ámbito de este organismo, el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, en el que deberán inscribirse para poder desempeñar esas actividades todas las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal, secundaria o accesoria sea desarmar automotores dados de baja y/o comercializar las partes producto de su actividad.

Que, por su parte, el Decreto Nº 744/04 determina los recaudos mínimos que estas personas deberán acreditar al momento de solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

Que, asimismo, la norma antedicha establece que esta inscripción debe ser renovada anualmente, oportunidad en la que deberá actualizarse la documentación que establezca esta Dirección Nacional.

Que, por otro lado, debe reglamentarse lo atinente a la declaración jurada del stock de piezas usadas comprendidas en el listado que conforme la Ley debe establecer la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que a la fecha de la solicitud de inscripción posean estas personas.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma que regule la mencionada inscripción y su correspondiente renovación anual.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.761 y por los artículos 9º, 10 y 19 del Decreto Nº 744/04.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas creado por Ley Nº 25.761 estará a cargo del Departamento Técnico Registral de esta Dirección Nacional.

Art. 2º — Las personas físicas o jurídicas que conforme la Ley Nº 25.761 deben inscribirse en el mencionado Registro deberán solicitar su inscripción, conforme la actividad que desempeñan, en las siguientes categorías:

a) CATEGORIA A: personas físicas o jurídicas que desarmen automotores dados de baja, ya sean éstos de su propiedad o de un tercero.

b) CATEGORIA B: personas físicas o jurídicas que desarmen automotores dados de baja, ya sean éstos de su propiedad o de un tercero y que, además, procedan a la destrucción de los restos no reutilizables de esos automotores.

c) CATEGORIA C: personas físicas o jurídicas que destruyan repuestos de automotores o restos de automotores no reutilizables.

d) CATEGORIA D: personas físicas o jurídicas que comercialicen repuestos automotores usados.

e) CATEGORIA E: personas físicas o jurídicas que transporten para sí o para terceros repuestos automotores usados.

f) CATEGORIA F: personas físicas o jurídicas que almacenen para sí o para terceros repuestos automotores usados.

Art. 3º — La inscripción se solicitará mediante el uso de la Solicitud Tipo “88”, en la que se indicará la o las categorías en la que se la solicita, ya sea que ésta o éstas se ejerzan como actividad principal, secundaria o accesoria.

La solicitud será suscripta por el peticionario, con su firma —y en su caso acreditación de personería— certificada por escribano público, y en ella se indicará la ubicación del local donde se ejerce la actividad, detallando sus metros cuadrados y, respecto del solicitante, se consignarán los siguientes datos:

1.- Si se tratara de personas físicas:

1.1.- Nombre y apellido

1.2.- Tipo y número de documento

1.3.- Domicilio (calle, número y localidad)

1.4.- Número de C.U.I.T.

2.- Si se tratara de personas jurídicas:

2.1.- Denominación social

2.2.- Datos de inscripción o creación

2.3.- Domicilio (calle, número y localidad)

2.4.- Número de C.U.I.T.

2.5.- Nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio del representante legal. La solicitud de inscripción deberá ser acompañada por:

a) Fotocopia de la constancia de inscripción en la C.U.I.T.;

b) Copia certificada por escribano público del D.N.I., L.C. o L.E. o copia certificada por escribano público del contrato social constitutivo debidamente inscripto, según se trate de personas físicas o jurídicas;

c) Copia del Balance y de los estados contables del último ejercicio con certificación expedida por Contador Público Nacional matriculado y legalizada por el Colegio o Consejo que corresponda, en el caso de sociedades;

d) Copia de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, con certificación expedida por Contador Público Nacional matriculado y legalizada por el Colegio o Consejo que corresponda;

e) Copia certificada por escribano público de la constancia expedida por la autoridad que lleva el Registro Público de Comercio en la jurisdicción que corresponda, de la que surja la calidad de comerciante del solicitante;

f) Copia certificada por escribano público de la habilitación municipal del local, de la que surja la habilitación para el ejercicio de la actividad en la que se solicita la inscripción;

g) En las categorías que corresponda, copia certificada por escribano público del Certificado Ambiental Anual que acredite la inscripción como Generador y/o Operador de residuos peligrosos, según el caso, en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL o constancia similar expedida por el registro local competente, según corresponda, la que deberá estar vigente a la fecha de su presentación.

h) Nómina del personal que desarrolle tareas en el establecimiento, indicando la modalidad de contratación.

i) Listado que contenga el nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio de los accionistas, cuentapartistas o socios solidarios, en el caso de personas jurídicas.

j) La declaración jurada de stock que se prevé en el artículo 8º de la presente.

La solicitud de inscripción y la documentación antes indicada podrá ser presentada al Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas -sito en Av. Corrientes 5666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en forma personal o remitida por correo con aviso de retorno, en cuyo caso y salvo que se hubiere indicado lo contrario, la Constancia de Inscripción será remitida al solicitante por la misma vía.

Art. 4º — El Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, una vez verificado el cumplimiento de los recaudos indicados en el artículo precedente, procederá a la inscripción, otorgará el código que corresponda, ingresará a su sistema informático de datos los correspondientes al solicitante y expedirá para éste una Constancia de Inscripción —conforme al modelo que como Anexo I integra la presente— la que deberá ser exhibida en el local donde se ejerce la actividad.

El código al que se refiere el párrafo anterior identificará la categoría en la cual se inscribió el solicitante y el número de orden de la inscripción en esa categoría (v.gr.: A-000000, B-000000, C-000000, D-000000, E-000000, F-000000, según se trate de las categorías A a F, respectivamente). Si una persona solicitare su inscripción en más de una categoría, se otorgará el código que identifique a las distintas categorías en las que se inscribió y el número de orden correspondiente a la primera de ellas (v.gr.: AD-000000 si se tratare de una persona que desarma automotores dados de baja y comercializa al público repuestos automotores usados).

Art. 5º — Los desarmaderos inscriptos quedan habilitados para el desarme de los automotores dados de baja con recuperación de piezas que reciban a partir de la entrega del correspondiente Certificado de Baja y Desarme - Ley Nº 25.761, el que deberá ser archivado en un bibliorato especial que deberán llevar a ese efecto y exhibido en cada oportunidad en que así lo requiera esta Dirección Nacional o las fuerzas policiales o de seguridad.

Una vez desarmado el automotor, el desarmadero deberá identificar las piezas recuperables con los elementos identificatorios expedidos por el Registro Seccional.

Art. 6º — Las personas inscriptas en las Categorías A o B deberán llevar un Libro foliado que habilitará esta Dirección Nacional, en el que registrarán en forma cronológica los dates de los automotores que ingresan para su desarme, consignando:

a) Respecto del automotor:

1) el número de dominio del automotor dado de baja con recuperación de piezas;

2) el número del Certificado de Baja y Desarme - Ley Nº 25.761 expedido para ese automotor;

3) los datos del automotor que surjan del rubro "A" del Certificado de Baja y Desarme - Ley Nº 25.761 (marca, modelo, etc.).

b) Respecto de las autopartes:

1) el destino de las autopartes recuperables extraídas, identificándolas por su elemento identificatorio,

2) el destino de las autopartes no reutilizables, indicando si fueron destruidas o si se entregaron a un tercero para su destrucción, en cuyo caso se lo identificará.

Este Libro deberá ser conservado por el lapso de DIEZ (10) años desde su habilitación y deberá ser exhibido en cada oportunidad en que así lo requiera esta Dirección Nacional o las fuerzas policiales o de seguridad.

Art. 7º — Las personas inscriptas en la Categoría D deberán llevar un Libro foliado que habilitará esta Dirección Nacional en el que registrarán el ingreso y egreso de las piezas recuperables provenientes de automotores dados de baja con recuperación de piezas, cuya comercialización se rige por la Ley Nº 25.761.

En dicho Libro se consignará en forma cronológica los siguientes datos:

1) Respecto del ingreso:

a) fecha de ingreso

b) número de identificación de la pieza recuperable

c) identificación del desarmadero del cual provienen (código otorgado por el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas)

d) número de la factura de adquisición

2) Respecto del egreso:

a) fecha de venta

b) número de identificación de la pieza recuperable

c) nombre y apellido del adquirente

d) número de la factura de venta

Este Libro deberá ser conservado por el lapso de DIEZ (10) años desde su habilitación y deberá ser exhibido en cada oportunidad en que así lo requiera esta Dirección Nacional o las fuerzas policiales o de seguridad.

Art. 8º — Las personas que soliciten su inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas deberán presentar en esa oportunidad una declaración jurada en la que se indique su stock de piezas usadas incluidas en el listado elaborado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las que se identificará por su marca y, si lo tuvieran, por el código de identificación de fábrica. Asimismo deberán acreditar el origen de cada una de ellas presentando:

a) una certificación contable de la que surja el registro de ingreso de la mercadería en los libros de comercio correspondientes y que éstos son llevados en legal forma, y

b) una fotocopia de cada una de las facturas de compra —o documentos equivalentes— que avalen la propiedad y el valor de adquisición de las piezas.

Esta declaración jurada deberá ser suscripta por el solicitante y su firma encontrarse certificada, y en su caso la personería acreditada, por escribano público.

De proceder la inscripción solicitada y cumplir la declaración presentada los recaudos antes indicados, el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas expedirá y entregará, junto con la constancia prevista en el artículo 4º, los elementos identificatorios de las piezas en stock, siendo responsabilidad del inscripto la identificación de cada una de las piezas.

Art. 9º — Las personas inscriptas deben comunicar al Registro cualquier modificación de los datos informados en oportunidad de solicitar su inscripción, en un plazo de CINCO (5) días desde producida la modificación, mediante el uso de la Solicitud Tipo "87".

Art. 10. — El Registro publicará el listado de las personas inscriptas en las distintas Categorías en la página web de este organismo, el que podrá ser consultado por el público en general y por cualquier autoridad.

Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad podrá solicitar al Registro información sobre los antecedentes de la inscripción, así como respecto de las anotaciones posteriores que se hubieren practicado, que no consten en la publicación antes referida.

Art. 11. — La inscripción en el Registro tiene una vigencia de UN (1) año calendario desde la fecha de su toma razón.

Vencido ese período, la inscripción caducará si no se solicita su renovación, a cuyo efecto deberá presentarse una Solicitud Tipo "88" con iguales formalidades que las previstas en el artículo 3º de la presente, a la que deberá adjuntarse:

a) Copia del Balance y de los estados contables del último ejercicio, con certificación expedida por Contador Público Nacional matriculado y legalizada por el Colegio o Consejo que corresponda, en el caso de sociedades;

b) Copia de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, con certificación expedida por Contador Público Nacional matriculado y legalizada por el Colegio o Consejo que corresponda;

c) En las Categorías que corresponda, copia certificada por escribano público del Certificado Ambiental Anual que acredite su inscripción como Generador y/o Operador de residuos peligrosos, según el caso, en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL, o constancia similar expedida por el registro local competente, según corresponda, la que deberá estar vigente a la fecha de su presentación.

De corresponder la renovación de la inscripción el Registro dejará constancia de ello en su sistema informático de datos, manteniendo el código oportunamente asignado, y entregará una nueva Constancia de Inscripción en la que se actualizará la fecha del vencimiento de la inscripción.

Art. 12. — Cuando las autoridades policiales o de seguridad que den intervención a la Justicia por incumplimiento de la Ley Nº 25.761, de su reglamentación o de otras normas vinculadas al origen ilegítimo de los automotores o sus autopartes o por haberse adulterado sus identificaciones o sus Placas metálicas, y se comunique esa circunstancia a esta Dirección Nacional, se procederá a revocar la inscripción en el Registro.

De igual modo procederá la revocación de la inscripción cuando ello sea requerido por autoridad judicial o cuando se informe que, luego de la correspondiente intimación las fuerzas policiales o de seguridad no hubieren podido proceder a las tareas de inspección a su cargo.

Art. 13. — Apruébase el modelo de Solicitud Tipo "88" que se utilizará para peticionar la inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas que como Anexo II integra la presente, la que deberá ser adquirida en el Ente Cooperador Ley Nº 23.283 (A.C.A.R.A.).

Art. 14. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia en la oportunidad en que así lo establezca esta Dirección Nacional.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO I

MODELO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES
Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY Nº 25.761



Control N° 0000000

Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES
Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY Nº 25.761

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La presente acredita la inscripción en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas en las categorías que seguidamente se indican de:

Nombre y apellido o denominación:..

Tipo y Nº de documento o datos de creación o inscripción:..

....

C.U.I.T.:.. Categorías en la que se inscribió[1]: ....

Código asignado: [ ] Fecha de la inscripción: Vencimiento: [ ]

....
firma y sello del funcionario del R.U.D.A. y A. C.

[1]Descripción de las Categorías:
A: Desarmado de automotores dados de baja
B: Desarmado de automotores dados de baja que, además, destruyan los restos no reutilizables
C: Destrucción de repuestos de automotores o restos de automotores no reutilizables.
D: Comercialización de repuestos usados de automotores
E: Transporte de repuestos usados de automotores
F: Almacenamiento de repuestos usados de automotores

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD TIPO “88”
(ANVERSO)

88
ORIGINAL
PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS - LEY Nº 25761

CTROL. N° 0000001

FECHA DE PRESENTACIÓN
/ /

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MÁQUINA O LETRA DE IMPRENTA

“A” SOLICITO MI INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS Y ACTIVIDADES CONEXAS EN LA/S CATEGORÍA/S QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN:

MARCAR CON UNA X LA/S CATEGORÍA/S EN LA/S QUE SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN.

- [ ] CATEGORÍA A Desarmado de automotores dados de baja.
- [ ] CATEGORÍA B Desarmado de automotores dados de baja y destrucción de los restos no reutilizables.
- [ ] CATEGORÍA C Destrucción de repuestos o restos de automotores no reutilizables.
- [ ] CATEGORÍA D Comercialización de repuestos de automotores usados.
- [ ] CATEGORÍA E Transporte de repuestos de automotores usados.
- [ ] CATEGORÍA F Almacenamiento de repuestos de automotores usados.

COMPLETAR SIN ABREVIATURAS TEXTUALMENTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

“B” DATOS DEL SOLICITANTE — PERSONAS FISICAS

NOMBRE
APELLIDO
TIPO DE DOCUMENTO D.N.I. | L.E. | L.C. NÚMERO CUIT Nº

COMPLETAR SIN ABREVIATURAS TEXTUALMENTE DEL DOCUMENTO DE CREACIÓN.

PERSONAS JURÍDICAS

DENOMINACIÓN
DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACIÓN
NÚMERO DE CUIT

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
APELLIDO
TIPO DE DOCUMENTO D.N.I. | L.E. | L.C. NÚMERO

ORIGINAL

LEY Nº 22977 "SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE 1 (UNO) A 6 (SEIS AÑOS, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS SEVERAMENTE PENADO. EL QUE INSERTARE O HICIERE INCORPORAR EN LA SOLICITUDES TIPO O COMUNICACIONES PRESENTADAS ANTE EL ORGANISMO DE APLICACIÓN O LOS REGISTROS SECCIONALES, DECLARACIONES FALSAS CONCERNIENTES A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE TALES DOCUMENTOS DEBAN PROBAR"

(REVERSO)

“C” UBICACIÓN DEL LOCAL DONDE SE EJERCE LA ACTIVIDAD:

ACCESO PRINCIPAL:
CALLE
NÚMERO
ENTRE CALLE Y CALLE
BARRIO O LOCALIDAD
PROVINCIA
OTROS ACCESOS
METROS CUADRADOS DEL LOCAL DONDE SE EJERCE LA ACTIVIDAD

“D” AUTORIZO A RETIRAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A:

COMPLETAR SI NO RETIRA EL SOLICITANTE.
ANULAR SI RETIRA EL SOLICITANTE.

NOMBRE
APELLIDO
TIPO DE DOCUMENTO D.N.I. | L.E. | L.C. NÚMERO

“E” OBSERVACIONES

“F” FIRMA DEL SOLICITANTE Y SU CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE LA FIRMA DEL SOLICITANTE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITÓ SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ESTE OTORGAMIENTO

CERTIFICACIÓN DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARÁ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARÁ EN ESTE ESPACIO.

FIRMA ....
FIRMA DEL SOLICITANTE

CERTIFICACIÓN DE FIRMA ....
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

“G” CUMPLIENDO EL SOLICITANTE LOS RECAUDOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS, SE PROCEDE A SU INSCRIPCIÓN.

RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL.

SE ASIGNA EL CÓDIGO Nº [ ]

SE ASIGNA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Nº [ ]

LUGAR Y FECHA — SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Disposición 102/2006

Modificación de la Disposición Nº 527/2004.

Bs. As., 23/2/2006

VISTO la Ley Nº 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes, su Decreto Reglamentario Nº 744/04 y la Disposición D.N. Nº 527/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el visto se organizó el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, creado en el ámbito de esta Dirección Nacional por la Ley Nº 25.761.

Que, por otra parte, por la Disposición mencionada se establecieron las distintas categorías en la que deben inscribirse las personas para poder desempeñar sus actividades, previéndose que con la inscripción se otorgue un código que identifica la categoría juntamente con un número de orden de la inscripción en esa categoría.

Que, finalmente, el Decreto Nº 744/04 determina los recaudos mínimos que estas personas deben acreditar al momento de solicitar su inscripción.

Que a los efectos de simplificar las inscripciones y adecuar la identificación de las personas al modo en que lo hacen otros organismos de la Administración Pública y ejercitar un mayor control sobre la actividad que nos ocupa, resulta actualmente conveniente disponer las pertinentes modificaciones normativas.

Que, por otro lado, se estima pertinente disponer que los elementos identificatorios de las piezas actualmente en stock en los desarmaderos sean estampados por autoridades públicas, debiéndose labrar un acta al efecto, la que será remitida a esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Disposición D.N. Nº 527/04.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.761 y artículos 1º, 9º, 10º, y 19º del Decreto Nº 744/04.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la Disposición D.N. Nº 527/04 en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórase en el artículo 3º, como inciso k) el siguiente:

“k) Certificado vigente de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del peticionante de la inscripción. Tratán-

dose de personas jurídicas, deberá acompañarse la que corresponda a la persona que ejerce la representación legal."

2.- Sustitúyese el texto del artículo 4º, segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El código al que se refiere el párrafo anterior identificará la o las categorías en las que se inscribió el solicitante y estará compuesto, según el caso, por la o las letras correspondientes a la categoría seguidas por su número de inscripción en la clave única de identificación tributaria (v.gr.: A-200000009, B-200000009 o, si se inscribió en más de una categoría, AB-200000009)."

3.- Sustitúyese en el artículo 8º, el texto del inciso b) por el siguiente:

"b) facturas de compra en original —o documentos equivalentes— que avalen la propiedad y el valor de adquisición de las piezas. Deberá acompañarse un juego de copias simple a los fines de su certificación."

4.- Incorpórase en el artículo 8º, como último párrafo el siguiente:

"A los fines de la identificación de las piezas en stock, los elementos identificatorios deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto y en presencia de autoridad policial o miembro de fuerza de seguridad que ejerza el poder de policía en la materia según corresponda a la jurisdicción, quien dejará constancia de lo actuado en acta labrada al efecto con las formalidades exigidas por las normas legales correspondientes a la jurisdicción de que se trate y en la que deberá consignarse la cantidad de stickers estampados y sus correspondientes numeraciones de control. El funcionario interviniente deberá, dentro del plazo de DIEZ (10) días de llevado a cabo el acto remitir una copia certificada del acta al Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas."

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia en la oportunidad que así lo establezca esta Dirección Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 388/2006

Autos "VITAGLIANO ROCHAIX MARIA TERESA C/A.F.I.P. - RESOL. 66/97 S/EMPLEO PUBLICO" - Expte. Nº 16.010/98.

Bs. As., 29/6/2006

VISTO la sentencia dictada por la Sala II de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con fecha 6 de octubre de 2005 en los autos caratulados "VITAGLIANO ROCHAIX MARIA TERESA C/A.F.I.P. - RESOL 66/97 S/EMPLEO PUBLICO" (Expediente Nº 16.010/98), y

CONSIDERANDO:

Que por dicho fallo se resolvió, entre otras cuestiones, confirmar parcialmente la sentencia apelada en cuanto declaró la nulidad de la Resolución Nº 66/97 emanada de la entonces Dirección General Impositiva el 20 de enero de 1997 y ordenó la reposición de la Abogada María Teresa VITAGLIANO ROCHAIX en el cargo del que la privó el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que resulta pertinente señalar que por la aludida Resolución Nº 66/97 se dispuso la finalización de las funciones que venía desempeñando la nombrada en el carácter de Agente Judicial Interina en el ámbito de la Agencia Nº 46.

Que al tomar intervención en autos, el Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial hizo saber que se interpuso recurso de queja por denegatoria del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que consecuentemente, procede dictar el presente acto dispositivo reponiendo a la Abogada María Teresa VITAGLIANO ROCHAIX en el cargo de Agente Judicial "ad referendum" de los recursos interpuestos en la causa.

Que la nombrada, en el carácter de Agente Fiscal ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Nº 6 de la Dirección Regional Palermo, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que asimismo, resulta procedente encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que por otra parte la reposición de la causante en el cargo de que se trata se concretará en jurisdicción de la Agencia Nº 6, la que se unificara oportunamente con la similar Nº 46, teniendo en cuenta que si bien por Disposición Nº 07/06 (AFIP) del 9 de enero del año en curso se creó una unidad orgánica denominada "Agencia Nº 46", a la fecha no ha sido puesta en funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Reponer a la Abogada María Teresa VITAGLIANO ROCHAIX (Legajo Nº 90.953/75) en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 6 dependiente de la Dirección Regional Palermo, en cumplimiento de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2005, dictada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa caratulada "VITAGLIANO ROCHAIX MARIA TERESA C/ A.F.I.P. - RESOL 66/97 S/EMPLEO PUBLICO" (Expediente Nº 16.010/98) y "ad referendum" de los recursos interpuestos en la misma.

Art. 2º — La Abogada María Teresa VITAGLIANO ROCHAIX (Legajo Nº 90.953/75) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Nº 6 de la Dirección Regional Palermo, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a la agente citada precedentemente y remítase fotocopia autenticada de la presente al Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, para su acreditación en el expediente judicial. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

N° 518.036

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 26.263/2006

Considéranse comprendidos en la Disposición Nº 26.147/2006, los egresos que se efectúen por los pasos fronterizos Puente Internacional Tancredo Neves y Puente San Roque González de Santa Cruz.

Bs. As. 6/7/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, la Disposición Nº 22.240 de fecha 31 de mayo de 2006, la Disposición Nº 25.747 de fecha 29 de junio del 2006, la Disposición Nº 26.147 de fecha 5 de julio del 2006 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se han establecido las Tasas por Servicios Migratorios que corresponde percibir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, por cada persona que egrese del país por vía terrestre, fluvial o marítima a través del Decreto Nº 1025/05.

Que el artículo 9º inciso e) del citado Decreto exime del pago de las tasas determinadas en el mismo a las personas que egresen del país habilitadas en carácter de tránsito vecinal fronterizo.

Que mediante la Disposición DNM Nº 26.147/06 se definieron los alcances de la figura "Tránsito Vecinal Fronterizo", en lo referente a egresos del país por vía terrestre a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025/05.

Que asimismo la mencionada Disposición establece que los egresos por vía terrestre de personas, nacionales o extranjeras, hacia países limítrofes podrán serán considerados "Tránsito Vecinal Fronterizo", en la medida que residan o se alojen en localidades ubicadas en un radio de hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con centro en el puesto de control fronterizo y existan entre las comunidades interrelacionadas, hábitos, costumbres o actividades propias del lugar, permitiendo que las movilidades de ingresos y egresos sean habituales.

Que la citada norma determina que cuando las particularidades de la zona y el flujo del tránsito en el paso fronterizo así lo justifiquen, se podrá considerar a los tránsitos como "Tránsito Vecinal Fronterizo", aun cuando las localidades estén ubicadas fuera del límite que la misma indica.

Que la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional ha evaluado que correspondería considerar comprendida en los alcances de la Disposición DNM Nº 26.147/06 a las zonas de los pasos fronterizos del Puente Internacional Tancredo Neves y del Puente San Roque González de Santa Cruz, ubicados en la Provincia de Misiones, en los cuales en la actualidad se encuentra vigente el régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo.

Que respecto del Puente Internacional Tancredo Neves debe señalarse que el mismo se encuentra ubicado en la zona denominada "Corredor Turístico Iguazú".

Que debe destacarse que la citada región ha sido definida como "Polo Turístico Internacional Iguazú" por Resolución MERCOSUR Nº 41 del Grupo Mercado Común, con el fundamento y objetivo de fomentar el potencial turístico existente en ese ámbito geográfico, que abarca el Departamento Iguazú, en la REPUBLICA ARGENTINA, el Municipio de Foz de Iguazú en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y los Municipios de Ciudad del Este, Hernandarias, Puerto Presidente Franco y Minga Iguazú en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que respecto de los egresos por vía terrestre en el paso fronterizo Puente San Roque González de Santa Cruz, la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional considera que participa de las características que determina la Disposición DNM Nº 26.147/06.

Que en mérito a lo expuesto corresponde considerar comprendidos en la Disposición DNM Nº 26.147/06, cuando se cumplan las condiciones establecidas en la misma, a los egresos que se efectúen por los pasos fronterizos Puente Internacional Tancredo Neves y Puente San Roque González de Santa Cruz y consecuentemente alcanzados por las previsiones del inciso e) del artículo 9º del Decreto Nº 1025/05.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Considérase "Tránsito Vecinal Fronterizo" a los egresos por vía terrestre de personas, nacionales o extranjeras, efectuados por los pasos Puente Internacional Tancredo Neves y Puente San Roque González de Santa Cruz, cuando se cumplan las condiciones que establece la Disposición Nº 26.147 de fecha 5 de julio del 2006 del registro de esta Dirección Nacional y consecuentemente alcanzados por las previsiones del inciso e) del artículo 9º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1129/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente Nº 370-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la solicitud tendiente a que este organismo autorice la transferencia, a favor del señor Santiago PONT LEZICA, de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, adjudicado a la firma WELL PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Canal 206, Frecuencia 89.1 Mhz., Categoría F, identificado con la señal distintiva LRL 329, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 8 de junio de 2005, la firma cesionaria aludida en el considerando que antecede, cedió a favor del señor Santiago PONT LEZICA la titularidad del servicio de marras.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de la totalidad de las partes intervinientes.

Que el cesionario ha acreditado que cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45 y 39 inc. b), de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicado para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a la firma WELL PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Canal 206, Frecuencia 89.1 Mhz., Categoría F, identificado con la señal distintiva LRL 329, a favor del señor Santiago PONT LEZICA (D.N.I. Nº 13.640.548).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/7 Nº 517.885 v. 11/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1130/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1381-COMFER/05 y la Resolución Nº 755-COMFER06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 755-COMFER/06 se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones General y Particulares" que como Anexo I forma parte integrante de la misma, que regirá los llamados a concurso público que se convoquen para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a las Categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99.

Que resulta necesario efectuar ciertas aclaraciones y precisiones sobre los alcances de algunos de los artículos del Pliego referido en el considerando precedente.

Que conforme lo previsto en el artículo 1º del mencionado Pliego, la presente resolución forma parte integrante del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 909/99 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Aclaratoria al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público que se convoquen para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a las Categorías I, II, III, IV, V, VI y VII, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA

En relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concursos públicos que se convoquen para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a las Categorías I, II, III, IV, V, VI y VII conforme lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 909/99, que fuera aprobada por Resolución Nº 755-COMFER/06, aclárase lo siguiente:

I.- A los fines de dar cumplimiento con lo prescripto por el inciso d) del artículo 5.1.2, es decir, acompañar la constancia que acredite la constitución regular de las personas jurídicas como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, aclárase que resultará suficiente adjuntar la documentación emitida por los Juzgados de Registro Provinciales tales como resoluciones de autorización, o bien la planchuela emitida por la Inspección General de Justicia.

II.- Con relación al requisito previsto por el artículo 5.1.2 inciso f) que determina qué personas deben cumplir con el artículo 5.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, además de las allí estipuladas, se deja aclarado que corresponde dar cumplimiento de tal extremo tanto a las personas jurídicas comerciales regularmente constituidas oferentes, como a las socias de aquéllas. La obligación prevista por el artículo 5.1.1 se extiende a todas las personas físicas socias de las sociedades comerciales.

III.- De conformidad con lo establecido por el artículo 15 del aspecto personal, déjase constancia que la obligación allí establecida se extiende a los socios de todas las sociedades comerciales.

IV.- Respecto del cumplimiento del extremo previsto por el artículo 17 del aspecto patrimonial, corresponde aclarar que en el caso que la sociedad comercial oferente esté integrada por otra sociedad comercial que detente la voluntad social mayoritaria, desplaza en el análisis a la oferente, debiendo cumplir los socios de esta última el requisito aludido.

IV.- Las personas jurídicas oferentes, como las personas jurídicas oferentes integrantes de aquélla, deberán dar cumplimiento al artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

VI.- De acuerdo a lo que surge de la redacción del artículo 5º del Pliego y el artículo 27, déjase constancia que los oferentes deberán acompañar únicamente DOS (2) copias certificadas del original de la oferta quedando sujeta a responsabilidad de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la provisión de copias que en más se requieran.

e. 11/7 Nº 517.884 v. 11/7/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1134/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el expediente Nº 2211-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM BRILLANTE, que opera en la frecuencia de 104.3 Mhz en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1732, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 348 bajo la titularidad de Ricardo Oscar RAVIOL a favor de Armando Ernesto PIETROBONI.

Que de la documentación glosada se desprende que fecha 5 de abril de 2001 se instrumentó la transferencia de titularidad del referido permiso a favor del señor Armando Ernesto PIETROBONI.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM BRILLANTE, que opera en la frecuencia de 104.3 Mhz en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1732, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 348 bajo la titularidad de Ricardo Oscar RAVIOL a favor de Armando Ernesto PIETROBONI (M.I. Nº 5.403.522.).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1141/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificada por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/7 Nº 517.886 v. 11/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 855/2006

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0112016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio presentado por las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 121, contra la Resolución Nº 790 del 27 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que mediante dicho acto se aplicó a YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Area "MAGALLANES" (Cuenca Marina Austral), una multa de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 209.750.-), por el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 31 y 69 inciso c) de la Ley Nº 17.319 y de las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 24 del 12 de enero de 2004 (Artículo 1º) y Nº 143 del 20 de abril de 1998 (Anexo I, punto 3).

Que si bien la citada resolución fue notificada también a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de empresa operadora del Area "MAGALLANES", sólo YPF SOCIEDAD ANONIMA es parte en el presente recurso por ser el titular exclusivo de los respectivos derechos mineros en los términos del Artículo 4º y Sección 3ª de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145, por lo que corresponde considerar con tales alcances la acción recursiva suscripta por ambas empresas.

Que los incumplimientos referidos en el segundo considerando de la presente resolución, se configuraron como consecuencia de los múltiples venteos de gas no autorizados ni justificados producidos en la citada Area; por la falta de comunicación en tiempo y forma de uno de los incidentes contaminantes detectados, y por la no realización de las inversiones necesarias para atender adecuadamente sus instalaciones.

Que los venteos de gas producidos los días 28 y 29 de mayo de 2004, 3 y 4 de junio de 2004, 16 y 17 de junio de 2004 y 21 a 27 de agosto de 2004, que dieran origen a la sanción ahora recurrida, tienen como antecedentes inmediatos hechos similares acaecidos los días 9 a 15 de enero de 2004, 13 de febrero de 2004, 1º de marzo de 2004, 16 de marzo de 2004 y 9 y 10 de abril de 2004, que a su vez tenían como antecedentes los excesivos venteos durante el año 2003, que ascendieron a CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUBICOS (45.739.460 m3) de gas desperdiciado.

Que por tales antecedentes de mala operación del Area "MAGALLANES", SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el carácter antes citado, fue apercibido mediante Nota Nº 1796 del 12 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, oportunidad en la que se lo advirtió de manera expresa a fin de que adoptara todas las medidas necesarias para evitar la reiteración de los aventamientos de gas natural que fueran ajenos a la operación normal del yacimiento.

Que tanto el operador como el concesionario omitieron toda consideración a dicha sanción y advertencia, continuando SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con sus prácticas de venteo de gas en forma irregular durante los meses de mayo, junio y agosto de 2004, tal como quedara detallado.

Que a pesar de que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES objetó de manera explícita el obrar del operador por sus continuos y excesivos venteos de gas, ello no condujo a ninguna respuesta satisfactoria de éste ni del concesionario tanto sea en el aspecto operativo y técnico corrigiendo las falencias advertidas, como en el aspecto formal cuestionando aquella decisión o dando razones valederas para justificarlos, por lo que mal puede sostener el recurrente que como consecuencia de sanción de multa aplicada se haya coartado su derecho de defensa respecto de hechos que eran o debieron haber sido de su pleno conocimiento.

Que lo informado en las presentes actuaciones es suficientemente demostrativo o bien de un obrar concertado entre operador y concesionario respecto de la manera irregular de operar el Area "MAGALLANES", o de una grave negligencia de YPF SOCIEDAD ANONIMA por el desconocimiento y/o la falta de control respecto de la manera deficiente y desaprensiva con que actuó su operador.

Que en cualquiera de ambos casos se configura una conducta altamente reprochable hacia YPF SOCIEDAD ANONIMA como concesionario de explotación de hidrocarburos del Area "MAGALLANES" y obligado principal al cumplimiento de las previsiones de la Ley Nº 17.319 y demás normas reglamentarias; quien pretende exculpar su responsabilidad aduciendo no haber podido ejercer su defensa en tiempo oportuno, cuando en realidad estuvo o debió haber estado en pleno conocimiento de los hechos —por los cuales su operador había sido sancionado y advertido— con mucha anterioridad a la fecha del dictado de la resolución recurrida.

Que el recurrente confunde en su presentación entre la obligación de informar en tiempo y forma a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de todo incidente ambiental contaminante, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, con las obligaciones emergentes de la Resolución Nº 143 del 20 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA que prohíben o restringen los aventamientos de gas natural.

Que tales obligaciones del concesionario son independientes entre sí, por lo cual la denuncia de UN (1) incidente ambiental por venteo de gas dentro del plazo previsto en la primera resolución citada, no lo exime del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre venteo de gas, cuyo objetivo primordial es el uso racional de los distintos recursos naturales afectados y cuya violación lo hace pasible de las sanciones previstas en el ordenamiento de aplicación.

Que los aventamientos accidentales de gas a consecuencia de averías en plantas o equipos, a que se refiere el Artículo 8º de la Resolución Nº 143 del 20 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dejan de revestir ese carácter accidental cuando se tornan reiterativos y característicos de una mala operación, debido a carencias o fallas en el mantenimiento preventivo de las instalaciones y/o a la falta de realización de las inversiones necesarias a los fines de una operación eficiente.

Que en tal sentido, y de acuerdo surge de manera expresa de los términos de la resolución recurrida, forma parte de la causa de la sanción aplicada, el incumplimiento por el concesionario de los Artículos 31 y 69, inciso c), de la Ley Nº 17.319 cuyas normas ordenan ejecutar los trabajos concernientes a la concesión con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas dirigidas a una explotación adecuada y económica del yacimiento, bajo criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y evitando cualquier desperdicio de hidrocarburos.

Que los continuos venteos de gas debido a desperfectos y salida de operación de las instalaciones del concesionario, no se justifican con la mera información de que tales aventamientos se han producido por dichas causas, como lo pretende el recurrente en su presentación, sino que imponen —como obligación principal— la de adoptar todas aquellas medidas necesarias para evitar la repetición de esos sucesos.

Que resulta irrazonable tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, pretender interpretar al Artículo 8º de la Resolución Nº 143 del 20 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en forma divorciada del resto de sus disposiciones y de las normas legales antes mencionadas.

Que mediante la Resolución Nº 29 del 21 de agosto de 1991 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, se requirió la participación de las provincias para la realización del control técnico y operativo de la producción de petróleo y gas natural, con arreglo a lo establecido por la Ley Nº 17.319, quedando allí incluidos los hechos de venteo de gas producido por las empresas concesionarias (Anexo I, punto c).

Que a tales efectos, el 27 de febrero de 1992 se suscribió un Convenio entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la Provincia de SANTA CRUZ que contempla entre las tareas a realizar por esta última, el control del cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con la actividad hidrocarburífera que establezca la legislación nacional (Cláusula Primera, punto 9), encontrándose asimismo facultada la provincia, entre otras acciones, a labrar actas y elaborar informes remitiendo a la Autoridad de Aplicación las observaciones y recomendaciones que entendiera pertinentes. (Cláusula Cuarta).

Que el referido Convenio fue ratificado por la Ley Nº 2285 de la Provincia de SANTA CRUZ, sancionada el 6 de agosto de 1992.

Que con ajuste a dicho marco normativo, la Dirección de Energía de la Provincia de SANTA CRUZ remitió a esta Autoridad de Aplicación distintas notas e informes de inspección elaborados con motivo de la verificación de los múltiples venteos de gas que originaron la sanción impuesta.

Que ello dio lugar a diversas consideraciones por parte de las autoridades provinciales y nacionales competentes, encaminadas a una correcta evaluación de los sucesos denunciados, y a la aplicación de las medidas sancionatorias a que está facultada esta Autoridad de Aplicación por el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319.

Que por lo tanto, las intervenciones que en las presentes actuaciones han tomado las autoridades provinciales y nacionales se ajustan a las disposiciones vigentes aplicables en la materia, por lo que no pueden configurar tema de agravio para el recurrente.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA manifiesta en su presentación que los días 3 y 4 de junio de 2004 no se produjeron venteos de gas desde sus instalaciones y que por tal razón no puede imputársele la falta de información de un supuesto incidente que nunca existió, en relación con la obligación establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA. Agregan al respecto que lo ocurrido en esa oportunidad, fue una detención de los Turbocompresores "Solar Saturno" y "Norwalk" por mantenimiento en la Plataforma AM-3, con el consecuente cierre de pozos, tal como lo informara el operador por Nota AM-023 del 24 de junio de 2004 dirigida a la Dirección de Energía de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en contradicción con esa aseveración, la mencionada autoridad provincial ha informado en forma detallada, hora por hora, sobre los distintos venteos de gas producidos en esa oportunidad durante aproximadamente TREINTA Y SIETE (37) horas, los que fueron detectados por la respectiva inspección de acuerdo con las constancias obrantes a fojas 40, 65 y 66/67, antecedentes a los que esta Autoridad de Aplicación da pleno crédito.

Que con respecto a los venteos de gas producidos los días 16 y 17 de junio de 2004 durante más de VEINTISEIS (26) horas, queda claro que como consecuencia de un nuevo y reiterado incidente en los turbocompresores de la Plataforma AM-3, se dilapidaron OCHOCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUBICOS (840.000 m3) de fluido.

Que las consecuencias derivadas de tales anormalidades operativas, consisten no sólo en el desperdicio de la producción sino también en la pérdida inútil de presión del yacimiento que ha de afectar la recuperación final de los hidrocarburos por la mala administración de la energía natural de los reservorios, además de las pérdidas económicas para el ESTADO NACIONAL y las provincias involucradas, y el consecuente daño al ambiente.

Que resulta manifiesto el desinterés demostrado por las empresas responsables del Area, al no haber implementado en más de UNA (1) década, sistemas alternativos para evitar el venteo de gas en volúmenes significativos sin tener que involucrar el cierre de todos los pozos.

Que con respecto a los venteos de gas producidos los días 21 a 27 de agosto de 2004, manifiesta el recurrente que el desperfecto técnico que le dio origen no fue responsabilidad del operador y que el retraso producido en las reparaciones se debió a distintas circunstancias ajenas al mismo, agregando que la falla en el Raiser del poliducto de la Plataforma AM-5 no fue un desperfecto común atento a la poca antigüedad del elemento atacado por la corrosión, concluyendo por ello que no existieron fallas en el mantenimiento preventivo de la instalación.

Que además de los requerimientos efectuados por esta SECRETARIA DE ENERGIA; desde el año 1999 la Dirección de Energía de la Provincia de SANTA CRUZ vino solicitando al operador que aumentara la frecuencia de los trabajos de mantenimiento al haberse observando distintas instalaciones con problemas de corrosión activa, lo que fue reconocido por la propia compañía en comunicaciones cursadas a las autoridades.

Que el concesionario del Area "MAGALLANES" y su operador no han efectuado a través del tiempo las tareas de mantenimiento necesarias y suficientes, que les hubiere permitido detectar con anterioridad la pérdida denunciada a raíz de la corrosión existente en el colector de salida de la Plataforma AM-5 y así evitar dicho venteo de gas.

Que a pesar de las excusas planteadas por la recurrente, a criterio de esta Autoridad de Aplicación el incidente de corrosión descripto se enmarca con claridad dentro de las graves fallas técnicas y operativas incurridas por el operador y concesionario en la explotación del Area "MAGALLANES", y en la desaprensión demostrada en el tratamiento de las frecuentes y reiteradas anomalías producidas.

Que no se trata el presente de un caso de excepción dentro del marco de una operación eficiente, como quiere hacerlo aparecer el recurrente, sino que en cambio configura un hecho más de venteo de gas no justificado ni autorizado, dentro de los múltiples incidentes de este tipo protagonizados por los responsables del Area.

Que el recurrente confunde el mantenimiento correctivo con el mantenimiento preventivo y el predictivo, que el operador debería haber desarrollado para atender sus actividades luego de más de UNA (1) década de operación en el lugar, teniendo en cuenta las especiales características y riesgos que implica la explotación hidrocarburífera costa afuera.

Que el recurrente aporta múltiples datos sobre el modo en que se originaron los incidentes y los trabajos realizados para la reparación de las averías, pero nada expresa en cuanto a las medidas

adoptadas a tiempo para la prevención de tales incidentes, y ello en razón de la inexistencia de un adecuado programa continuado de mantenimiento.

Que frente a la invocada duplicidad de sanciones por los mismos hechos debe señalarse, que el apercibimiento cursado al operador mediante Nota SSC Nº 1.796 del 12 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por los excesivos venteos producidos durante el año 2003 y parte del año 2004, tuvo su origen en los VEINTIDOS (22) aventamientos de gas producidos durante el año 2003 por un total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUBICOS (45.739.460 m3), de acuerdo con los datos obrantes en las planillas de fojas 17/18, y los SEIS (6) aventamientos de gas producidos entre los meses de enero y abril de 2004 por un total de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL METROS CUBICOS (3.119.000 m3), tal como surge de la planilla de fojas 21.

Que todos los incidentes referidos fueron los informados por la autoridad provincial a través de las Notas DPE Nº 208 del 10 de mayo de 2004 (fojas 1/3), DPE Nº 219 del 20 de mayo de 2004 (fojas 14/15) y DPE Nº 228 del 24 de mayo de 2004 (fojas 22/23), es decir, en todos los casos de fecha anterior al primer hecho de venteo que originara la sanción de multa impuesta a través de la resolución recurrida, el cual se produjo durante los días 28 y 29 de mayo de 2004.

Que por lo tanto, es inexacto afirmar que los incidentes de venteo de gas producidos los días 28 y 29 de mayo de 2004; 3 y 4 de junio de 2004; 16 y 17 de junio de 2004 ya habían sido sancionados con anterioridad, a través del apercibimiento que se cursara al operador, a cuya errada conclusión se llega por la mera consideración de que el referido apercibimiento se concretó con fecha 12 de julio de 2004.

Que los incidentes a que se refiere el considerando anterior, más el producido entre los días 21 a 27 de agosto de 2004, fueron expresamente tratados y considerados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES recién a partir del mes de diciembre de 2004, tal como surge de manera explícita de las constancias de fojas 62/63 y 84/86, a raíz de la información remitida por la autoridad provincial por Nota DPE Nº 440 del 15 de octubre de 2004, obrante a fojas 38/43.

Que por lo tanto, corresponde rechazar por inconsistente y falto de fundamentación, el planteo formulado por el concesionario en cuanto a la existencia de una doble sanción por los mismos hechos.

Que el monto de la multa aplicada a YPF SOCIEDAD ANONIMA a través de la resolución recurrida, que fuera mensurada en el máximo previsto en la reglamentación vigente, guarda relación con la gravedad y reiteración de los hechos denunciados.

Que el contenido de la Nota SSC Nº 3.341 del 8 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, remitida al operador, de ningún modo enerva ni se contradice con la sanción aplicada por hechos acaecidos con anterioridad, más aún cuando estos últimos fueron puestos formalmente en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación por parte de la autoridad provincial, recién con fecha 21 de octubre de 2004.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 790 del 27 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES ha determinado los importes que YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá abonar al ESTADO NACIONAL y a las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, correspondientes al valor del gas natural desperdiciado por culpa del concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la citada resolución.

Que para ello se ha considerado el precio de venta de gas declarado en cada oportunidad por YPF SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a la época en que dichos venteos se produjeron, sin descuentos, por cuanto el recurso fue desaprovechado en su totalidad antes de cualquier posibilidad de acondicionamiento y transporte, de acuerdo con lo informado por la DIRECCION DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a fojas 139/141.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por YPF SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 790 del 27 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Intímase a YPF SOCIEDAD ANONIMA al pago de la multa impuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 790 del 27 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 209.750.-), cuyo importe deberá ser depositado dentro del plazo de DIEZ (10) días mediante cheque no a la orden a favor de la cuenta "3527/77 MPFIPyS - 5400/354 - SE - Hidrocarb. - Rec - FF 13", el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Recaudación, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, Capital Federal, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes a fin de hacer efectivo dicho pago.

ARTICULO 3º — Intímase a YPF SOCIEDAD ANONIMA al pago del valor actualizado de CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS (5.709.800 m3) de gas que fuera desperdiciado por su culpa, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Al ESTADO NACIONAL, la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 327.404,41), correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUBICOS (1.874.604 m3) de gas natural.

Dicha suma deberá ser abonada por YPF SOCIEDAD ANONIMA dentro del plazo de DIEZ (10) días, en igual forma a la descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes a fin de hacer efectivo dicho pago.

b) A la Provincia de SANTA CRUZ, la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 549.434,12), correspondiente a TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUBICOS (3.154.583 m3) de gas natural.

c) A la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 118.887,95), correspondiente a SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUBICOS (680.613 m3) de gas natural.

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado del presente acto a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y a las Provincias de SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 11/7 Nº 517.742 v. 11/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 852/2006

Bs. As., 5/7/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0096444/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO se complementa con la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005.

Que oportunamente el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO licitó la provisión y posteriormente nominó los proveedores de Conductores de Aluminio - Acero para la citada Ampliación, los que deberían firmar contrato con quien resultara adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la misma.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación y Circulares modificatorias, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 4/2005 destinadas a nominar a los proveedores de Conductores de Aluminio - Acero, se estableció que sería de aplicación a estas provisiones, la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS SUDAMERICANAS S.A.C. contratista para la provisión de Conductores de Aluminio - Acero ha solicitado se proceda a la redeterminación de precios del contrato respectivo, correspondiendo aplicar la misma redeterminación de precios al contrato suscripto con igual finalidad e idénticas condiciones con la firma PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen la provisión, ha alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del 10% en la variación promedio de precios del contrato, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de contrato redeterminados resultan los que se indican en el Anexo I a la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Conductores de Aluminio - Acero para la Ampliación Interconexión PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO, suscriptos por INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA S.A.C. e I. y PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A., con INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A. en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de contratos redeterminados a Enero de 2006, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro del Anexo I al presente son, para el Contrato de INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA S.A.C. e I.: es de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 53.673.715,00) y para el contrato de PRESMYAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A. de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 28.165.730,00).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I A LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 852/2006

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS

PROVEEDOR	PRECIOS (SIN IVA)	
	OFERTA	REDETERMINADO ENERO 2006
Industria Metalúrgica Sudamericana S.A.C. e I.	$ 47.216.400.-	$ 53.673.715,00.-
Prysmian Energía Cables y Sistemas de Argentina S.A.	$ 24.777.200.-	$ 28.165.730,00.-

e. 11/7 Nº 517.743 v. 11/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.208 DEL 5/7/2006

EXPEDIENTE Nº 46.927 "ESPINASSE, Fernando Cesar —(Matrícula 502.435)— S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400"

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Fernando Cesar ESPINASSE, matrícula 502.435, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.161 de fecha 23 de junio de 2006 obrante a fs. 16/18.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Av. Alicia Moreau de Justo 740, 1º piso "12" de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1107) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 11/7 Nº 517.771 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre MAN 6043 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: MAN 6043 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a la variedad MG 5631 RG, en color de flor, pubescencia, color de hilo y peroxidasa. Ya que ambas son de color de flor púrpura, pubescencia gris, hilo de color castaño claro y reacción al test de la peroxidasa negativa. Difieren en que la inédita MAN 6043 RG es susceptible a "mancha ojo de rana" producida por Cercospora sojina y la variedad MG 5631 RG es resistente. (*)

(*) Test de Campo Nidera. Infección natural.- Tomado. en R5-R6. Parcela. de 4 surcos, 5m / 90 plantas por surco.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.851 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 4990 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 4990 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NIDERA A 4990 RG se parece a la variedad A 4910 RG, en color de flor y pubescencia ya que ambas tienen flor blanca y pubescencia castaña. Se diferencian en tipo de planta ya que NIDERA A 4990 RG tiene un tipo de planta ramificada, mientras que A 4910 RG posee un tipo de planta esbelta sin ramificación. Además, se diferencia en altura en centímetros ya que en 64 ambientes - 16 localidades en cuatro campañas - (*), la inédita NIDERA A 4990 RG tuvo una altura de 91.83 cm y A 4910: 97.67cm (LSD 5%, con significancia estadística).

(*) Bragado, Chillar, Fortín Tiburcio, Salto, Villegas, en Buenos Aires. Baldisera, Jesús María, Hernando, en Córdoba, Crespo en Entre Ríos. La Cocha, La Cruz, en Tucumán. Maggiolo, Teodelina, Hughes, Emilia y Venado Tuerto en Santa Fe. Campañas: 2002/03; 2003/04; 2004/05 y 2005/06.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.853 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 5009 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 5009 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a la variedad ADM 50048 en días a floración (R1) y días a madurez comercial (R8), ya que ambas tienen 50 días a R1 y 147.5 días a R8. Se diferencian en color de flor ya que NIDERA A 5009 RG tiene color de flor blanca, mientras que ADM 50048 tiene flor púrpura.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.854 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 6509 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 6509 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a la variedad NA66R en hábito de crecimiento y pubescencia, ya que ambas tienen hábito de crecimiento indeterminado y pubescencia gris. Se diferencian en que NIDERA A 6509 RG tiene color de flor púrpura, color de hilo castaño oscuro y tegumento brilloso mientras que NA66R tiene color de flor blanca, color de hilo castaño claro (buff) y tegumento opaco. Otra diferencia importante es su altura en centímetros ya que en 7 localidades (*) durante la campaña 2004/05 la inédita NIDERA A 6509 RG tuvo una altura de 123,2 cm, mientras que NA66R: 113,9 cm y en 15 localidades (*) durante la campaña 2005/06 la inédita NIDERA A 6509 RG tuvo una altura de 109,85 cm, mientras que NA66R: 103,2 cm. (Con significancia estadística al 5% de nivel de confianza). (*) Hernando y Montecristo, en Córdoba; Crespo y Urdinarrain, en Entre Ríos; La Cocha, La Cruz y Las Cejas en Tucumán; Maggiolo, Emilia, Venado Tuerto, Sancti Spiritu, Pujato y Reconquista en Santa Fe; Bandera y Charata, en Chaco.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/12/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.855 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32, del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 6010 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 6010 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a la variedad A 5901 RG en color de flor,

pubescencia y color de hilo en la semilla. Ya que ambas son de color de flor blanca, pubescencia gris y color de hilo castaño claro (buff). Se diferencian en que NIDERA A 6010 RG tiene test de peroxidasa positivo, mientras que A 5901 RG es negativo. Otra diferencia importante es la resistencia a Phytophthora megasperma var. sojae — Raza 1 —, siendo NIDERA A 6010 RG susceptible, mientras que A 5901 RG es resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.857 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación filogenética de soja (Glycine max (L.) Merr) de nombre DL 4012 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: DL 4012 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es parecido a Nidera A 4209 RG, por poseer color de flor púrpura, pubescencia castaña y test de peroxidasa positivo. Se diferencian ya que la inédita DL 4012 RG tiene color de follaje verde oscuro y Nidera A 4209 RG verde intermedio, por su comportamiento ante “mancha ojo de rana” (Cercospora sojina), ya que DL 4012 RG es resistente y Nidera A 4209 RG susceptible y por tener una altura de 4,4 cm mayor la inédita DL 4012 RG con respecto a Nidera A 4209 RG, en comparaciones combinadas de 23 ambientes en dos años siendo éstos: Venado Tuerto, Sancti Spiritu, Teodelina, Pujato y Hughes, en Santa Fe; Bragado, Fortín Tiburcio, Villegas, Salto, Chillar, Balcarce, en Buenos Aires y Hernando, Baldisera y Jesús María, en Córdoba —en la campaña 2004/05—. Venado Tuerto, Sancti Spiritu, Teodelina y Hughes, en Santa Fe; Bragado, Fortín Tiburcio, Villegas, Salto, Chillar y Balcarce, en Buenos Aires— en la campaña 2003/04—.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.858 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA X 3726 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA. A 3726 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se parece a la variedad A 3901 RG, en color de flor, pubescencia, hilo y peroxidasa. Ya que ambas poseen flor blanca, pubescencia castaña, hilo negro y peroxidasa positiva, pero difieren en que la inédita NIDERA X 3726 RG posee una estructura de planta intermedia, con una altura de 8 cm menos y 3 días menos a R8 que la variedad A 3901 RG, difiriendo significativamente al 5% en ambas características, siendo 24 los ambientes evaluados en dos años (*). En el caso de la variedad A 3901 RG la estructura de la planta es sin ramificación. Por otra parte, NIDERA X 3726 RG posee el gen STS que le confiere resistencia a las sulfonilureas y la variedad A 3901 RG no lo posee.

(*) Campañas 2003/04 y 2004/05. Bragado, Fortín Tiburcio, Salto, Tandil, Chillar, Villegas; Balcarce, en Buenos Aires; Hughes, Teodelina y Venado Tuerto, en Santa Fe; Baldisera, Jesús María, en Córdoba.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.859 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 4412 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a NIDERA A 4412 es A 4429. Ya que ambas son susceptibles a glifosato, poseen color de pubescencia castaña, hilo negro y reacción al test de la peroxidasa negativo. La principal diferencia observada se da en dos características: 1) Altura, NIDERA, A 4412 tiene una altura de 100,0 cm y A 4429; 80,0 cm, en 10 ambientes en 5 años (Venado Tuerto - Santa Fe), primera y segunda siembra — campañas 2001 al 2005 —. 2) Comportamiento a nemátodo del quiste (Heterodera glycines), Raza 3. La inédita NIDERA A 4412 es moderadamente resistente y A 4429 es susceptible (*).

(*) Test de invernáculo en macetas. D.P. Schmitt & G. Shanon. Crop Science 32:275-277 (1992).

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.860 v. 11/7/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA X 7857 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA X 7857 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja al cultivar A 7322 RG, principalmente por su color de pubescencia castaña, color de hilo negro y reacción al test de la peroxidasa del tegumento: positiva. Se diferencian por el color de flor, ya que Nidera X 7857 RG tiene flor blanca, mientras que A 7322 RG tiene color de flor púrpura. Se diferencian también por su comportamiento en relación a la enfermedad de la “mancha en ojo de rana” (Cercospora sojina a la cual NIDERA X 7857 RG es moderadamente resistente y A 7322 RG es resistente (Test de campo Nidera. Infección natural, tomado en R5-R6. Parcela de cuatro surcos 5m / 90 plantas por surco). Además difieren en el peso de mil granos ya que AA 7322 RG presenta un tamaño de semilla grande - de 220g promedio para la localidad de La Cruz, mientras que este valor fue de 166g para NIDERA X 7857 RG. La forma del grano es distinta para ambos cultivares, siendo esférica achatada para NIDERA X 7857 RG y alargada achatada para A 7322 RG.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/7 Nº 16.861 v. 11/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica al Señor NELSON RODOLFO DIAZ que en el expediente Nº S01:0328562/2005 la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha recaído la siguiente providencia: “BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2006. Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución S.M. Nº 12/06 se ordenó instruir sumario por haber omitido la presentación en debida forma de la acreditación de la facturación en concepto de servicios mineros del año 2000 en adelante y, aparentemente, ha transferido sin autorización a José Antonio MARTINEZ la camioneta Marca TOYOTA, Modelo Hilux, Tipo PICK UP, Motor Nº 1Y0182696, Chasis Nº YN550061960, Dominio BKN 493, que habla adquirido a JOSE ALAMIRO ANTONIO MATUS ALFARO quien a su vez la importó bajo el Artículo 21 de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SICyM Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Marta Iris TERG - Instructora Sumariante.” - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo del Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 11/7 Nº 517.763 v. 13/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 45/2006

FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo con la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, el día 22-07-2005, este Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito, con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005, según copia de acta de defunción del Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind (cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer) y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en dos Anexos "A" y "B", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen el tema.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupan correspondiente a los períodos fiscales 2000 y 2001.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que, con respecto al período fiscal 2000 se procedió a gravar como renta de tercera categoría el monto declarado como bienes recibidos por herencia, legado o donación, incluido a columna II del rubro de justificación patrimonial y no haber aportado el responsable la documentación fehaciente para su justificación."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de cuarta categoría los montos declarados como ingresos exentos no atribuible a ninguna categoría, expuestos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales correspondientes a haberes jubilatorios percibidos en dichos períodos."

"Que, con respecto a los períodos fiscales 2000 y 2001 se procedió a gravar como renta de tercera categoría a los importes exteriorizados como intereses exentos en el cuadro de justificación de las variaciones patrimoniales y por los cuales el rubrado no ha aportado la documentación de respaldo que acredite su condición de exentos."

"Que, en relación al período fiscal 2000, se procedió a gravar como renta de tercera categoría una diferencia patrimonial no justificada que surge de la exteriorizada en el patrimonio de inicio respecto de la incluida en el patrimonio de cierre en la Declaración Jurada del período fiscal anterior, no aportando el rubrado documentación que justifique la diferencia."

Que, conforme lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y a los Anexos antes mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 1º, 2º, 4º, 49º inciso e), 79 inciso c), de la Ley del Impuesto a las Ganancias, 7º del Decreto Reglamentario y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 198/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 106/05 (DV RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por ese Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3).

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2000 y 2001 para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO A

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2000

[illegible]		
Renta Neta 1ra. Categoría	0,00	
Renta Neta 2da. Categoría	0,00	
Renta Neta 3ra. Categoría	**540.111,83**	(2)
Renta Neta 4ta. Categoría	24.056,20	(1)
Resultado Neto	**564.168,03**	
Deducciones Generales		
Desgravaciones	0,00	
Otros	0,00	0,00
Resultado Impositivo	**564.168,03**	
Deducciones Personales		
Mínimo no Imponible	4.020,00	
Cargas de Familia	2.040,00	
Deducción Especial	13.500,00	19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	100,00	19.560,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**564.168,03**	
Impuesto Determinado	**183.958,81**	
Anticipos	0,00	
Retenciones	431,24	
Pago a Cuenta	0,00	
Saldo a Favor Período Anterior	0,00	
[illegible]		

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos — 24.056,20 Se gravan 4ª
Importe según determinación de la auditoría
(2) - Intereses Exentos No Justificados — 14.845,03 Se gravan 3ª
- Diferencia entre Jub. Declaradas y determinadas — 266,80 Se gravan 3ª
- Bs. Recibidos por Herencia No Justificados — 250.000,00 Se gravan 3ª
- Dif. Patr. entre Pat. Cierre 2000 e inicio 2001 — 250.000,00 Se gravan 3ª
- 10% renta consumida s/diferencia patrimonial s/art. 18 inc. f) punto 1. Ley 11.683 — 25.000,00 Se gravan 3ª
540.111,83 total 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

		Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes				
Inmuebles		0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves		0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.		0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	(5)	20.000,00	30.000,00	
Inversiones en Entidades Financieras		0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	(5)	30.000,00	30.000,00	
Bienes en el Exterior		150.000,00	2.063.358,43	(3)
Deudas				
Deudas con Personas Físicas		0,00	0,00	
Otras Deudas en el País		0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior		0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior		0,00	0,00	
[illegible]		**200.000,00**	**2.123.358,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	200.000,00	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	154,97	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	1.663.358,43	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	564.168,03	
Otros	229.823,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.123.358,43	0,00	
Monto Consumido (4)	74.500,00		
[illegible]	2.427.681,43	2.427.681,43	

(3) Indemnizacion en exterior no declarada (EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + Bs. Exterior Declarados 400.000,00 U$S a $ 1 (EN DDJJ 2001 BS. INICIO)
(4) MONTO CONSUMIDO DDJJ ORIGINAL $ 49.500 + 25.000 RENTA CONSUMIDA
(5) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 1999 Y 2000

1999	DEPOSITOS 20.000,00	2000	DEPOSITOS	30.000,00
	CREDITOS 25.000,00		CREDITOS	25.000,00
	EFECTIVO 5.000,00		EFECTIVO	5.000,00

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 2000 y 2001

ANEXO B

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2001

[illegible]		
Renta Neta 1ra. Categoría	0,00	
Renta Neta 2da. Categoría	0,00	
Renta Neta 3ra. Categoría	**14.934,94**	(2)
Renta Neta 4ta. Categoría	22.828,53	(1)
Resultado Neto	**37.763,47**	
Deducciones Generales		
Desgravaciones	0,00	
Otros	0,00	0,00
Resultado Impositivo	**37.763,47**	
Deducciones Personales		
Mínimo no Imponible	4.020,00	
Cargas de Familia	2.040,00	
Deducción Especial	13.500,00	19.560,00
Porcentaje disminucion Ded. Pers.	0,00	0,00
Renta Neta Sujeta a Impuesto	**18.203,47**	
Impuesto Determinado	**2.048,49**	
Anticipos	0,00	
Retenciones	294,16	
Pago a Cuenta	0,00	
Saldo a Favor Período Anterior	0,00	
[illegible]		

(1) Ingresos por Jubilaciones declarados c/exentos
Importe según determinación de la auditoría — 22.828,53 Se gravan 4ª
(2) Intereses Exentos No Justificados — 14.934,94 Se gravan 3ª

Declaración de Bienes y Deudas

	Periodo Fiscal Anterior	Periodo Fiscal que se Liquida	
Bienes			
Inmuebles	0,00	0,00	
Automóviles, Embarcaciones y Naves	0,00	0,00	
Capital afectado a act. 3ra., 4ta., y otras p.s.	0,00	0,00	
Caja de Ahorro y Cta. Cte.	30.000,00	50.000,00	(4)
Inversiones en Entidades Financieras	0,00	0,00	
Resto de Bienes en el País	30.000,00	25.000,00	(4)
Bienes en el Exterior	2.063.358,43	2.023.535,43	(3)
Deudas			
Deudas con Personas Físicas	0,00	0,00	
Otras Deudas en el País	0,00	0,00	
Deudas con Personas Físicas en el Exterior	0,00	0,00	
Otras Deudas en el Exterior	0,00	0,00	
[illegible]	**2.123.358,43**	**2.098.535,43**	

Justificación de las Variaciones Patrimoniales y Erogaciones del Año

	Salidas Columna I	Entradas Columna II	
Patrimonio Neto Ejercicio Anterior	0,00	2.123.358,43	
Ganancias No Gravadas o Exentas	0,00	65,06	Intereses Exentos
Bienes Recibidos por Herencia, Legado o Donación	0,00	0,00	S/Auditoría
Amortizaciones y Gastos que no consumen Fondos	0,00	0,00	
Ganancias Gravadas o Quebranto	0,00	37.763,47	
Otros	0,00	0,00	
Patrimonio Neto del Ejercicio	2.098.535,43	0,00	
Monto Consumido	62.651,53		
[illegible]	2.161.186,96	2.161.186,96	

(3) Indemnizacion en exterior no declarada (EUROS 1.800.756,12 X 0,9237) + Bs. En Exterior declarados 360.177,00 U$S a $ 1

(4) REIMPUTADO CONFORME LO DECLARADO EN BIENES PERSONALES 2000 Y 2001

2000	DEPOSITOS 30.000,00	2001	DEPOSITOS	50.000,00
	CREDITOS 25.000,00		CREDITOS	20.000,00
	EFECTIVO 5.000,00		EFECTIVO	5.000,00

e. 11/7 Nº 517.730 v. 17/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

DIVISION, REVISION Y RECURSOS

VISTA Nº 46/2006

ERNESTO PEDRO —SU SUCESION— CUIT: 20-04086207-3.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 26/6/2006

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO con domicilio fiscal en la calle España Nº 428, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04086207-3 y

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, con fecha 30-07-2004, otorgó vista al Sr. Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3) de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, el día 22-07-2005, el Organismo dictó resolución determinativa de oficio por el impuesto y períodos señalados, siendo notificada mediante el procedimiento establecido en el artículo 100, inciso b) de la Ley de rito con fecha 11-08-2005.

Que, posteriormente, el día 29-08-2005, ingresa a Dirección Regional Norte, Formulario 206/I Multinota, comunicando el fallecimiento del Sr. Ernesto Pedro Fischer, hecho acontecido el 26-03-2005 según copia de acta de defunción expedida por el Registro de las Personas-Delegación San Isidro (Provincia de Buenos Aires) que se adjunta a la citada presentación.

Que, según se consigna en el acta de defunción mencionada, el contribuyente fallecido se encontraba casado con la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, titular de la CUIL Nº 27-93556922-8, con domicilio en la calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires), según surge de la base de datos de este Organismo.

Que, atento a ello, cabe a la Sra. Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge supérstite del contribuyente Ernesto Pedro Fischer y demás sucesores, conforme lo normado por el artículo 6 inciso c) de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el carácter de responsables del cumplimiento por deuda ajena en las presentes actuaciones.

Que, la actividad desarrollada por el Sr. Ernesto Pedro Fischer, según inscripción en este Organismo, fue la prestación de servicios no clasificados en otra parte, cerrando su ejercicio comercial el 31 de diciembre de cada año.

Que, en consecuencia, con motivo de las impugnaciones y/o cargos oportunamente formulados al contribuyente nombrado y, atento a lo establecido en la normativa señalada y en el artículo 7º de la citada ley, corresponde otorgar vista a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley citada, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en el presente acto y en un (1) Anexo "A", un (1) Anexo "B" y un (1) Anexo "C", que constan cada uno de una (1) foja y se acompañan por separado formando parte integrante de la presente, o a fin de que, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas, a través de las respectivas declaraciones juradas, que deberán ser emitidas de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes que rigen la materia.

Que, personal fiscalizador de este Organismo, en uso de las atribuciones que le son propias y a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos mencionados, llevó a cabo las tareas de verificación al Sr. Ernesto Pedro Fischer.

Que, según bases informáticas de esta A.F.I.P., se encuentran presentadas las declaraciones juradas del impuesto que aquí nos ocupa correspondiente a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002.

Que, cabe traer a colación los considerandos expuestos en la vista corrida con fecha 30-07-2004, de cuya transcripción resulta:

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar los importes correspondiente a una supuesta indemnización heredada de su padre y cobrada del gobierno alemán y de los cuales no se ha justificado con documentación de respaldo fehaciente su consumo o donación a terceros del importe cobrado en cada uno de los períodos fiscales mencionados."

"Que con respecto a los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002 se procedió a gravar el importe de los créditos por los haberes de jubilaciones devengadas y no percibidas al cierre de cada uno de los períodos mencionados conforme los recibos aportados."

Que, atento a lo expuesto en relación a la indemnización heredada por el contribuyente Ernesto Pedro Fischer, dado que la misma —según surge de los actuados— se encuentra depositada en el Banco Commerzbank Hamburgo, corresponde integrar la base imponible del gravamen, conforme la normativa oportunamente vigente.

Que, en función a lo descripto en los párrafos precedentes, y no habiéndose efectuado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas pertinentes, corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en la Ley de Procedimiento Tributario, en base a los considerandos precedentes y Anexos mencionados, los que se acompañan por separado formando parte integrante de la presente resolución.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento los artículos 16, 17, 18, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones) y artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y normas concordantes.

Que, atento la intervención que tomara en las presentes actuaciones la División Jurídica de esta Dirección Regional Norte, corresponde señalar lo manifestado oportunamente por dicha dependencia: "Al respecto es de destacar que teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran estos actuados corresponde ajustar los mismos a derecho, debiendo dejarse sin efecto los actos de vista y determinación de oficio efectuados con fechas 30/07/04 y 22/07/05, corriéndose nueva vista de las actuaciones a la cónyuge supérstite en su calidad de responsable del cumplimiento de deuda ajena, ...".

Que, por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º inciso 1º punto b), 16 del Decreto Nº 618/97, artículos 6º, 7º, 16, 17, 19, 33 y 35 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, atento los considerandos de la presente resolución, la Vista Nº 199/04 de fecha 30-07-2004 y la Resolución Nº 105/05 (D/V RRDRN) de fecha 22-07-2005, dictadas por este Organismo al contribuyente Ernesto Pedro Fischer (CUIT Nº 20-04086207-3)

ARTICULO 2º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la contribuyente, Fischer, Ernesto Pedro —Su Sucesión—, CUIT Nº 20-04086207-3, en relación al Impuesto sobre los Bienes Personales de los períodos fiscales 2000, 2001 y 2002, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en las normas vigentes que rigen el tema.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista, deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta AFIP-DGI, sita en Avda. de Mayo Nº 1317 Piso: 4º Oficina: 406 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúan vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 16,00 horas. Asimismo se pone a su disposición a partir de la notificación del presente acto, la totalidad de las actuaciones administrativas pudiendo tomar vista en el horario y lugar citado precedentemente sin necesidad de resolución expresa al efecto.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar ante esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. Asimismo, en caso de concurrir persona autorizada mediante Formulario 3283, se deberá exhibir original previamente intervenido por la Agencia correspondiente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la contribuyente FISCHER, ERNESTO PEDRO —SU SUCESION—, Bibi Eilen Ivonne Vivienne Herskind, cónyuge, y demás sucesores, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y en el domicilio fiscal sito en calle España Nº 428 de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires) y resérvese. — C.P. HECTOR TORRES, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales — **ANEXO A**
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2000

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	25.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.00 Y 2° SAC 00	2.745,77	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	27.745,77	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	30.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINERO	30.000,00	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	5.000,00	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.137,29	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	3.137,29	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 62.745,77)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	65.883,06	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	400.000,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.663.358,43	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,9237
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	2.063.358,43	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA
		NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.129.241,49	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	2.026.941,49	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	15.202,06	
IMPUESTO ~~INGRESADO~~ DDJJ ORIGINAL	2.855,25	PAGO EFECTUADO EL 17/04/2001
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	12.346,81	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales — **ANEXO B**
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2001

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
- JUBILACION DEVENGADA DIC.01 Y 2° SAC 01	2.570,38	S/AUDITORIA CONFORME RECIBOS
SUBTOTAL CREDITOS	22.570,38	
2.- DEPOSITOS EN DINERO		
- CUENTA DE BANKBOSTON SIN ESPECIFICAR	50.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	50.000,00	

3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	**5.000,00**	
4.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	3.878,52	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	**3.878,52**	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 77.570,38)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	**81.448,90**	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	360.177,00	S/DDJJ ORIGINAL U$S
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	1.611.856,80	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 0,8951
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	**1.972.033,80**	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	2.053.482,70	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	**1.951.182,70**	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	**14.633,87**	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	**2.659,77**	PAGO EFECTUADO EL 16/07/2002
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	**11.974,10**	

Contribuyente: FISCHER, ERNESTO P. -SU SUCESION-
CUIT Nº: 20-04086207-3
Impuesto sobre los Bienes Personales
Períodos fiscales: 2000, 2001 y 2002

ANEXO C

DETALLE DDJJ RECTIFICATIVA PROFORMA IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES 2002

R.1. - BIENES SITUADOS EN EL PAIS

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- CREDITOS		
- SIN ESPECIFICAR DEUDOR	20.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 NO JUSTIFICA COBRO
- JUBILACION DEVENGADA DIC.02 Y 2° SAC 02	2.573,54	S/AUDITORIA
SUBTOTAL CREDITOS	**22.573,54**	
2.- DEPOSITOS EN DINERO (CAJA DE AHORRO)		
- CUENTA DEL BANCO ITAU N° 987348-301/1	54,53	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
- CUENTA DEL BANKBOSTON N° 921/01000448/12	6.739,68	S/EXTRACTOS - EXENTO ART. 21 INC. H) LEY N° 23.966/97
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	**6.794,21**	
3.- DINERO EFECTIVO		
- DINERO EFECTIVO $	5.000,00	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO
SUBTOTAL DINERO EFECTIVO	**5.000,00**	
7.- BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR		
- BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR	1.378,68	S/AUDITORIA 5% S/BIENES DEL PAIS ART. 22 INC. G)
SUBTOTAL OTROS BIENES	**1.378,68**	LEY N° 23.966/97 (5% s/ $ 27.573,54)
TOTAL BIENES EN EL PAIS	**28.952,22**	

R.2. - BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

BIENES COMPUTABLES	VALUACION	OBSERVACIONES
1.- DEPOSITOS EN DINERO		
- SIN ESPECIFICAR BANCO	1.177.778,79	S/DDJJ ORIGINAL 2001 - NO JUSTIFICA CONSUMO O DONACION CORRESPONDE A U$S 360.177,00 A $ 3,27
- BANCO COMMERZBANK HAMBURGO	6.173.532,21	S/AUDITORIA CORRESPONDE A 1.800.756,12 EUROS A 3,4283
SUBTOTAL DEPOSITOS EN DINER	**7.351.311,00**	CORRESPONDIENTE A INDEMNIZACION DE ALEMANIA NO JUSTIFICO CONSUMO O DONACION
TOTAL BIENES SUJETOS A IMPUESTO	7.373.469,00	
MINIMO EXENTO	102.300,00	
BASE IMPONIBLE	**7.271.169,00**	
IMPUESTO DETERMINADO (0,75%)	**54.533,77**	
IMPUESTO INGRESADO DDJJ ORIGINAL	**0,00**	
SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	**54.533,77**	

e. 11/7 Nº 517.733 v. 17/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA A LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES COMPAREZCAN ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME. FIRMADO RUBEN ALBERTO TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.

FURLAN, Martinho Estevao	C.I.B. 5047681589	ACTA Nº 117/04 “G”
ROMERO WOLF, Omar Ariel	C.I.U. 2.805.205-7	ACTA Nº 028/06 “G”
NUÑEZ GONZALEZ, Humberto R.	C.I.U. 2.945.891-9	ACTA Nº 030/06 “G”

e. 11/7 Nº 517.643 v. 11/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTES DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 28/06/06

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05031EC08000017D	17-03-05	TECPETROL S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	318968,57	468490,70	714408,60	52,49	M3	2711.21.00.000T	20	49183,58	Art. 748 b) CA
05031EC08000018E	17-03-05	TECPETROL S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	468491,80	468491,80	714408,60	52,49	M3	2711.21.00.000T	20	49183,36	Art. 748 b) CA
TOTAL														98.366,94	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05031EC08000024B	23-03-05	MOBIL ARG. S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	468490,70	468490,70	714408,60	52,49	M3	2711.21.00.000T	20	49183,58	Art. 748 b) CA
05031EC08000021V	17-03-05	MOBIL ARG. S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	468491,80	468491,80	714410,32	52,49	M3	2711.21.00.000T	20	49183,70	Art. 748 b) CA
05031EC0800060B	21-07-05	MOBIL ARG. S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	530511,45	530511,45	959126,00	80,79	M3	2711.21.00.000T	20	85722,91	Art. 748 b) CA
TOTAL														184.090,19	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05031EC0800022W	18-03-05	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1616832,45	1347354,99	1711883,70	27,06	M3	2711.21.00.000T	20	72905,74	Art. 748 b) CA
05031EC08000023A	18-03-05	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1638409,80	1365336,04	1734724,30	27,05	M3	2711.21.00.000T	20	73877,65	Art. 748 b) CA
TOTAL														146.783,39	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05031EC08000019F	17-03-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	101846,30	101846,30	155306,60	52,49	M3	2711.21.00.000T	20	10692,06	Art. 748 b) CA
05031EC08000020U	17-03-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	101845,79	101845,78	155306,23	52,49	M3	2711.21.00.000T	20	10692,09	Art. 748 b) CA
05031EC0800057H	21-07-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	115328,76	115328,76	208533,38	80,82	M3	2711.21.00.000T	20	18640,92	Art. 748 b) CA
05031EC08000037F	18-05-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	60759,66	60759,66	92899,55	52,90	M3	2711.21.00.000T	20	6427,98	Art. 748 b) CA
TOTAL														46.453,05	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador de 1º - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduanera. Art. 748 b) CA- Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/7 Nº 517.644 v. 11/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libre, Ctes.

Fdo: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO – DIV. ADUANA P. LIBRES CORRIENTES

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
065/06	417	1.200 bombillas
1-14616/01	417	29.280 maquina afeitar prestobarba - lote 1014/01
1-15282/01	417	BULTO Nº 1 GUIA 002-00002241: 108 pares calzados - **LOTE 2795/01**
		BULTO N° 2 GUIA 0002-00002241: 100 matel marcaraner
		BULTO N° 3 GUIA 0002-00002241: 100 mantel marca raner
		BULTO N° 4 GUIA 0002-0000224: 36 fcos.nescafe
2-15344/02	417	BULTO N° 3 GUIA 0007-00002595:07cjs x 12 cart. X60 u jugo polvo Q refresco **lote 10/02**
		56cart. X 60 u jugo polvo Q refresco
		BULTO N° 4 GUIA 0007-00002595:06 cjs x 12 cart. X 60 u jugo polvo Q refresco
		77 CJSS X 60 u jugo polvo q refresco
		BULTO N° 5 GUIA 0007-00002596:06 cjs x 12 cart. X 60 u jugo polvo Q refresco
		47 CJS X 60 u jugo polvo q refresco
		BULTO N° 6 GUIA 0007-00002596:76 cjs x 12 cart. X 60 u jugo polvo Q refresco
		58 CJS X 60 u jugo polvo q refresco
		BULTO N° 7 GUIA 0007-00002593:06 botellas plasticas c/tina azul
		3.300 envases pequeños c/tapa
		77adornos colgantesdepiedras,66 piedras ornamtentales.
1-14723/01	417	BULTO N° 6 TICKET 172110: 23 pares zapatillas - **LOTE N° 1431/01**
		BULTO N° 7 TICKET 172110: 23 pares zapatillas
		BULTO N° 8 TICKET 138768: 12 kgrs tierra polvo color rojo
1-14907/01	417	BULTO N° 1 GUIA 0105000008290: 95 mantel algodón - **LOTE 1588/01**
		BULTO N° 2 GUIA 0105000008290: 124 mates porongos
		BULTO N° 4 GUIA 0105000008291: 70 mantel dfe algodón
		BULTO N° 5 GUIA 0105000008284: 346 mates porongos, 25 posamates,
2-15514/01	417	BULTO N°4 CP-0006-000112079. 01 pantalon y 01 remera usada- **LOTE 2341/01**
		BULTO N°13 CP-0006-00112078:02 camisas- 01 remera usada
2-15229/01	417	BULTO N° 01 GUIA 0075-000784: 40 doc.bombachas algodón - **LOTE 2650/01**
		BULTO N° 02 GUIA 0075-000783: 40 doc. Bombachas algodón
		BULTO N° 03 GUIA 0075-000782: 40 doc. Bombachas algodón
		BULTO N° 04 GUIA 0075-000775: 29 doc. Corpiños,12 bomachas gimara
		BULTO N° 05 GUIA 0075-000775: 18ptes x 6. Bombachas nenas algodón
		16doc. Bombachas gimara,06 doc. Fajasisabella.
		BULTO N° 06 GUIA 0075-0000077: 06 doc. Bombachas damas,04 ptes x 12 corpiños,
		25 doc.bombachas nenas t.private,
2-15186/01	417	BULTO N° 1 GUIA 001-00000921: 30 pack x 24 u cu Prestobarba gillette **LOTE 2518/01**
		BULTO N° 2 GUIA 001-00000921: 30 pack x 24 u cu Prestobarba gillette
		BULTO N° 3 GUIA 001-00000921: 30 pack x 24 u cu Prestobarba gillette
		BULTO N° 4 GUIA 001-00000921: 04 pack x 24 u cu Prestobarba gillette
		162 cjs x 10 tabletas geniol,
		BULTO N° 5 GUIA 001-00000921: 09 pack x 24 u cu Prestobarba gillette
		09 pack x 25 u cu sales efervecentes uvasal, 104 cjs x 100 u aspirinetas niños,
		06cjs x 10 tabletas x 100 u geniol,24 display x 6 cartuchos gillette Sensor Exxel
		BULTO N° 6 GUIA 001-00000924: 30 pack x 24 u cu Prestobarba gillette

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
2-15186/01	417	BULTO N° 7 GUIA 00000000615: 05 doc. Bombachas lycra T.preivate.**LOTE 2518/01**
		09 ptes x 6 u calzoncillos gather,10 mantel mesa,06 pantalones,02 remeras,08 short,
		BULTO N° 8 - GUIA 000000000615: 02 ptes x 12 u lucra, 09 bermudas,03 ptesx12 u
		corpiños, 10 jeans nasa,06 remeras,05 short damas.
		BULTO N° 09 GUIA 000000000615: 12 doc. Corpiños Ekus,12 doc. Corpiños, 07 doc
		bomachas,12 short damas daysy.
		BULTO N° 10 GUIA 00000000615: 19doc. Bombachas T.private,02 mantel,
		BULTO N° 11 GUIA 000000000615: 02 doc. Bombachas TP.11 doc. Corpiños, 12 mantel
		BULTO N° 12 GUIA 000000000615: 12 doc. Corpiños ekus,06 ptes. Corpiños T.Private
		07 doc. bombachas lycra,12 short daysy.
		BULTO N° 13 GUIA 000000000615; 05 doc. corpiños ekus,05 doc.corpiños T.Private,
		10 ptesx 6 ucu calzoncillos primer,05 jeans nasa,10 mantel raner,04 short damas.
		BULTO N° 14 GUIA 000000000615; 10 doc. bombachas lycra T.private, 20 bermudas,
		BULTO N° 15 GUIA 000000000615: 01 aires acondicionado Air Master 15000 Consul.
		BULTO N° 16 – 0002-0000028;05 cjs x 15 m2 azulejos eliane
		BULTO N° 17 GUIA 0002-0000028; 02 ventanas guillotina 1x1.2 de madera,
		BULTO N° 18 – GUIA0002-02000028; 01 puerta madera p/vidrio.
		BULTO N° 19 GUIA 0002-00000028; 01 puertade madera SPI,
2-15019/01	417	BULTO N° 1 GUIA 000008814;08 pares zapatillas chicas,06 pares zapatillas EVR,
LOTE 1841/01		BULTOS N° 2 GUIA 000008811; 20 piedras distintos tamaños, 01 tasa p/automovil Ford
		BULTO N° 7 GUIA 000008815; 01 fcos. Nescafe, 06 cjs bombones garotos,01 ptes x4 u
		c/u papel higienico,10 gorras deposriva.
1-18330/04	417	ENCOMIENDA N° FACVT.00011600;04camisones,324 u ropa interior femenina Soraia,
LOTE 1177/04		04ptesx 12 u cu ropa interior T.Private, 10 ptes x 6 ucu ropa interior J.Rouse, 12 corpiños
		HIBISCO,12 ROPAINTERIOR IUmARIER,005BOL X12 U CUROPAINTERIOr, T.private,
		ENCOMIENDA N° 2 FACT. 00011919; 89 pantalones nauticos Amercaan exchange,
		BULTO N° 2; 90 pantalones american Exchange,
		BULTO N° 3; 105 pantalones nauricos American Exchange,
		ENCOMIENDA N° 3 FACT. 00011610; 79 pantalones american exchange,
		BULTO N| 2; 30 pares zapatillas Nike,
		BULTO N° 3; 30 pares zapatillas Nike,
		ENCOMIENDA N° 4 FACT. 000011599; BULTO N°1; 264 un ropa interior Soraia, 06 ptes
		X 12 un corpiños T.Private, 02x 12 u ropa interior T.Private, 10 x 06 un ropa interior TP.
2-18325/04	417	BULTO N° 1 GUIA00011579; 75 pantalones nylon american Exchange,
LOTE 1218/04		BULTO N° 2 GUIA00011582; B1: 90 pantalones nylon american Exchange,
		BULTO B2; 96 pantalones marca La Bong; BULTO C1; 87pantalones La Bong.
		BULTO N° 3 GUIA 00011580 A1; 79pantalonesVancouber, BULTO B1; 14doc.corpiños
		T.Private,12doc.bombachas soraia,02 doc ropa interior, 03doc. Bombachas soraia,
		12 fajas femeninas Isabella, BULTO C1; 12 doc. bombachas feemninas,12 doc. corpiños
		Private,07doc.corpiños,60 fajas,12fajas femeninas Isabella,03 doc. bombachas.
1-15248/01	417	BULTO N°1 GUIAS085-6; 07 pares zapatilla sport, 11 pareszapatillas Fama, 01 par
LOTE 2750/01		Zapatilla oso Air,
		BULTO N° 4 GUIA N° 86-3; 06 pares zapatillas Fama,03 pares zapatillas Air,01 par
		ZAPATILLAS SUNGLI,02 PARES ZAPATILLAS sPORT,
		BULTO N|° 6 GUIA 83-2; 03 pares zapatillas Sport,03 pares zapatillas oso,04 pares
		zapatillas Fila,10 pares zapatillas Fama,
		BULTO N° 10 GUIA 466-0;05 toallones,04 remeras pool,02 remeras rena,01 remeraeliane,
		02 calzoncillos,01 jgo.sabanas santista,02 jgos.sabanas carinho,01 bermudaava,01 vermu
		Da,02 vestidos sesano,01 vestido moderato,02 remeras skate gurban,03 musculosas, 05
		Remeras sulfabril, 03 remeraslinai,02 remeras luneder,01 remera fibra,01 remera hering
		04 musculosas surf infantil,03 conj. Eliane,03 repasdores,01 par zapatilla,02 pares san
1-15248/01	417	Dalias,01 jgo, infantil polystation, 03 jabones tocador,01 talco alma flores,01 talco vinolia,
LOTE 2750/01		BULTO N° 15 GUIA 465/3; 01 pantalon Gad,01 jeans nasa,02 ´pantalon artex, 02 panta-
		Lones,01 toalla blumenau,03 pantalones nike,01 pantalon dep. Spedo,02 remeras Falha
		01 pantalon pool,01 vermuda pool,02 camiseta laville,01 camisa pool,01 calsa fala, 02
		Remeras pool,01 pantalon niñom,03 bombachas,02 calz<oncillos duomo,01 corpiño,
		01 calzoncillo lemini,01 vestido infantil,01con jinfantil IKldf,01 jgos sabanas carinho,
2-15217/01	417	BULTO N° 1 FACT. 0002-0000216; 20 calzas damas clas,24 remeras niños J. I:Cook,
LOTE 2593/01		10 ptes calsonxcillos x 6 u cu,03doc.bombachas,01 chomba legacy,01 camison,
		03 calzas damas,03 ptes x 6 u cu bombachas damas,12 corpiños T.Private, 01 mantel
		14 musculosas chico malhas,03 doc.bombachas nenas Premier,12 bombachas soraia,
		05 conj. Nenas cris mara,02doc. Bombachas dams,06 slipC.Coock, 01 par sandalias
		07 ptes x 50 u cu bombillas,
		BULTO N 2 FACT. 0002-00002149;29 calzoncillosRiver/boca,01pareo,02 suecos damas
		01 par sandalias hombre nike,02 botellas vino espumante,03 pares ojotas grandene
		BULTO N| 3 FACT. 0002-000002156; 03 bla.caramelos Sasse, 500 grs fideo filler,02 bosl
		Saladitos flokytos,
		BULTO N° 4 FACT. 0002-00002151; 47 pack x 24 u cu prestobarba gillette.
		BULTO N° 5 FACT. 0002-00002150; 25 pack x 24 u cu prestobarba gillette
		BULTO N° 6FACT. 0002-00002157; 01 acolchado usado.
		BULTO N° 7 FACT. 0002-00002161; 100 bol.saladitos belupizza,30 bol pipoca Ok,
		BULTO N° 8 FACT. 0002-00002164; 02 doc. medias infaltil,02 calzas damas
		02 doc. medias hombre avis,12 pañuelos mano asatex,06 toallas baño dolher, 150 bombi
		llas,11cjs x 50 boligrafos cristal Bic, 17 medias cancan, cristal,07 packx 20 cub.caldos
		Knorr,09 doc. corpiños t.ptivate,11 calzas damas,20 musculosas chico, 03 conj, chicos
		BULTO N° 10 FACT. 0002-00002165; 16 packx 20x6 u caldos knorr.
		BULTO N°12 FACT. 0006-00002158;01 muñeca Wan Chang,02 cd usado,01 frasada usada
		BULTO N° 13 FACT. 0002-00002154; 24 ptes x 48 u prestobarba gillette,
		BULTO N° 14 FACT. 0002-00002154;50 ptes x 24 u prestobarba gillette,

e. 11/7 Nº 517.646 v. 11/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-62091411-4	ALKANOS SAN JUAN S.A.	4/4.6		SI	
30-64057642-8	GUALOK S.R.L.	3/3.4	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/7 N° 517.911 v. 11/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07816138-9	DE LA VEGA ABELARDO BENJAMIN	3/3.2	GUEMES S/Nº ENTRE MURGA Y GUIRALDES - (9103) RAWSON – CHUBUT				CPS 308	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES – BUENOS AIRES				FPX 254	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 – (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FPC 730	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FPC 731	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/7 N° 517.910 v. 11/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-61859883-3	AMODEO DI MEGLIO Y CIA	2		
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BFV 568	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BGQ 012	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BJT 117	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BKX 268	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	BNQ 831	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	DMZ 651	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	DOV 199	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	DYS 383	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	FFT 808	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.	3/3.2	FFT 809	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.	3/3.2	FPX 254	
30-70177174-1	PETROLERA PUNTA QUILLA S.A	4		
30-66327679-0	S.W.A. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2173	TIAN YUAN
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	AQB 756	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	AWW 856	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BAL 363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BBH 915	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BBK 945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	BJU 298	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 792	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 793	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 794	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 797	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 808	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CAE 809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 853	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 854	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 855	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 856	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CBO 857	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CMP 677	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CMP 678	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 169	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 170	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 171	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 172	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	COX 173	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CVS 456	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 079	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 080	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 084	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 115	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	CXA 134	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DAA 607	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DCO 839	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DCY 883	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 948	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 949	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 951	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 952	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 953	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGD 954	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DGS 278	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DKB 253	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DKB 255	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 772	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 773	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	DRO 785	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	ECC 496	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.	3/3.2	SLS 901	
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	5/5.1	2439	MISS TIDE

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/7 N° 517.914 v. 11/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS – DECRETO N° 1016/97 – ARTICULO 3°, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			FPX 254	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/7 N° 517.909 v. 11/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8751. 16/06/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos. Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 11/7 Nº 517.606 v. 11/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8752. 20/06/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8751, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 121.502.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 68.027.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 150.111.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 80.074.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.052.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 686 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.003.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/7 Nº 517.607 v. 11/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8754. 26/06/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 11/7 Nº 517.609 v. 11/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8755. 27/06/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8754, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 296.264.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 115.125.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 160.007.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 230.746.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 343 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 194.667.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/7 Nº 517.608 v. 11/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03850574-3	BAROVERO, FELIX LORENZO	3870021500801701726099
20-03894680-4	ESNAOLA, EDUARDO	0110537730053711232351
20-04661318-0	RESCHIA, JUAN CAMILO	0110119130011903126215
20-04667316-7	RESCHIA, CARLOS JOSE	0070098630004001609823
20-04674240-1	SANTONATO, TOMAS ALBERTO	0140444303650700363825
20-04677533-4	REPETTO, DANTE BENITO	0110397520039700431876
20-04695648-7	BRANCA, HUGO JOSE	3880035910100001899094
20-04752282-0	ARMENTANO, RUBEN DARIO	0170082440000030547380
20-04908430-8	RICCIARDI, RICARDO FRANCISCO	0140359401706700508215
20-04942560-1	MEDINA, JUAN ANTONIO	0110537720053710451686
20-04966790-7	CONTIGIANI, ANTONIO SANTIAGO	0110227920022700053335
20-04977085-6	AUGEL, GUSTAVO JULIO	0140359401706702104497
20-04977628-5	VACCAREZZA, FERNANDO HORACIO	0070097920000199879126
20-05001809-2	MALONDRA, PABLO ANDRES	0140338903647801868481
20-05039283-0	GORRITI, RENE OSVALDO	0140319803666550060157
20-05050853-7	PIETROBELLI, EDGARDO LORENZO	0140356303670401688155
20-05058400-4	FIORANELLI, EDGARDO AUGUSTO	0140308201673800721951
20-05245330-6	ERRECA, JORGE ALFREDO	0140327301673400956843
20-05252798-9	DI SIERVI, RAUL ORLANDO	0140332703706400493013
20-05258529-6	PIÑEL, HECTOR ADOLFO	0110237830023701451033
20-05272705-8	GASSMANN, ANSELMO BENITO	3110023411000000319007
20-05399244-8	BERROCAL, CARLOS ALBERTO	0140451101678400108966
20-05403185-9	JOANNAS, JOSE OMAR	0110201920020110791472
20-05410159-8	DURAND, HUGO ANGEL	3880065610100003564079
20-05524694-8	NIELSEN, HECTOR LUIS	0110386920038610500513
20-05531598-2	BATTU, HUGO JOSE	0110410730041072160815
20-05536196-8	FALABELLA, GUILLERMO EMIGDIO	0150815201000106217095
20-05808189-3	VAN BREDAM, MIGUEL ANGEL	0590013803000030203760
20-05875257-7	REICHEL, ARTURO MIGUEL	0590010701000000103816
20-06027926-9	MICINO, NORBERTO JUAN	0110134420013410116953
20-06055784-6	CASA, SALVADOR NICOLAS	0110134420013410217052
20-06077180-5	SOLE, JORGE ALBERTO	0110497820049731002462
20-06098049-8	RENZI, SEGUNDO	3300026620260009555062
20-06101870-1	RENZI, ALBERTO ANGEL	3300026620260009510063
20-06110824-7	PEREZ, MATIAS	0110551330055105112865
20-06120644-3	REBICH, ALFREDO ANDRES	3880081610000001615097
20-06139163-1	DURAND, ALDO PATRICIO	3880065610100001211090
20-06144380-1	MONTARDIT, JULIO JUAN	3880035920100001823096
20-06175179-4	LOPEZ, JORGE	3880046520100002196009
20-06187016-5	CAPPELLA, CARLOS JULIO	1910331455133100362999
20-06187667-8	SERRA, EDGARDO MELCHOR	0110331920033100155000
20-06242278-6	FERNANDEZ, LUIS ALBERTO	3300510015100001173106
20-06253039-2	GILLIARD, RICARDO TELMO	0110462630046271340983
20-06261540-1	SARTORI, MIGUEL ANGEL	3300516225160002477093
20-06276270-6	SUCESION DE IACOPINI, VICTOR PASCUAL	1910368055036800134214
20-06293520-1	FRANCO, JUAN CARLOS	0110134420013410395785
20-06295548-2	BANCHIO, LUIS CIRILO	1910374155137400331185
20-06301209-3	BONAFEDE, JUAN LEOPOLDO	3870076500801680171534
20-06309333-6	ALBRECHT, RICARDO ELIAS	0110264430026411298851
20-06313272-2	FILIPPA, REYNALDO F	0110476330047637139933
20-06380540-9	SERAFINI, CARLOS FEDERICO	3870001700801702675475
20-06387777-9	SANGOY, PEDRO VICENTE	0200325011000000259776
20-06389310-3	GONZALEZ, OSVALDO ROBERTO	0110303620030300233802
20-06392129-8	PLENAZZIO, VICTOR DOMINGO	2650000500420011366151
20-06404177-1	BELTRAMO, HECTOR	0110556820055610732797
20-06432846-9	VICARIO, GERARDO LUIS	0200372411000000258858
20-06439140-3	CHIALVO, OSCAR PEDRO	3870003100801600246218
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	3870100300801600090358
20-06552179-3	SAGGIORATO, MARCOS FRANCISCO	0200401711000001088658
20-06556789-0	FERNANDEZ, ALBERTO MIGUEL	0200366311000000641380
20-06558332-2	MOLINS, JUAN JOSE	0170454340000030019319
20-06559204-6	PIPINO, MIGUEL ANGEL	0200366311000000595908
20-06606441-8	GIGENA, RUBEN YSAIAS	0200402411000000340744
20-06643805-9	MAERO, ARMANDO HUGO	0110163420016310075515
20-06645994-3	BAUD, MIGUEL ANGEL	0200327411000000318462
20-07519760-9	MENCARI, MANUEL DIONISIO	0110230930023008203951
20-07535808-4	BARTOLOMEY, MARTIN	0170295040000030104792
20-07607914-6	MONES CAZON, DANIEL M	0140371601701300504320
20-07705157-1	CURMONA, MIGUEL	0590011401000020155493
20-07823245-6	TRONCONI, CARLOS FELIPE	1500059600030660337396
20-07873971-2	BARONI, GERARDO SILVERIO	0110476330047638612347
20-07879467-5	VARISCO, RICARDO ALBERTO	1910333855133300069021
20-07901982-9	DAVID, JUAN CARLOS	0110496130049601043565
20-07913124-6	HOLZER, ENRIQUE ISIDRO	0170295040000030699524
20-07916838-7	POLENTARUTTI, JORGE OMAR	3110001211000000344012
20-07927897-2	LUQUES, JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965
20-07930897-9	SUCESION DE MOCEK, JOSE	0110409130040927176915
20-07931138-4	DEIBELE, ADOLFO	0110230930023008320579
20-08118495-0	PERFUMO, LEOPOLDO ALBERTO	0070101930004145679270
20-08301957-4	ROMANIV, MIGUEL	3110020311000000826059
20-08307637-3	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	0200399101000000160929
20-08323293-6	CASTELLARO, GERARDO JOSE	3880069410100052323685
20-08397980-2	VIALA, CARLOS LUIS	0110400830040003162379
20-08409292-5	LEPORE, JUAN CARLOS	0200405511000000677312
20-08423751-6	PAOLI, JOSE ALBERTO	0070150730004007493411
20-08434212-3	GAZZERA, DANTE ANGEL	3300531515310001636064
20-08439233-3	BAROTTO, VICTOR HUGO	0110432930043213654979
20-08466172-5	SUCESION DE KLATT, RICARDO	0110548330054808941479
20-08496232-6	GLATIGNY, CARLOS ALBERTO	0930308720100045145161
20-08553563-4	MANFREDI, ADOLFO ANTONIO	0110216330021611068547
20-08556634-3	SALUZZO, GASPAR ANTONIO	0110385220038510472044
20-10052216-1	ACTIS, MIGUEL CARLOS	3880048900100004144057
20-10064486-0	STEEMAN, ANGEL AVELINO	0110650930065000078179
20-10101122-5	ALONSO, CARLOS ELADIO	0140322801636105000509
20-10191318-0	CARDINALI, OSCAR DANIEL	0140379201662400397101
20-10284760-2	FRONTALINI, HECTOR OSVALDO	0110230930023001275883
20-10426813-8	BIRON, RUBEN HECTOR	0140368603660901600678
20-10570658-9	SAINZ, JUAN JOSE	1910117255011700468278
20-10762856-9	ROMANIUK, JOSE CARLOS	0110550630055011482883
20-10916698-8	TRON, DANIEL ERVIG	0070264720000000245700
20-10928806-4	FRANCO, MIGUEL ANGEL	3300544515440002842028
20-10965680-2	AMADORI, JOSE LUIS	0110565020000326222771
20-10998093-6	CERRETANI, RAUL ALBERTO	0110568130056803344765
20-11013546-8	GIOCOLI, JUAN CARLOS	0140330303644101515723
20-11127099-7	ALIANAK, JACQUES MAURICIO	0170081720000030175439
20-11194495-5	NAZARIO, EDUARDO ANTONIO	0110321020032110424872
20-11215900-3	CZYRUK, ANTONIO	0110527830052710031433
20-11237502-4	BANCHIO, ALBERTO PEDRO	0110312820031200100359
20-11276369-5	OKULIK, JUAN CARLOS	0110177120017720230606
20-11382808-1	GIACOMEL, RENATO ADRIAN	0110548320054800035478
20-11533158-3	DANIELLE, RAMON JOSE	0200390811000055080662
20-11781172-8	ACQUATICCI, OSCAR ALFREDO	3880080920100005409052
20-11846412-6	KUHLMANN, RONALDO GUSTAVO	0100057311000106532182
20-11947928-3	CAPELLO, HECTOR FAUSTINO	0110509430050971421947
20-11960815-6	ALVAREZ, EDUARDO ARTURO	0140357001676000429636
20-12037344-8	COLOMBA, MARIO ALBERTO	3880052620100010629308
20-12046308-0	DEL PIANO, JORGE RODOLFO	3880027410100000317249
20-12051637-0	PARRA, CARLOS ALBERTO	3110013511003013262029
20-12135090-5	MIOTTI, RODOLFO AGUSTIN	3870021500801600343216
20-12256047-4	PIERUCCI, OSVALDO ANTONIO	3880019910100003419041
20-12313482-7	BIGOT, ORLANDO JUAN	0590051003000002131639
20-12390545-9	GAIDO, ELCIDE ANTONIO	0110250730025011088183
20-12396094-8	PAGELLA, RAUL ALBERTO	1910186855018650730664
20-12452507-2	MENESES, PEDRO LUIS	3880120820100080169056
20-12455617-2	VITALI, EDUARDO FRANCISCO	0930339110100041082432
20-12461268-4	EMILIANI, ALBERTO	3880032820100006217090
20-12533739-3	IRASTORZA, CARLOS RAMON	0200305201000000376847
20-12537488-4	FERNANDEZ, PEDRO EUGENIO	0110326530032601147429
20-12591730-6	SCHMITZ, EDUARDO MARIO	0140412201680100185620
20-12800546-4	RICHTER, OSCAR GUILLERMO	0110230930023008208833
20-13008868-7	BECKER, HUGO ORLANDO	0110223120022300089424
20-13075060-6	LUCCHELLI, MARIO ALBERTO	0140394503657003232098
20-13120935-6	DOYHENARD, MIGUEL ALFREDO	0070041220000011964762
20-13227732-0	PECCI, JULIO ENRIQUE	0930330820100002498457
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO	3110023411000000621012
20-13409741-9	CABALEIRO, ERNESTO DAVID	0140450401666600029383
20-13426525-7	BARBORA, RICARDO DANIEL	0070176720000001486700
20-13445641-9	MULATERO, ANIBAL NESTOR	0720153688000035792040
20-13447262-7	DEL BO, JORGE ALBERTO	0140312903665607171266
20-13478592-7	LUSSO, VICTOR JUAN PEDRO	3880069420100010250016
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	3870048200801600049329
20-13630779-8	VETTORE, ARNOLDO LUIS	3870015400801600199505
20-13898683-8	GUTIERREZ, GERARDO HECTOR	0140308201673801455565
20-13903848-8	PERNUZZI, EDUARDO ADRIAN	0070264730004003117883
20-13937398-8	MAMBERTO, CARLOS ERNESTO	0170078720000000457657
20-13951077-2	ORTOLANO, RICARDO SILIO	3300540715400002144104
20-13975026-9	GALIZZI, ROBERTO OMAR	3860031701000000095753
20-14190634-9	COLAUTTI, SERGIO DOMINGO	0200434501000000059829
20-14256061-6	REGOJO, JULIO CESAR	0140424501680200085785
20-14269855-3	FINELLO, HORACIO DEL VALLE	0110571120057100056262
20-14302339-8	ACOSTA, OSCAR BERNARDO	0140336501685100407525
20-14487337-9	CHIAPPERO, CESAR VICTOR	0110518620051800030113
20-14529506-9	GALETTO, JORGE ALBERTO	3870076500801799731285
20-14534150-8	PERELLO, CLAUDIO LUIS	0110185630018503313115
20-14574283-9	CIAN, HECTOR OSCAR	0110428230042810390033
20-14590858-3	CONDINANZO, DANIEL ALFREDO	0110060030006000401929
20-14691717-9	LOSANO, JOSE LUIS	0070038230004015971918
20-14780717-2	VOELKLEIN, GUILLERMO ANIBAL	0140330301644100322690
20-15209241-6	GROUEIX, MIGUEL	3880131410100090340064
20-16005823-5	PIETROBELLI, NORBERTO ODULIO	3880003810100002395409
20-16371484-2	MEDICINA, DANIEL LUJAN	3880002110100000648024
20-16382752-3	ZANATTO, ANIBAL OMAR	0110230930023001369379
20-16445524-7	COGGIOLA, DOMINGO ANSELMO	0110462620046200178583
20-16542128-1	MANGONE, GUSTAVO DANIEL	3870001700801600400906
20-16653264-8	CIANCIO, DANIEL OSVALDO	0110230930023008378851
20-16745829-8	MUSSIO, ALEJANDRO ROGELIO	0110134430013410082415
20-16955019-1	FOLMER, NORBERTO FABIAN	0590008403000000660605
20-17028007-6	SERRA, SERGIO ENRIQUE	1130004100004000162076
20-17032070-1	MOCORREA, JUAN PABLO	1910186855018600762378
20-17075554-6	ROCHAS, LUJAN RAMON	0170212740000031097907
20-17085882-5	MILICH, ARTURO	3110023411000000388032
20-17089541-0	ALLES, RICARDO ROBERTO	0110134430013411211579
20-17173587-5	VAN STRIEN, FEDERICO CORNELIO	0070106430004140947673
20-17271449-9	RACCA, JAVIER ANTONIO	0110269920026900160860
20-17279228-7	PAZZAGLIA, JULIO CESAR	0070020720000005303559
20-17429542-6	ALMADA, NELZO NEMESIO	0110351730035171211101
20-17583365-0	BONIFAZI, RUBEN DOMINGO	3300026610260007699039
20-17670129-4	FEUILLES, DANIEL ROBERTO	0110400820040011269030
20-17788317-5	CASCELLA, NORBERTO ABEL	0140485601660505002412
20-17812429-4	MALINA, EMILIO DARIO	0060110408011000081753
20-17911549-3	LENARDON, CARLOS ALBERTO	0200371711000000192062
20-17992288-7	BONIFAZI, GABRIEL RICARDO	0110497830049711136083
20-18018830-5	DELFINO, NESTOR ARTURO	0930301810100002128582
20-18050887-3	TAMBUSSI, MARIANO ALBERTO	0930337710100039076296
20-18076929-4	CANDIDO, JAVIER JESUS	3880085410100000490403
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER	0340355408067026366006
20-18294019-5	VARELA,GONZALO GABRIEL	0720186488000020042918
20-18358135-0	KISIEL, RUBEN NESTOR	0110550630055010125329
20-18380071-0	COVRE, CLAUDIO JOSE	3860002703000000405891
20-18422035-1	NARDUZZI, PABLO EDUARDO	0200321211000000785130
20-20046350-2	PETZ, ROMAN OSVALDO	0140309901682300476308
20-20068466-5	RODRIGUEZ, DARDO SERGIO	0070307730004003071662
20-20096534-6	SAVINO, MODESTO JOSE	0110544530054430175501
20-20100731-4	DORSCH, SERGIO ANIBAL	0110223130022341448133

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-20144583-4	GARRO, OMAR SEBASTIAN	1910336955133600212299
20-20257810-2	FOGEL, HORACIO HIPOLITO	3860020101000000221703
20-20332307-8	CASADO, MATIAS ANDRES	0070110130004141185308
20-20412795-7	VILAR, ARIEL EDGARDO	0340110708110002462008
20-20555704-1	MEDICINA, PAULO JORGE	3880002110100000648192
20-20601403-3	MENVIELLE, FABIO GUSTAVO	3880164210100008810641
20-20625534-0	MAMELUCCO, RICARDO PASCUAL EDUARDO	0140444303650707352992
20-20641859-2	DEMARIA, DANIEL OSCAR	2650426702042650166578
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-20727043-2	GIRAUDO, GUILLERMO RENATO	0140411503660000642113
20-21405154-1	LERDA, GUSTAVO DANIEL	3880127710100017654098
20-21595001-9	POZZOLO, CARLOS JULIAN	0110381430038105083151
20-21647782-1	CORIA, LISANDRO IVAN	0110281130028111221847
20-21785957-4	CARATTI, MIGUEL ANGEL	0110216330021611047283
20-21797838-7	BOUSQUET, ALEJANDRO EDUARDO	1910126455012650445346
20-21821939-0	NOYA, BERNARDO ANTONIO	0720261420000001094004
20-22013702-4	VIGNOLO, GERMAN JOSE	3880150520100056547075
20-22169952-2	ANTONELLI, HUMBERTO MARTIN	0110537720053700051371
20-22304880-4	TASOVAC, GERMAN	0720159888000005700404
20-22565178-8	FLORES, PABLO SANTIAGO	3870031400801600230905
20-22648209-2	DIAZ, OMAR FABIAN	0110368520036810907046
20-22880406-2	QUIROGA, JUAN GABRIEL	0200317511000000400976
20-22968369-2	CECCHINI, JAVIER ALEJANDRO	0200423911000000232858
20-23112791-8	RISUEÑO, EZEQUIEL	0110293420029300016199
20-23228016-7	SENTUPERY, LEANDRO VICTOR	0110491630049177520583
20-23326532-3	VALLS, JUAN PABLO JORGE	2990000000001365720004
20-23378011-2	MORALES, ADRIAN	0140429003700300339794
20-23726581-6	CANAVESE, JAVIER ANDRES	3870100300801700600727
20-23973172-5	BRUNATTO, GUSTAVO VICTOR	0200423901000000038879
20-23981140-0	YORDANOVICH, MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007
20-24788616-9	BLOJ, GUIDO GERARDO	0720115488000003525522
20-25016368-2	RODRIGUEZ, ALBERTO OSCAR	0140444303650707337414
20-25139380-0	CARGNELUTTI, JORGE ARIEL	3880170310000002757079
20-25153172-3	PAOLTRONI, MARCELO ALFREDO	3880072420100003859378
20-25350946-6	ARROYO, MARTIN RICARDO	0110134430013411277597
20-25410453-2	PINASCO, MAURO ALEJANDRO	3300542125420005008008
20-25694236-5	FRAISINET, ROQUE BELTRAN	0110341830034171095315
20-25834928-9	SERVATO, MAURICIO RUBEN	0110384530038411173447
20-25911040-9	NOBECOURT, CARLOS ALBERTO	0110185630018509432665
20-26093901-8	FRASCHETTI, FRANCO	1910139455013901003564
20-26463335-5	MORAND, DIEGO HERNAN XAVIER	0110548330054808395665
20-27111736-2	DAPSLAFF SOLIS, HECTOR MIGUEL PABLO	0110230930023008381479
20-27467911-6	MEIER, DANIEL ROMAN	0110341830034171151033
20-27740029-5	GALARZA, JUAN MANUEL	3110023411000001122033
20-28299684-8	DI MARCO, JUAN PABLO	0340357808357000048009
20-29566172-1	CAPELLI, JAVIER ALBERTO	0150526902000101889058
20-93692928-2	BARRENECHE, JUAN MIGUEL	0110532230053211283729
20-93851734-8	HRUZA, CARLOS	0110409130040927126965
20-93942037-2	PEZZENTE, FRANCISCO	0140353203613007720111
23-04964852-9	GALLO, MARIO OSCAR	0140333403642401688589
23-05409835-9	CORNEJO, JUAN ABEL	0070173630004009964391
23-05693561-4	PAUER, MARIA SARA	0110424420042400091383
23-05885017-9	BUXMAN, ARMANDO	3860020101000000243435
23-05938895-9	SUCESION DE BALBI, JUAN MATEO MARIA	0110390620039000379771
23-06187702-9	DARDINI, HUGO JUAN	3300061710610000842079
23-06258428-9	ANTHIENI, ELVIO JOSE	3300538415380002475056
23-06647280-9	BEACON, JORGE EDUARDO	0110432920043210210698
23-16585607-4	MASSON, NANCY ARACELI	0140425201630300115231
23-18449331-4	TORLETTI, VERONICA ESTHER	0150526902000101496724
23-22145094-9	ARCAS, PEDRO ANTONIO	3870062800801659186167
23-24969030-9	GALVAGNO,EDGARDO DANTE	0200428411000001100608
23-27764321-9	FUTRYK, DANIEL ABEL	0110326530032611279251
23-28928973-9	MALPASSI, DANIEL HECTOR	1910495955049501023578
24-06287161-6	CHIAPPERO, LIDER RAUL	0200408611000000474708
24-10927396-8	GATTONE, NESTOR MARIO	0140419103650200726564
24-93688766-6	ACHILES, EDUARDO	0110112230011208201251
27-00225176-6	SANSEVERINO, CELINA MANUELA	0070020720000004590042
27-01432897-7	OLIVE JOSEFINA ERASUN	0140322801636100602359
27-02860774-7	ALBIZU, HILDA NERY	0930315510100019142896
27-03823861-8	AYASTUY DE MIRALLES, BLANCA MAITE	0100057321000606279355
27-04215753-3	BUCK, LIDIA BEATRIZ	0720120820000001358072
27-04253085-4	CRESPO, MARIA TERESA	0110163430016311198397
27-04435505-7	PAZ DE BEACON, JULIA MARCELA TERESA	3880089210000081231079
27-04541556-8	SANITA, STELLA MARIS	0140304403659950176968
27-04551879-0	MENDEZ, SOFIA HORTENSIA	0110074720000247438167
27-04609196-0	AVILA,ARGENTINA DEL VALLE	0110303620030300200442
27-04945175-5	RUSSO, ALICIA EMILIA	0070307730004002670075
27-05478974-8	REYBET, MARIA JULIA	0110200220020000146636
27-05762357-3	SAVINO, MARIA	0070075730004035358201
27-06055999-1	MORICONI, GLADIS JOSEFA	3880122220100071551598
27-06298841-5	MEDICA, MIRTA NOEMI	0140373001671500391854
27-07587177-0	DUGGAN, ISABEL MARIA	0140000701100000857082
27-10569041-5	KURKAZ, OLGA ELVIRA	3110025811000000289052
27-11140110-7	PAZZAGLIA, MARIA JOSEFINA	3880109320100069926085
27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL	0140308203673801889133
27-11741492-8	VOLPINI, MONICA MARIA	0930301820100020720325
27-13481969-9	SCHMIDT, ADRIANA LILIAN	0140107901402705037560
27-13731447-4	PAZZAGLIA, MARIA ELIANA	3880109320100069992066
27-13745150-1	LADERAT, LILIANA NORMA	1910156155115600238271
27-13975910-4	BRUNO, SILVIA CATALINA	0110331920033100129856
27-14526581-4	PRATS, MARIA CRISTINA	0170051040000030290406
27-16836998-6	BALLARIO DE PRAVISAN, VIVIANA TERESA	0110349420034900126555
27-17454470-6	MILICH, ANALIA BEATRIZ	0110548330054807125283
27-17528415-5	PARDO, MONICA BEATRIZ	0070156930004003045746
27-17836191-6	BERTOLINO, MARIA ALEJANDRA	0200335911000000944144
27-22814520-9	MANARIN, MARIELA ROSANA	2550069300801711543725
27-23046225-4	MANCINI, ANDREA EDIT	3880069420100002321100
27-23872909-8	PENNA, EVELIN VIVIANA	0200335911000000811008
27-24369405-7	HERNANDEZ, ANA LAURA	3870066600801659689581
30-50845024-5	DE ACHAVAL HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0110599520000019082903
30-50917819-0	FRANCISCO FORENZA SOCIEDAD ANONIMA	0110481720048114548719
30-51035583-7	LARGUIA Y MARITANO S C C	3300542115420000181000

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51052623-2	LABORDE CARLOS SALVADOR Y MARIA MAGDALENA	0110521620052110698781
30-51187697-0	ALBERTO Y ADOLFO ORTIZ S H	0070065820000000775913
30-51359076-4	CORTAMBO S.A.	0140301301666201726661
30-52191156-1	EDIRANCH SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL	0720217120000000077804
30-52272345-9	ESTANCIA LAS CATONAS SOCIEDAD ANONIMA COMER INV FINAN Y AGRO	0070018420000005700664
30-52423149-9	ABERG COBO HERMANOS SRL	2660014911000000210003
30-53394455-4	RUIZ PEREZ Y CIA S A AGRIC GANADERA COM IND E INMOB	0930310010100014015296
30-55173973-9	MORICHETTI ARSENIO Y JUAN	0110269920026910056917
30-56587072-2	YANQUELEN S A	1910156155015600253732
30-56685530-1	NEGUELOUART JUAN MARIA Y DOMINGA	3870079600801683002363
30-57577391-1	CURALO S A	1910056855005602280346
30-58543104-0	SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERA	0140328001714000324509
30-59130426-3	ESTANCIA CHICA S A	0270043480010000184422
30-59317368-9	NUEVO ROBLE S.A.	1500021300007132898082
30-61393914-4	TAPANEGA SOCIEDAD ANONIMA	0110177120017720585416
30-61417106-1	GARCIA JOSE LUIS Y HORACIO ALFREDO	3880063200100022160000
30-61483620-9	QUATTRINI ATILIO ALFREDO QUATTRINI JORGE EDUARDO Y QUATTRINI	0110380720038000060133
30-61595983-5	GASTALDI HERMANOS S.R.L.	0110351720035110536303
30-61796133-0	ROMANI HERMANOS DE ADRIAN Y LUJAN ROMANI	0110396840039611145576
30-61960853-0	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	0140311201665400395670
30-62127310-4	AGROTHER SRL	3860033101000000169797
30-62234845-0	CASTELLANI JOSE MARIA Y CASTELLANI CARLOS GUILLERMO	0110452720045200155240
30-62459228-6	BELETTI WALTER Y OVIDIO	0200437601000000061079
30-62770941-9	SAN JORGE SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0110528520000326102529
30-63206458-2	BORRI ALBERTO Y DARIO	3880012010100014094307
30-63901742-3	DON MODESTO S.A. EN FORMACION	0110219420021912258781
30-64043632-4	UCACHA SOCIEDAD ANONIMA	0070065820000001395619
30-64159676-7	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	0200325011000000333926
30-64870571-5	SARDOY JORGE Y ESTRADA OLGA TERESA Y SARDOY JORGE LUIS	0110521620052110694666
30-65069723-1	CAMPOS MARCELINO Y CAMPOS INOCENCIO SOC DE HECHO	3880107921000003558044
30-65079120-3	VICTOR A Y CARLOS D RISIO S.R.L.	0110432920043213444250
30-65509333-4	RASETTO SERGIO Y WALDEMAR	3880026710100012871014
30-65764666-7	MONNIER HUGO SANTIAGO Y ALDO GERARDO SOC DE HECHO	0110319730031901217115
30-66411653-3	FERNANDEZ INES ASCENCION SONOGLIA GUILLERMO HORACIO SOCIEDAD	0140310501632805019476
30-66437349-8	CORBATA VICTOR HUGO Y MAYEREAUX MONICA MARIA MAR	0140370901682400533259
30-66466646-0	ESTABLECIMIENTO FORTIN PAUNERO S.A.	3880164200100008317008
30-66537056-5	TRABAJOS RURALES DEMA S H DE ALBERTO ANTONIO MIRANDA Y EDUAR	0140392101664400293519
30-66737883-0	MARCH ANDRES JUAN Y MARCH ANDRES ALBERTO	0930350610100052032750
30-66813442-0	TISSERA HUGO FERNANDO Y OTRO	2550025900801600151712
30-66823986-9	BAGGINI IDER Y BAGGINI HECTOR	0200334201000000316483
30-66824484-6	ANTONIO SILVANO Y CARLOS A PEPA	0200334201000000338283
30-66877426-8	MARIA ROSA GARAT Y FRANCISCO IGUERABIDE	0150803902000101180137
30-66883616-6	LA JOSEFINA S R L	0200317501000000189997
30-66897169-1	BRAVIN HORACIO DAVID MARTIN BRAVIN EDGARDO HORACIO Y BRAVIN	0110349420034900053668
30-67446889-6	RADICE JUAN CARLOS Y RADICE MARIA DEL CARMEN	1910272455127250052817
30-68763196-6	TOMLLENOVICH ESTEBAN S Y HECTOR DOMINGO	2550101600801601000907
30-69046124-9	BEBER, OSVALDO E HIJOS S.R.L.	3860020101000000225149
30-69081796-5	2 G SA	0110482420048200185725
30-69336384-1	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA	0720110920000001170090
30-69385560-4	ROLANDO RODOLFO ROLANDELLI Y JORGE ESTEBAN ROLANDELLI	0140394501657000518003
30-69796425-4	DON ZACARIAS SOCIEDAD ANONIMA	1500058900030532099814
30-69864393-1	LUIS MARIA CRIPPA E HIJO	0110322730032210052633
30-70016970-3	GINI, LUIS ROGELIO Y GINI, OSVALDO RAUL SOCIEDAD DE HECHO	3860006503000003121705
30-70103496-8	EFEHACHE SRL	3880052610100010637801
30-70705355-7	ELLENA HNOS. DE ELLENA V.A. Y	0110532220053200114729
30-70713697-5	ECOGREEN S.A.	1910001855000103793128
30-70716442-1	LA HORTENSIA S.R.L.	0200346501000000384965
30-70716868-0	ALGODONERA DEL ESTERO SRL	0170105620000000407904
30-70718143-1	AGRO GONDAL S A	0150526902000101102470
30-70736903-1	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO SH	0110305020030500017787
30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	0110229320022900081723
30-70742820-8	OTECAM S.A.	0110599520000049468272
30-70749145-7	SUCESORES DE MARIO RAUL IBARRA	0930315510100019142728
30-70770608-9	CHIARAVIGLIO, DARIO ROQUE Y GUSTAVO RAMON S.H.	3140151100100098869049
30-70776425-9	SCHMIDT CARLOS F. SCHMIDT VICTOR J. SCHMIDT MIGUEL A. Y SCHM	0110223120022300216842
30-70784407-4	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	0140000701100000839468
30-70793108-2	MUÑOZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800151777
30-70802666-9	SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.	3880010600100004500011
30-70805884-6	DON AGUSTIN S DE H DE LOPEZ CARLOS EDUARDO Y LARRICQ CLAUDIA	0140417701630005022238
30-70815920-0	TAMEDEMAROAQ S.A.	0140308201673801447133
30-70821951-3	LOS CHARABONES S.A.	3870053600801661235563
30-70831911-9	VIA GAUCHA S.R.L.	0070065820000001742279
30-70834684-1	SIACON S.A	0140000701100005393220
30-70836504-8	ALBRECHT MARIA ISABEL Y PERREN HECTOR RUBEN SH	3300543815430001806073
30-70839624-5	LOS FEDERICOS S DE HECHO DE FEDERICO NUÑEZ FRE Y MARIANO DEL	0140337201637905016954
30-70845969-7	LOS YAROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140329701709200945443
30-70855203-4	LIDERAGRO RAFAELA S A	0720174120000037129804
30-70858428-9	BOTTERO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0200429101000000054701
30-70861229-0	GAIDO ENELIO BARTOLO Y GAIDO GASTON ADRIAN	0110250730025011049601
30-70861459-5	AGROPECUARIA SYAFA SA	0140338901647805008766
30-70866860-1	DOMINGUEZ RAUL VICENTE Y BALAROTTO JOSE LUIS	1910341355034100550396
30-70868188-8	RODEO UNO S.A.	0720081620000000669054
30-70875164-9	CARNES DEL INTERIOR S.R.L.	3300544515440002902106
30-70875855-4	RACCA MARIA BELEN Y RACCA DANIEL ANDRES SH	3300526115260001675029
30-70879131-4	NORBERTO, MARCELO, FABIAN Y ARTURO BANCHIO S.H.	0110312820031200173072
30-70881414-4	DON HUGO SOC DE HECHO DE MUZZUPAPPA JOSE EDUARDO CECCONI ALE	1910140055014001319050
30-70881634-1	ESTABLECIMIENTO MARIA LUISA S A	0110495420049500205410
30-70884785-9	ORTEGA GUEMBERENA S.A.	0200429101000000055629
30-70885162-7	SANTA MARGARITA S.R.L.	0070089420000005324073
30-70886601-2	MITIDIERI, ALBERTO RAMON Y MITIDIERI, GUILLERMO ALBERTO S.H.	0110227940022707525576
30-70888089-9	LABAQUE JULIO ALEJANDRO Y GALINDEZ PALACIO SEBASTIAN S.H.	3870087100801600010640
30-70896901-6	DOÑA EVERILDA S. A.	0140444301650700162147
30-70902792-8	BARALE NELSON DARIO Y BARALE ARIEL ENRIQUE	0930319310100021102664
30-70908756-4	AGRICEN S.R.L.	1910288555028806436746
30-70910885-5	SARASOLA JORGE OSCAR Y SARASOLA MARCOS S.H.	0110129020012900160573
30-70911021-3	AGROCORRAL S.A	0140019901401901614157
30-70912806-6	SERCOL S.A.	0110322720032200152937
30-70913993-9	PASINI OSCAR SANTOS Y ARINGOLI ALBERTO RODOLFO	3870021500801601505716
30-70914839-3	BUREVA S.A.	0930337710100039069850
30-70915743-0	EL TRIUNFO S A	3880076210100007592973
30-70916787-8	COMPAÑIA LA LEGUA S.A	0070999020000057989475
30-70917241-3	SEA BISCUIT SOCIEDAD DE HECHO DE VALLS, JUAN PABLO; MORAS, P	0720000720000002450104

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70917908-6	ARREGUI ENRIQUE REMIGIO Y ARREGUI ENRIQUE DAVID	0930308711200004245072
30-70918928-6	ABRAHAM ADRIAN MARCELO Y ABRAHAM ARIEL AMADO	0140395201667900321229
30-70919634-7	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	0070196520000001391891
30-70921028-5	BRUCAM S.R.L.	3880018210100002445791
30-70921343-8	FRANKI SA	0070307720000000822688
30-70921879-0	MORALEJO LUIS ALBERTO Y MORALEJO DANIEL DOMINGO SH	0140450401666605000051
30-70922402-2	EL LUCERO AGROPECUARIO SA	0720061820000000308368
30-70923163-0	DON CARLOS SOC. DE HECHO DE DEPAOLI MARTIN, MARIELA Y MARIA	1910270055027000300596
30-70924238-1	LA NATIVIDAD S.A	3300503215030002741034
30-70925341-3	EL PARANA CEREALES S.R..L.	3860164801000003284774
30-70925358-8	MARIA ESTHER PITA Y CARLOS HECTOR VARELA SOC. DE HECHO	0140352501684701201088
30-70926906-9	ITURRALDE MARTA I Y OTRAS	0140337201637905014118
30-70929394-6	BELTRAMO EDUARDO PEDRO, GHIGGIA FABIAN Y RIBERO DIEGO SH DE	0110556840055604696276
30-70930687-8	PALABRA AGROPECUARIA S.A	0070142220000001041413
30-70931278-9	AGRO MAURO S.R.L.	3300512415120002119082
30-70932093-5	LOS QUEBRACHOS S.R.L.	0110220040022011374194
30-70932554-6	CULTIVAR S.R.L	3870012300801600248658
30-70933551-7	LATIN AGRO S.R.L. EN FORMACION	0720148220000000354590
30-70936221-2	FINOCCHIO, JOSE ANTONIO Y JUAN RAMON	3880116110100000364542
30-70937537-3	ZUBRINIC BERNARDO CARLOS RAMON LOMBARDINI ADRIAN ENRIQUE LOM	0140368601660900637848
30-70946141-5	SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C.	3870079600801660662627
30-70947458-4	LA JULIA DE GRISOLIA LUIS MARIA Y GRISOLIA MARIANA S.H.	0170082440000030372612
30-70949159-4	MEITRE ROBERTO Y OSCAR	0200334201000000343029
30-70950069-0	AGRICOLA KOCH HERMANOS S.A.	0110534620053400232090
30-70951099-8	LA SECA AGROPECUARIA S.H. DE QUIÑONES LEANDRO Y ABITBOL FAUS	0110532220053200246121
30-70954763-8	GONZALEZ MIGUEL ANGEL Y DI BENEDETTO GUILLERMO S. DE H.	0140338901647805023916
30-70956268-8	CHACRA GANADERA S.A.	0140371601701300655998
30-70956847-3	CAPPELLETTI HERMANOS S. DE H. DE CAPPELLETTI CARLOS AQUILES	0110381420038100168531
33-50842841-9	LLORET PEDRO HERNAN Y HUGO JOSE	0070281430009750017312
33-50899007-9	GARCIA SALINAS E HIJOS S C A	0140356301670402106924
33-50916694-9	DEMERGASSO NELDO DOMINGO Y MONDINO DE DEMERGASSO ELBA	3880128400100000085068
33-51163716-9	AGATAURA S EN C POR ACC	0070034420000001591468
33-58295722-9	JAVICHO S.A.	1500006000005632176246
33-62931036-9	DAITA LUCIANO AUGUSTO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110362320036210101763
33-67093924-9	ROTHAR ERNESTO RAUL Y ROTHAR CARLOS ENRIQUE S H	3860031701000000096503
33-69977536-9	EL MARCADO SA	0170071820000030267196
33-70183722-9	RICHARD OSCAR IGNACIO DANIEL OSCAR HECTOR ISMAEL	3860198301000002670015
33-70850028-9	COLOMBO LUIS M - COLOMBO MARIA PAZ - COLOMBO LUIS EDMUNDO	0070048120000005765573
33-70863202-9	BALCELLS MARCIAL A, BALCELLS, LAURA M; Y BALCELLS JAVIER GUS	0110435020043500131078
33-70881456-9	SCHEURER EDUARDO H Y VAUDAGNA JAVIER G S H	0200351901000000283729
33-70892330-9	AGROPER S.A	0070335020000000655839
33-70921101-9	DELFINO GRACIANO BLAS Y OLINDO GERARDO	0930301810100002128728
34-51934477-9	ESPSON S A	0110444220044414720422

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05392808-1	MIRALLES, TOMAS ALBERTO	0140386001616200192684
20-17638506-6	MONTEVERDE, GUILLERMO EDUARDO	0200374801000000440379
20-22480445-9	BOSETTI, JOSE FERNANDO	0110171920017110825511
23-04959845-9	ZUGASTI, ARMANDO ANTONIO	0140302001657200822641
30-51754574-7	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720120820000001341490
30-52754061-1	YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A	0140375401611700183716
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA	0070296820000000482808
30-53932479-5	OSANZ Y CIA S A	0140375401611700159148
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA	0110247720024720291979
30-63150342-6	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL	0150517702000001391264
30-65334771-1	DISTRIBUIDORA ROYJO S R L	0720242320000000055318
30-66752576-0	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	0110526120052600279779
30-69294233-3	SUPER UNO S.A.	0200405501000000199097
30-70715200-8	PAC AGRICOLA SA	0070171220000001443035
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70757410-7	SAN JERONIMO CEREALES SRL	3300543815430001721042
30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700063521
30-70863890-7	AGROPECUARIA EL TREBOL SOC. DE HECHO DE RAMIREZ JORGE GERARD	0140375401611700464770
30-70873140-0	PLS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	1910103555010302191450
30-70895469-8	TRANSCEREAL SRL	3880181910100002081276
30-70946053-2	CEREALERA LAS VARAS S.A.	0110332620033200192365
30-70953271-1	SEMILLERA CERES S.R.L.	0110400820040000114321
30-70953728-4	ARCA CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140370901682400542745
33-50289561-9	COOP AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LTDA	0110496120049620093171

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06268655-4	TROSSERO, MILTON BAUTISTA	0110195520019510024428
20-08107262-1	VARGAS, VICTOR HUGO	0200900511000030018262
20-10756521-4	MARCHETTI, RICARDO	0110195520019510852193
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO	3110008101000000040104
20-17846641-1	CORONEL, MARIO RUBEN	0140337203637901194584
27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, MABEL NELIDA	0110400820040010472042
27-12866426-8	VITALLE, SUSANA RITA	3300549015490001773092
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S A	0720118520000001527186
30-58195435-9	ORLANDO MANUEL AGENO E HIJOS S R L	1910334555033400161664
30-65559666-2	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL	0140352501684700742142
30-69534016-4	AGRO VASS S R L	3870034500801600696198
30-70784416-3	TODO PARA EL CAMPO S.R.L.	0140409201700100321085
30-70797169-6	CAMPO EMPRESA S.A	3880070010100002351069
30-70816550-2	PUNTO CAMPO S A	0110391320039100108068
30-70830179-1	RIZZI JOEL JUAN CARLOS Y RIZZI MAURO JUAN CARLOS	0110464020046400076636
30-70831974-7	BILAB S.A	0110221720022100531909
30-70871345-3	BAYMA BALCARCE S.R.L.	0140353201613001188663
30-70911528-2	MOLINA-PINTOS SOCIEDAD DE HECHO DE MOLINA GUILLERMO Y PINTOS	0200409301000000065729
30-70912005-7	COMPANIA GRANERA ARGENTINA S.R.L.	3300500115000020879046
33-70857531-9	PRODUCER S.R.L.	3870016100801600271568

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70882262-7	CAMSA S.R.L.
30-70942537-0	RODOGRAIN S.A.
30-70958125-9	RIBOLDI AGROCORREDORA S.A.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-52754061-1	YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA
30-61524303-1	MADELAN SA
30-65728220-7	METALURGICA HERMANN S R L
30-69294233-3	SUPER UNO S.A.
30-69534016-4	AGRO VASS S R L
30-70703307-6	L Y H SANCHEZ S R L
30-70715200-8	PAC AGRICOLA SA
33-50289561-9	COOP AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LTDA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00265215-4	MIRETZKY, BERNARDO	0140337201637900257240
20-00431508-2	CINQUE, JORGE ARMANDO	0140002101400201799733
20-00552482-3	SUCESION DE ELIZALDE, FLORENCIO	0140347101640100125338
20-00661699-3	ETEROVICH JORGE	0140321101653203024107
20-01238037-3	PEREZ, FELIX VENANCIO	0070149120000001335200
20-01384010-6	LHOMY, EUGENIO	0110103020010310596650
20-01805392-7	SAREDI, CARLOS ALEJANDRO	0140014401401401495890
20-02171625-2	SUCESION DE DEL BASSO, GERONIMO	3880068710000001685025
20-02293497-0	COLAUTTI, JUAN RAMON	2550042600801700748944
20-02445181-0	BARAVALLE, FLORENTINO FRANCISCO	1910335255033500097164
20-02445326-0	BARALE, FERNANDO F	0110547620054710237616
20-02451810-9	LOVERA, ELEUTERIO NILO	1910369755036901092132
20-02453299-3	GALLO, WALDINO	3300530825300003101098
20-03086646-1	BERTERO, LEONILDO HECTOR	0110229330022910028247
20-03852221-4	GIORDANA, MATEO LUIS	0200409311000000171012
20-03859765-6	VITABILE, JOSE	3880128410000010438043
20-03894680-4	ESNAOLA, EDUARDO	0110537720053700014109
20-04120338-3	JURI, JOSE	0720208988000035526072
20-04149358-6	BURSZTEIN, MARIO	0140305101622902659446
20-04188809-2	RIBET, ALBERTO MARCELINO	0140347101640100181288
20-04241294-6	FLYNN, LUIS MARIA	0170316840000003687228
20-04248600-1	EMERY, MIGUEL ANGEL	0140002103400208806126
20-04416445-1	CHERNIGER, ROBERTO	0930301810100000927464
20-04504552-9	VILELA, ALBERTO ANTONIO	0140000701100004059194
20-04535997-3	HITTA, GUSTAVO CLAUDIO	0140405401658700085857
20-04606495-0	MEDRANO, MIGUEL EDUARDO	0070065820000001637511
20-04655301-3	ANDRES, FRANCISCO EMILIO	0110396830039603101783
20-04659861-0	MORGAN, EDUARDO PATRICIO	0110459620045910073959
20-04669702-3	CAMELINO, HORACIO	0110568130056811172251
20-04677439-7	PETRI, LUIS ANTONIO	0140321101653200691643
20-04685898-1	CASTELLARI, CARLOS ANTONIO	0140418403650101635389
20-04711227-4	ROJO NIETO, ESTEBAN LAZARO	0167777100006216390131
20-04735763-3	DELIA, CARLOS ROBERTO	0140316701719400241580
20-04740469-0	CLANCY, ELIAS PABLO	0140316701719400873444
20-04752282-0	ARMENTANO, RUBEN DARIO	0170082420000000185912
20-04921474-0	BERETERBIDE, MIGUEL ANGEL MARIA	0140022901717501145055
20-04931985-2	YEZDRICH, PEDRO ERNESTO	0140300603658402579409
20-04936003-8	ROSSI, RAUL HECTOR	0140333403642401458742
20-04943959-9	GUARINOS, CRISTOBAL LUIS	0110267520026711023387
20-04955395-2	ROLLA, NORBERTO ENRIQUE	0110267520026700102202
20-04956664-7	DEPIERRO, OMAR JOSE	3140027310000002708039
20-04957176-4	PERKUSICH, JUAN	0110515530051503056633
20-04962461-2	MINCHILLI, HECTOR OSVALDO	0110227930022706050733
20-04963163-5	MONTI, ALBINO JUAN	0140432003660200232130
20-04963335-2	ALASIA, ALDO CARLOS	0110720530072000030001
20-04966320-0	SBARBATI, NORBERTO ALFREDO	0140432001660200149041
20-04969111-5	MORRONE, RAUL	0110515530051510000001
20-04971143-4	FIGGINI, ALIANTO ANTONIO	0140432003660200234501
20-04973331-4	GUELI, JOSE LUIS	0070100220000000542511
20-04976519-4	SBARBATI, CARLOS SANTOS	0140432003660200230271
20-04977085-6	AUGEL, GUSTAVO JULIO	0140359401706702010383
20-04978793-7	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753
20-04978992-1	CALIZZANO, LUIS ALBERTO	0110309820030911997531
20-05022446-6	VICENTE, JOSE	0930340720100078934107
20-05035994-9	HARRISON, MIGUEL JORGE	0110114620011400026806
20-05039283-0	GORRITI, RENE OSVALDO	0140319803666501807503
20-05056174-8	CAVALLO, ROBERTO SANTO	0140312901665600426668
20-05061863-4	ORIOZABALA, JUAN CARLOS	0150856501000100049423
20-05062860-5	MARTIGNONE, JUAN DOMINGO	0930338410100040043814
20-05243579-0	FOLGADO, RAUL	0140424503680200092109
20-05245330-6	ERRECA, JORGE ALFREDO	0070149120000000766762
20-05257664-5	NATALINI, HECTOR HORACIO	0110443530044303169883
20-05313045-4	D ONOFRIO, JUAN CARLOS	0140364803614806353081
20-05330693-5	VALDERREY, RAUL OSCAR	0720152988000035758990
20-05335340-2	MIRON, FRANCISCO	0140417703630006575658
20-05348352-7	BENEGAS, ANTONIO	0110308120030810308236
20-05348396-9	CEBRIAN, SEBASTIAN ERNESTO	0110308120030810029230
20-05360831-1	MASSON, DIONISIO ALEJANDRO	0140322803636107122801
20-05370409-4	D ANNUNZIO, DOMINGO MIGUEL	0140334101620501411102
20-05378087-4	ESPERON, LUIS ROBERTO	0140417701630000337506
20-05380227-4	VILLEBRO, ERNESTO	0110464030046402099601
20-05382626-2	CAMPAGNOLI, SEXTO AUGUSTO	3880170300100002512041
20-05383461-3	MASSIGOGE, ALEJANDRO MIGUEL	0340357808068016797004
20-05388195-6	PUCHULU, RAMON MARTIN	0140334103620500597306
20-05432739-1	MONTERO, JOSE EUGENIO	0110563630056310028529
20-05444014-7	GONZALEZ, ALFREDO SAUL	0140427601680300196022
20-05451640-2	SARRAT, HECTOR	0110238530023810038633
20-05460703-3	VICENTE, ROMAN NEREU	0140454201686000045699
20-05468827-0	MERCURI, RICARDO ALBERTO	3880164210000007801009
20-05475363-3	DIEZ, NESTOR RUBEN	0110189430018900136829
20-05476573-9	COLOMBATTO, JORGE OMAR	3880167300100003808000
20-05496921-0	SOUDRELLE, ROBERTO MARIO	0140337202637901164672
20-05511048-5	MONASTERIO, JUAN CARLOS	0140427603680300403201
20-05531598-2	BATTU, HUGO JOSE	3300533915330002024079
20-05790161-7	FRENKEL, JAIME SAUL	0110390620039021855890

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05920041-1	SCHMIDT, ULRICO	3870063500801760476535
20-05934701-3	BRUNO, WALTER ENRIQUE	0110241520024110675626
20-05973468-8	RUFACH, ANTONIO ERNESTO	1910264955026450033278
20-06057174-1	PALADINI, RUBEN JUAN	3300031020310013862048
20-06092325-7	ZACCHINO, DOMINGO	3880032810000006753073
20-06115007-3	SUC DE TROSSERO, TILDO TED	3300038920380002926105
20-06118318-4	MONTI, JUAN VICENTE	0140432001660201104591
20-06124773-5	ZVICER, MARIANO	0110551320055110388698
20-06131957-4	ROMERO, ALFREDO PIO	0110355520035510814638
20-06134989-9	DEPAOLI, JUAN CARLOS	1910270055027000173550
20-06137519-9	BELLANTE, VICTOR AUXENCIO	0110106120010610440226
20-06139562-9	FIORNOVELLI, MIGUEL ANGEL	3300054920540002444076
20-06158045-0	BERTERO, LUIS ANGEL	0110523020052341147238
20-06164362-2	ROSSETTI, ENRIQUE JUAN	0110179520017922090202
20-06168433-7	REY, ROBERTO SERAFIN	0110179530017904395597
20-06179394-2	OYARZABAL, MARCOS AURELIO	3860011903000020807259
20-06180057-4	MARINELLI, RAUL ROBERTO	1910381955138101063971
20-06182099-0	CINGOLANI, ROBERTO LAZARO	3880063200100022248085
20-06186705-9	TORRESI, RENE ALBERTO JOSE	0110179520017921570367
20-06186922-1	CAPPONI, VICTOR	0110179530017904106283
20-06187016-5	CAPPELLA, CARLOS JULIO	3300531515310001568080
20-06230812-6	FURLAN, NELSO FERNANDO	3300542125420001536066
20-06235494-2	MISEREZ, GUIDO JUAN	0110252120025211048191
20-06237801-9	WERKALEC, JUAN	0720118588000006009272
20-06253039-2	GILLIARD, RICARDO TELMO	3300538425380004988100
20-06253502-5	NICOLA, JORGE EDUARDO	3300510025100002192019
20-06261540-1	SARTORI, MIGUEL ANGEL	3300516225160002040046
20-06274559-3	PORPORATTO, MIGUEL DOMECILDO	0110467120046712819066
20-06276856-9	BERGESE, ALBERTO JOSE	0110195520019510839222
20-06279799-2	TERNAVASIO, ELCO JOSE	0110251420025141002654
20-06287567-5	BORGARELLO, MIGUEL ANGEL	0110502520050210605834
20-06295469-9	COMBA, JORGE BAUTISTA A	3880154310100018213092
20-06298828-3	RUFFINI, OTMAR ENRIQUE	0110331920033141610977
20-06301209-3	BONAFEDE, JUAN LEOPOLDO	2550076100801680171534
20-06309333-6	ALBRECHT, RICARDO ELIAS	0110264420026410649882
20-06380540-9	SERAFINI, CARLOS FEDERICO	2550001300801702675475
20-06415157-7	TADE, LUIS FRANCISCO	0200408601000000135815
20-06417360-0	SCARAMUZZA, DANTE ENRIQUE	0110611020061100037703
20-06426500-9	RICHIARDI, GASPAR CARLOS	3880161110000010175016
20-06428196-9	BALDONCINI, VICTOR EMILIO	0110611030061100014051
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	3880076210000005426079
20-06457926-7	MALAVASSI, ROBERTO BARTOLOME	0110379120037900020513
20-06524965-1	CEIRANO, SECUNDINO	0110160320016011724260
20-06525821-9	SUC DE MARCHESINI, ANTONIO BARTOLO	0200302101000000787283
20-06530292-7	CHESTA, HUGO JOSE	3880058810000014570015
20-06538907-0	MORICONI, HUMBERTO PASCUAL	3880058810000014391016
20-06553197-7	LEONI, ROBERTO	0200362511000000001544
20-06557423-4	PIERUCCI, ANTONIO DAVID	3880068710000000554009
20-06558332-2	MOLINS, JUAN JOSE	0110118420011800138385
20-06591108-7	SCARAMUZZA, RAUL ALBERTO SERGIO	0110384530038410076501
20-06599051-3	BUFFA, ALDO MATEO	0110432920043200229020
20-06599532-9	LAMEIRO, JOSE MANUEL	0110564320056411888395
20-06606441-8	GIGENA, RUBEN YSAIAS	0200402401000000064801
20-06629132-5	CHIESA, JUAN NERY	0110249120024910079044
20-06637975-3	GIUGGIA, JOSE	0200302111000004285858
20-06645994-3	BAUD, MIGUEL ANGEL	0200327411000000288462
20-06647838-7	ZECCHIN, ANTONIO HERMENEGILDO	0110432920043210833387
20-07338443-6	DEGREEF, FELIPE HIPOLITO	0140302001657200144473
20-07358569-5	MULATERO, OMAR ANSELMO	0930306310100012133796
20-07362177-2	RODRIGUEZ, VICTORINO EDUARDO	0930324720100055073539
20-07363180-8	RAMOS, HUGO	0930315510100019127646
20-07363469-6	ILLUMINATI, HECTOR GUILLERMO	0930301810100000731678
20-07431063-0	SCHULTZ, ALEJANDRO JACOBO	3110003611000000836029
20-07436054-9	CYBART, BERNARDO ERNESTO	0110548330054801078965
20-07437232-6	MACIAS, PEDRO JOSE	3300565025650000320081
20-07610038-2	DOMINGUEZ, HUGO NESTOR	0170999920000002654353
20-07676603-8	AFFOLTER, ALFREDO MARTIN	1910345155134500013249
20-07683375-4	PALMILI, RUBEN ALBERTO	0140432001660200151673
20-07721037-8	GALLARDO, JUAN FRANCISCO	2590076910085674810004
20-07873971-2	BARONI, GERARDO SILVERIO	0110476330047638391747
20-07878305-3	LUQUE, RAMON FLORENTINO	0200373101000030000383
20-07878316-9	BRANDOLIN, DOMINGO ANTONIO	3300527825270004592066
20-07892369-6	KLEIN, ANTONIO	3110023411000000458081
20-07906857-9	ABUD, FRANKLIN ALBERTO	0110230930023001272747
20-07913588-8	CORREDERA, MARCELO	0110230930023008202415
20-07916838-7	POLENTARUTTI, JORGE OMAR	3110001211000000334011
20-07931138-4	DEIBELE, ADOLFO	0170064040000030141438
20-08002131-4	BARBIERI, ANTONIO OMAR	0720173488000003045604
20-08002929-3	RUPPEL, OMAR ALFREDO	0930339120100078224961
20-08006430-7	GIACOPUZZI, NORBERTO EVERILDO	0110320320032010619985
20-08185473-5	SOZONIUK, PEDRO	0110177130017710104183
20-08209569-2	PEREIRA, JUAN ALFREDO	3860010203000000320754
20-08307637-3	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	3880074810000004369021
20-08311880-7	CEMINARI, MARIO NORBERTO	0110238530023810054329
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE	3870100300801600013380
20-08365226-9	VITALE, CARLOS EDUARDO	0140363101650000765936
20-08374405-8	DASSIE, OSCAR ROGELIO	1910292255029200309278
20-08423751-6	PAOLI, JOSE ALBERTO	0070150720000000187499
20-08434212-3	GAZZERA, DANTE ANGEL	1910331455033100241864
20-08466172-5	KLATT, RICARDO	0110548330054807150533
20-08494702-5	JACIUK, EUGENIO FELIPE	0110326530032601238947
20-08496232-6	GLATIGNY, CARLOS ALBERTO	0110300530030010042483
20-08527210-2	ECHENIQUE, JORGE LUIS	0140384601626900195344
20-08527622-1	BARREIRO, LUIS MARIA	1910148655014850113182
20-08636724-7	NARDELLI, RICARDO NESTOR	0110428220042821908844
20-10101122-5	ALONSO, CARLOS ELADIO	0110161020016111224006
20-10153276-4	IMHOFF, HERMENEGILDO ENRIQUE	3880143700100055610068
20-10250435-7	MALDONADO, JOSE ANTONIO	0170289940000000001117
20-10297823-5	VALLEJO, JUAN RAMON	0600000421002002274727
20-10324574-6	MELON GIL, JOSE MARIA	0140349501695200622861
20-10367123-0	BAROTTO, MARCELO JOSE	1910495955149500785085
20-10416003-5	AIMAR, EDUARDO LUIS	3870003100801600240968
20-10483802-3	PETRELLI, JORGE EUGENIO	2850672830094005420371
20-10570658-9	SAINZ, JUAN JOSE	0150856501000000170678
20-10645300-5	PAZ POSSE, RAMON	0110481720048114871989
20-10696243-0	LETTO, JOSE ANTONIO F	3880118520100050234100
20-10716216-0	MONES RUIZ, CARLOS HORACIO	0070101920000001574793
20-10753154-9	TALLONE, CARLOS JOSE	0200370001000000179965
20-10762856-9	ROMANIUK, JOSE CARLOS	0110550620055020584654
20-10782650-6	DRUETTA, FELIX	0110331920033141508058
20-10886859-8	PIERDOMINICI, NESTOR UBALDO	0110230930023001323933
20-10924681-7	AYANZ, PEDRO DOMINGO	0070101920000000408860
20-10928806-4	FRANCO, MIGUEL ANGEL	3300544525440010455022
20-11006697-0	PIPLIZA, JULIO CESAR	3880128420100011050400
20-11044866-0	LAVISTA SEGUI, GUILLERMO EDUARDO	0170099220000004815002
20-11127099-7	ALIANAK, JACQUES MAURICIO	0170081740000001216093
20-11212364-5	STRAPPINI, MARIO DANIEL	3300530815300001351078
20-11244322-4	BOZZO, JUAN JOSE	3880050200100000479074
20-11461892-7	CIANCAGLINI, HORACIO DANIEL	0110103020010300016555
20-11532748-9	CAMPANA, EDUARDO LORENZO	0140355603665701604314
20-11565958-9	SANSO, HUGO JOSE	0110464020046410156559
20-11715911-7	MORONI, RAUL RUBEN	1910372755037200393632
20-11754279-4	RODRIGUEZ, ALBERTO GABRIEL	0200323611000090898691
20-11855051-0	ROCCI, SERGIO ALBERTO	3880076200100002433032
20-11968217-8	ROMERO, JORGE MARTIN	0140379201662400249501
20-12037344-8	COLOMBA, MARIO ALBERTO	0200319911000000264130
20-12099918-5	TAMBUSSA, NICOLAS	0110308130030802075365
20-12262813-3	BALADRON, LUIS	0110230930023007116665
20-12322739-6	LINGUETTI, HORACIO DOMINGO	0070109530004141027103
20-12332225-9	MORON, JUAN CARLOS	0110537720053710810571
20-12332435-9	MARINACCI, OMAR ARMANDO	1910131855113101088821
20-12390919-5	BALCELLS, JOSE FRANCISCO JESUS	0200422201000000129601
20-12415346-9	CARESANI, MARIO JORGE	0140432001660200086155
20-12430526-9	MORRE, OMAR SANTIAGO	0070115620000000802815
20-12461268-4	EMILIANI, ALBERTO	3300046420460004763086
20-12583375-7	SANCHEZ, HUGO ROMUALDO	0140365503678900472017
20-12611950-0	SCATTOLINI, RUBEN JOSE	0200386111000000645962
20-12751533-7	DEPETRIS,RUBEN VICTOR	0110168920016800140585
20-12754469-8	ROSSI, HUMBERTO DANIEL	0070156930004006082854
20-12779383-3	DEL CANTO, RAUL HORACIO	0110103020010310659454
20-12841328-7	BOLATTI, CARLOS MARIA	3880069410100010198102
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-12991955-9	CRUCIANI, JORGE OMAR	0110507030050710023533
20-13008868-7	BECKER, HUGO ORLANDO	2550063100801660404616
20-13108145-7	BLANDA, EDELMAR ABEL	0200305211000001431476
20-13112949-2	BASUALDO, RAUL EDUARDO	0110213220021314370276
20-13120935-6	DOYHENARD, MIGUEL ALFREDO	0070145320000199203853
20-13212044-8	PALAZUELOS, MIGUEL HECTOR	0140328001714000411377
20-13216923-4	POZZI, RODOLFO ORLANDO	0110326530032610113879
20-13227732-0	PECCI, JULIO ENRIQUE	0070082530004022824942
20-13345626-1	MORITZ, OSCAR FEDERICO	0110230930023007086351
20-13392010-3	BARENGO, DANIEL GERARDO	2550066200801671455845
20-13422818-1	MATTIA, ABELARDO ANTONIO	0200374811000005017494
20-13478592-7	LUSSO, VICTOR JUAN PEDRO	3880069410000801051071
20-13489187-5	PALMIERI, EMILIO HECTOR	1910358155135800591321
20-13539276-7	FORMENTO, CARLOS ALEJANDRO	2550048800801600049329
20-13630779-8	VETTORE, ARNOLDO LUIS	0200351901000044908365
20-13660703-1	CHRISTIANSEN, OSCAR ANDRES	0110377720037710461038
20-13731226-4	SMITH ESTRADA, JOSE MARIA	0110459620045910785597
20-13795434-7	CHAINA, EDUARDO	2550039600801604121289
20-13930053-0	TARTUFOLI, OMAR RENE	3880160410000000699081
20-13970440-2	PEREZ, OSCAR ALBERTO RAMON	3300528525280002971015
20-13975026-9	GALIZZI, ROBERTO OMAR	0590031230000000095975
20-14183981-1	BELARDINELLI, ALFREDO CESAR	0110520920052010938365
20-14269855-3	FINELLO, HORACIO DEL VALLE	0110571130057170092651
20-14281019-1	BLANDA, SERGIO AMADEO	0200305211000001268544
20-14333025-8	RADA, JUAN CARLOS	0110548330054808389079
20-14395546-0	KUSZNIR, MARIO	3110023411000000623087
20-14457038-4	DAYBIS, ISIDORO VICTOR	0167777100052040617289
20-14458319-2	MICHELUTTI, HUGO ATILIO	0200372411000000233844
20-14479464-9	PAGANO, HORACIO DANIEL	1910296055129600143321
20-14532783-1	BADIOLA, JUAN A	0140352501684700798510
20-14568477-4	LARUMBE, CARLOS IGNACIO	0140412203680100327602
20-14605017-5	SANCHEZ, HORACIO ALEJANDRO	0110456520045600034327
20-14606721-3	RODRIGUEZ, NESTOR JOSE	1910375855037501567828
20-14615644-5	JACQUELIN, DANIEL FRANCISCO	0200305211000001391062
20-14696714-1	FORTUNATO, HECTOR	2650423604042325038746
20-14860954-4	LITRE, RUBEN OSCAR	0140342603689100156441
20-14942815-2	PESTAÑA, OSCAR ANGEL	0110281120028100121957
20-14968264-4	TOT, JORGE JUAN	3880025000100002501078
20-15209241-6	GROUEIX, MIGUEL	3880131410000090225067
20-15229881-2	SORIANO, NISSIM	0167777100007676250146
20-15235782-7	TOT, JUAN	0140390703654600447508
20-15298146-6	SZOSTAK, ESTEBAN	1910490455149000210335
20-16060709-3	MENSI, SERGIO FELIX	0140308201673800942165
20-16136211-6	POLENTARRUTTI, EDUARDO RAFAEL	3110001211000003514096
20-16154217-3	GAMBA, HECTOR RAUL	0110142920014211612080
20-16538894-2	QUATROCOLO, DARIO	0200348901000000829365
20-16548761-4	ASCORTI, RAUL EDUARDO	0110611030061101125679
20-16629277-9	MANNINI, ANGEL MIGUEL	3880053310000002106086
20-16641836-5	FRANCUCCI, SERGIO DANIEL	0110301230030111273247
20-16838491-3	ALLIONE, DARIO RUBEN	3870048200801700633620
20-16980670-6	LAGORIA, ABEL HORACIO	0140301301666201711757
20-17230152-6	RAMELLA, JORGE ARIEL	0110458930045800299079
20-17279228-7	PAZZAGLIA, JULIO CESAR	3880109300100001232074
20-17385062-0	ANGELI, MARCELO RAFAEL	3870022200801702259552
20-17454410-8	BRUA, RICARDO OSCAR	0110548330054801247529
20-17507722-8	SALERA, HORACIO RAMON E	3300565025650002634083
20-17567257-6	IGLESIAS, CARLOS ADRIAN	0110164120016411760860
20-17688340-6	ALBIZU, JUAN ANTONIO	0110185630018509188179
20-17788317-5	CASCELLA, NORBERTO ABEL	0140432003660200233539
20-18076929-4	CANDIDO, JAVIER JESUS	3880085420100000444100

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-18167141-7	TELA, JORGE ADOLFO	2550048800801600006333
20-18227546-9	BONNEFON, MIGUEL ANGEL	0140398303637600337077
20-18422035-1	NARDUZZI, PABLO EDUARDO	2550012900801702246927
20-20100731-4	DORSCH, SERGIO ANIBAL	0110223130022310118315
20-20213679-7	ARISTI, ALEJO RAUL	0110167230016711261097
20-20393007-1	RIART, JOSE LUIS	0170079440000001926826
20-20643941-7	CZAJKA, MARCELO GABRIEL	0110436720043610634632
20-20775590-8	MIQUELARENA, JUAN MANUEL	0720108688000004504854
20-21403813-8	BOMONE, LEONARDO FABIO	0110391320039100016028
20-21405154-1	LERDA, GUSTAVO DANIEL	3880127700100017654091
20-21582815-9	NIEDFELD, ALEJANDRO RAUL	0200320511000000613512
20-21602905-5	LOPEZ, RAUL ANTONIO	0140360001659002908507
20-21693359-2	BAUDINO, LEANDRO ESTEBAN	0110321030032110016265
20-21797838-7	BOUSQUET, ALEJANDRO	1910126455012650445346
20-21821939-0	NOYA, BERNARDO ANTONIO	3870092500801683442020
20-22267461-2	MULLER, OMAR RICARDO	3860047801000000043462
20-22784215-7	TAPIA, CIRO	0110350020035000105602
20-22996293-1	FELIZIANI, MAURICIO	0110384530038410043851
20-23112752-7	CAMPANELLA, HECTOR FERNANDO	0140412203680100710301
20-23378011-2	MORALES, ADRIAN	0070037530004023057169
20-23392581-1	YOB, LEONARDO OMAR	3870062800801774807354
20-23392585-4	GORNATI, GERARDO JOSE	1910333855033300178900
20-23395274-6	MASSAGLIA, ALDO ENRIQUE	0720297388000035731690
20-23412120-1	VICENTE FEDERICO IGNACIO	0140461003670300229260
20-23779451-7	CANZIANI, DANTE LUCIANO	0110512430051227565147
20-23934328-8	WEINZETTEL, ADRIAN	0110238530023811169833
20-23939755-8	FIORENZA, ANTONIO	3880120810000091127058
20-23973796-0	CASTRICINI, HERNAN JAVIER	0110121430012160059715
20-24261676-7	RISSO, FERNANDO JESUS	0200326711000000302944
20-24788616-9	BLOJ, GUIDO GERARDO	0720115430000001348733
20-24817284-4	RODRIGUEZ, HERNAN DANIEL	0110487930048707151701
20-25110286-5	TENAGLIA, CRISTIAN LEANDRO	3880011310100008045322
20-25350946-6	ARROYO, MARTIN RICARDO	0110134430013411164583
20-25603202-4	HERRERA, SERGIO NORBERTO	0110326530032611198697
20-25882351-7	DOMINGUEZ, RODRIGO	0070123120000001592157
20-28249217-3	DANIELE, MARTIN JESUS	0110378420037800108559
20-28396014-6	DAL PIZZOL, GERARDO DANILO	0110548330054808312729
20-29241338-7	AGUIRRE, CLAUDIO ARIEL	0110177130017711130947
20-93123027-2	MATWIJCZUK, MIGUEL	0110548330054807077065
20-93276978-7	GIGLI, JENARO	3880106200100013923038
20-93677738-5	MARTINEZ PILAR, MANUEL	0200361801000000150515
20-93713998-6	DOMINA, JOSE	0340080700076497581005
20-93750389-0	CASTELBERTI, PEDRO	0200346501000000272565
20-93761024-7	MELLANO, RENATO	0200304511000005528912
23-00339207-4	RIMOLDI DE PICOT, MARIA L L	0270006980010000274077
23-00613512-9	GOMEZ, FRANCISCO	0110200230020010009801
23-02012884-4	GEOGHEGAN DE HOWLIN, JULIA MARGARITA	0140316701719400815512
23-02641609-4	LASTRA, SUSANA MARIA ELOISA	0070182820000000522717
23-03581362-4	BELLETTINI, ROSA	0720186488000035569204
23-04648167-4	CABRAL ARECO DE FERNANDEZ, MARIA ELVIRA	0140322801636100356713
23-04671615-9	BERARDI, NESTOR AROLDO	3880080910000002868100
23-04949963-9	ZABALE, JUAN CARLOS	1910289255028950062246
23-04964852-9	GALLO, MARIO OSCAR	0140333403642401293136
23-05496992-9	CLEMENTI, FERNANDO JULIO	0140393801624300222376
23-05693561-4	PAUER, MARIA SARA	0110379130037970042083
23-05761555-9	BURTIN, ROBERTO JUAN	0140306801644301360088
23-05885017-9	BUXMAN, ARMANDO	0590020603000000534225
23-05938895-9	BALBI, JUAN MATEO MARIA	0110390620039000379771
23-06033037-9	DE LUCA, ALBERTO	1910286155028601457546
23-06258428-9	ANTHIENI, ELVIO JOSE	3300538415380002335109
23-06373658-9	BRACCO, HUMBERTO ANTONIO	0110303620030331293448
23-06597660-9	VALLEJO, JOSE BRAULIO	0200423911000000151676
23-07354204-9	HERNANDEZ, OMAR	0930315520100049248293
23-07606937-9	LISLE, MAURICIO	0110129020012900028385
23-07824571-9	MATTEODA, ANGEL RAFAEL	0110217020021710074503
23-10322921-9	ASSL, ALBERTO	0110548330054801319529
23-10861751-9	LAVATELLI, LUIS ALBERTO	3880069410000802117095
23-13750788-9	SAMPAOLO, HECTOR DARIO	3880037310000004917039
23-14098927-4	MARTINEZ, MARISA ISABEL	0110565030056500016965
23-16477105-9	ROBLEDO PUCH, MAXIMO IVAN	0140345701663900469349
23-17114933-9	CENA, SERGIO FABIAN	0110384520038411115303
23-20037514-9	SPINETTA, WALTER FABIAN	0140429003700300304222
23-20040722-9	PEREZ, MARIANO GILBERTO	0070166820000000987891
23-22145094-9	ARCAS, PEDRO ANTONIO	2550062400801659186167
23-24052766-9	ROSSO, IVAN HUGO	0200348911000000655826
23-25609593-9	GIORDANO, GUSTAVO FABRICIO	0167777100051925494285
23-27764321-9	FUTRYK, DANIEL ABEL	0110326530032610088515
23-93694043-9	ECHANIZ, PEDRO	3880090810000007857095
24-10050087-2	MATTIA, JUAN CARLOS	3880076210000005607036
24-15200859-3	FERRER, ARCADIO	1910359855035950604314
27-00225176-6	SANSEVERINO DE PAZZAGLIA, CELINA MANUELA	3880109300100001514086
27-01079408-6	LLADO DE ESNAOLA, MARGARITA	0140347101640100155256
27-01284440-4	PIERRI DE ROCCATAGLIATA, JUANA MARIA	0140002101400202254875
27-01433754-2	GHIZZONI DE GARRONE, MIRTA CARMEN	0140014403650707266486
27-02354378-3	LADO DE GARCIARENA, JOSEFA MARIA	0110288030028807516833
27-02644608-8	TOSCANINI, CELIA ELENA	0110267530026706115715
27-02697756-3	PERONE, GLADYS ETHEL	1910144855114400433721
27-02860774-7	ALBIZU DE KNUDSEN, HILDA NERY	0110167220016710074844
27-02975058-6	CAPPELLARI, CLIDELIA NIRMA	0200351911000001548444
27-02998234-7	DE CARLO DE BASSO, ELINA HAYDEE	0140316701719400812926
27-03166078-0	ORTIZ BASUALDO DE GARCIA DEL SOLAR, MARIA MATILDE	0070999020000005885640
27-03470629-3	URQUIZA DESPERONI DE SPERONI, CAROLINA LUCILA	0070020720000001349968
27-03490248-3	NICORELLI DE RUSTICI, AMELIA ADELA	0110441120044111180242
27-03563174-2	BERETERBIDE DE DULEVICH UZAL, MATILDE ELENA MARIA	0110033420000274518119
27-03603998-7	CASTELLI, DELIA ADELA ANTONIA	0110190020019040096753
27-03641843-0	ARRACHEA DE CAMPION, GISELA LUISA	0110533920053310036014
27-03689277-9	TROUSSEL DE FERNANDEZ, IRIS GRISELDA	0140442901610500318399
27-03979311-9	ALBARENQUE DE ALVARADO, MONICA PAULA	0140370903682400542594
27-04068596-6	BAVER DE BARRIONUEVO, ROSA	0110293430029310022129
27-04087340-1	SANCHOTENA, STELLA MARIA	0110375330037511068851
27-04215753-3	BUCK, LIDIA BEATRIZ	0070171230004006354179

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-04253085-4	CRESPO DE CISMONDI, MARIA TERESA	0110163430016303112051
27-04542511-3	MAMBERTO DE RODRIGUEZ, ELIDA RAQUEL	0140363103650001530102
27-04611434-0	DOSIO DE VIANO, ELBA URSULA	0930313120100035718975
27-05007978-9	BOTTO DE GONZALEZ, MARIA AUGUSTA	0070075730004022855979
27-05198219-9	LYNCH, CLARA MARIA	0720194988000003035740
27-05478974-8	REYBET DE MILLET, MARIA JULIA	0110200220020010838121
27-05719974-7	COMBA DE DOMENECH, MARTHA MAGDALENA	0140025003713607859209
27-05762357-3	SAVINO, MARIA	0070170530004000595985
27-05787249-2	GONZALEZ DE NETRI, MARIA DEL CARMEN	0110164120016410539717
27-05944514-1	MENNA DE MENDEZ, MIRTHA BEATRIZ	0110301230030111109951
27-05947551-2	TANCO, STELLA MARIS	0140335801678302039801
27-06631436-2	GONDRA, ESTER SUSANA	0170023720000000988757
27-06687261-6	PRESA DE DORADO, CECILIA MARIA	0140352501684700641074
27-07587177-0	DUGGAN DE DI CAMPELLO, ISABEL MARIA	0070999020000023017597
27-10102276-0	PEREZ, MARIA DE LAS MERCEDE	0340357800067858743000
27-10184636-4	MORICONI DE ROSSO, ELSA ANGELA	0200348911000000730444
27-11140110-7	PAZZAGLIA, MARIA JOSEFINA	3880109310100001959035
27-11520826-3	MULLER, CELIA ERMINDA	0110424430042411069833
27-12045877-4	VIVOT DE BUCHANAN, CECILIA	0140355601665700688573
27-13317315-9	COPPINI DE BROWER DE KONING, MABEL VICTORIA	0720317488000035021454
27-13612460-4	CRECCHIA, ADRIANA MONICA	1910537255053700302246
27-13731447-4	PAZZAGLIA DE FERNANDEZ MEJIAS, MARIA ELIANA	3880109310100001957077
27-13824937-4	MARTIARENA DE PINCETTI, ANALIA	0140339601630201727108
27-14056168-7	MANDUCA, ROSANA NELLY	0670520601020238140065
27-14117697-3	MICELLI DE LANFREDI, CLAUDIA NORA	0140311201665400439048
27-14526581-4	PRATS DE PAZ, MARIA CRISTINA	0150501601000008289941
27-14655988-9	LOPEZ, MIRIAM GRACIELA	0140427603680300324841
27-18216024-0	GALLIANO, ROSSANA MARIA	0110160330016003410497
27-20868312-3	KULIK, ROSA CATALINA	0110326530032610055315
27-21663000-4	ALBORNOZ, GLORIA MARINA	3860006501000000226319
27-22303583-9	GRASSO BENEGAS, MARIA SOLEDAD	0720196388000035666004
27-22385907-6	ROSSO, JORGELINA RITA	0200348901000000329933
27-22828579-5	MARTINEZ GOMEZ, GLADIS MABEL	0930304910100008183914
27-23046225-4	MANCINI, ANDREA EDIT	3140069320100002321100
27-24784638-2	PASTRANA, LORENA FERNANDA	3880118520100071217881
27-26097871-9	COACCI, JANINA SOLEDAD	3880032810000006267057
30-50699959-2	LA NICOLEÑA S.A.	0070099320000001742217
30-50764453-4	CITTADINI HERMINDO GILBERTO Y E HIJOS	0110611020061100133654
30-50844632-9	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA SOC EN COM POR AC	0140176501404300002758
30-50845024-5	M P DE ACHAVAL P J DE ACHAVAL J M DE ACHAVAL A M DE ACHAVAL	0110599520000019082903
30-50865958-6	NIN LEONARDO Y DANIEL ANGEL	0110160320016011578690
30-50932793-5	LA FAUSTINA SOC ANON INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0140002101400203005229
30-50960318-5	VICTORIA HNOS	0140417701630000351388
30-50983432-2	JULIO LLORENTE FINANCIERA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIA	0720007200000001630718
30-51130349-0	AGROGANADERA SANTA CECILIA DE BUSTAMANTE S A	0140310501632803041262
30-51161116-0	TIMOTEO BALBIN S A R I C	0070999020000053235619
30-51165897-3	JUJO SAAG	0070999020000040855217
30-51179586-5	SAN ELOY AGROPECUARIA S. A.	0070098620000000116475
30-51204437-5	BOCCO GUILLERMO - JUAN Y BARROTTO PRIMINA M SOC DE HECHO	0720159820000001528004
30-51242022-9	SUC ARNALDO O SOCCINI SOC DE HECHO	3220001800000011500304
30-51319102-9	INKAMAR S A C I A	0140014401401400788968
30-51359076-4	CORVETTO ORLANDO JUAN Y CORVETTO JUAN CARLOS	0140301301666201726661
30-51389291-4	FARINA ANTONIO JUAN Y JOSE DOMINGO SOC DE HECHO	0110303620030331263179
30-51644163-8	ALUPLAST SA	1500036700008200025432
30-52122657-5	LA BLANQUEADA S C A	0110234720023411709395
30-52187276-0	VALKER S A I C A	0070114920000001591482
30-52231201-7	ZUGASTI R S ZUGASTI R A ZUGASTI R F Y ZUGASTI J C SOC DE HEC	0110339520000212142721
30-52259429-2	BIANCO LIDIA BIANCO EDA BIANCO CELIA BIANCO GRACIELA	0110473220047340986454
30-52272345-9	ESTANCIA LAS CATONAS SOCIEDAD ANONIMA COMER INV FINAN Y AGRO	0070018430009750230362
30-52423149-9	ABERG COBO HNOS	2660014911000000210003
30-53407445-6	EL MANGRULLO S A RURAL E INMOBILIARIA	0140000701100002715250
30-54683550-9	DANMOR SOC ANON AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0070127920000002701097
30-54783717-3	LOMAS VERDES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE AD	0070999020000056283004
30-54833931-2	FERNANDEZ SABINO RAUL Y CIA S.H. DE FERNANDEZ SABINO ALFREDO	0140377801672300189995
30-55020910-8	DON FERMIN DE BASUALDO JUAN O Y OTRO	0070999020000035167279
30-55287515-6	LA MACLURA S A	0140014401401401719420
30-56685530-1	NEGUELOUART JUAN MARIA Y DOMINGA	2550085300801683002356
30-57570741-2	MASAT HNOS CELSO ANTONIO	0110428220042820020147
30-57577391-1	CURALO S A	0150507802000002613064
30-57655963-8	YAVIRU S A	0140339601630201817876
30-58195435-9	ORLANDO MANUEL AGENO E HIJOS S R L	1910334555033400161664
30-58303335-8	ROMAGOSA LAUREANO E IGNACIO UDAONDO	0110103020010310581418
30-58895144-4	GANADERA LA ELINA SA	0140371601701300612520
30-59047094-1	LA MASCOTA S E C P A	0140425201630300051809
30-59130426-3	ESTANCIA CHICA S A	2970004434000000023358
30-59314215-5	TAPLA S A	0150931502000004129509
30-59317368-9	NUEVO ROBLE S.A.	0070075720000006902731
30-59770460-3	GUELFFI RAUL OSCAR Y GUELFFI HUGO OMAR	0140306801644300744742
30-59794501-5	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1500000800000132006228
30-60170514-8	BATCON S R L	0110481720048100357561
30-60805559-9	ESTANCIAS LA CRIOLLA PEHUAJO SA	0140002101400202815449
30-61145010-5	LATEMPRANERA S A	0140391401672800155568
30-61189849-1	CIMINO HECTOR RAUL Y CAFFARO EDUARDO OSCAR	0110553720055300067424
30-61267312-4	ESTABLECIMIENTO EL CHAJA SRL	0140315001653102025124
30-61354227-9	GAZZANIGA NORMA Y EVELIA	0140429001700300244005
30-61374236-7	GAICOREN SOCIEDAD ANONIMA	0140324201678201213782
30-61424207-4	FERNANDO OCTAVIO ULLOA SOC DE HECHO	1910111055011101134282
30-61483620-9	QUATTRINI ATILIO E HIJOS	0110380720038010618373
30-61595983-5	GASTALDI JORGE CARLOS Y GASTALDI MIGUEL JUAN	0110351720035110536303
30-61627620-0	CORTADA PABLO CORTADA ABEL Y CORTADA ALBERTO SOCIEDAD DE HEC	0140432001660200091441
30-61630446-8	LA VERANADA SA	0140305101622902707046
30-61647240-9	SCARABOTTI TERESA OMAR Y ARMANDO	3880126000100002500037
30-61652611-8	LOS AVESTRUCES SA	0110129020012900138543
30-61680151-8	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO Y CARIGNANO ALFONSO	0200380901000000130551
30-61684320-2	LA CONCEPCION SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000159980
30-61744613-4	GUIMAGRA SOCIEDAD ANONIMA	0140020501402000567245
30-61787388-1	DI PRINZIO MARIO Y NORBERTO SOC DE HECHO	0140432001660201101905
30-61796133-0	ROMANI HERMANOS DE ADRIAN Y LUJAN ROMANI	0110396830039603093101
30-61873375-7	SIERVO HERMANOS	0110164120016410410193
30-61929085-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000162980
30-61932764-7	WAPI SOCIEDAD ANONIMA	0200373101000030001997

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61996229-6	REMO BILESIO Y ELSA M DE BILESIO	3300024220240014792030
30-62021346-9	MORELLI JOSE Y ANTONIO	3300046420460004231082
30-62053482-6	CALCAGNI MIGUEL PEDRO Y OTROS S H	2550100900801600003976
30-62069573-0	RAUSCH ISIDORO E HIJOS SOC DE HECHO DE ISIDORO H	0110351720035100098529
30-62104739-2	FELISA S A	0110455840045525072626
30-62128122-0	NESTOR ROBERTO MORICONI Y HERMINIO DANIEL MORICONI	0110523020052300013648
30-62234845-0	CASTELLANI JOSE MARIA Y CASTELLANI CARLOS GUILLERMO	0110452720045210243199
30-62453756-0	CASTELLANO LIVIO SERGIO Y ENRY	0070281420000000257059
30-62509886-2	LAS PIEDRITAS SA	0720115420000000472418
30-62517744-4	ERCOLE FELIPPA SOC DE CAP E INDDE FELI PPA ERCOLE Y ERCOLE J	3880142000100035187058
30-62690748-9	LA RUEDA S A	3880068700100003048008
30-62770941-9	SAN JORGE SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140451103678400557272
30-62805090-9	ALBERTO ESPER E HIJOS S CIVIL	0170263920000000442903
30-62899084-7	ROMANO BLANCA SUSANA Y CELICA	3870076500801659668616
30-63016936-0	MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004438166
30-63169432-9	DAGHERO HERALDO Y HUGO	0200363201000000112265
30-63206458-2	BORRI ALBERTO Y DARIO	3880012021000011965063
30-63274053-7	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	1910001855000104534878
30-63285965-8	LA FLORIDA S A	0140343301635000402401
30-63405749-4	PRODAGRI S A	0110397520039712888864
30-63422605-9	CARNES AVENIDA S A	0140329701709200876107
30-63462463-1	LAS LOMAS S C	0140398301637600126251
30-63604443-8	EL PLUMERILLO DE RUBEN VICTORIO MOSCONI Y MARTA ALICIA DAVAL	0110539120053900043521
30-63726271-4	CERFOLIO CARLOS ALBERTO CERFOLIO CESAR LUIS Y CERFOLIO MIGUE	1910289255028900240728
30-63730076-4	EL BOYERO S A	0070066520000002685762
30-63830929-3	DEVATUR S A	0140014401663900429567
30-63901742-3	ZELMIRA Y ELSA JOAQUINA ALONSO S H DE ZELMIRA PEREZ DE ALONS	0110219420021912258781
30-63908132-6	VITA DOMINGO Y JOSE LUIS	0140306801644300820592
30-63942350-2	FERRIGNO SANTIAGO Y OBARRIO ESTELA	0930301810100000788414
30-63963942-4	FELICIANO MARTIN Y HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0140365501678900140343
30-64043632-4	UCACHA SOCIEDAD ANONIMA	0110234720023411891038
30-64059181-8	COMETTO RAUL COMETTO ELCIO Y COMETTO CEFERINO	0070109520000001520413
30-64159676-7	CALVIMONTE JORGE H Y CARLOS A SH	0200325011000000229308
30-64318673-6	RACCA EDUARDO LUIS E HIJO	0110507040050711069876
30-64566560-7	RECARTE HNOS DE RECARTE MARCELO, RECARTE MARTIN Y RECARTE PE	0200433811000000135812
30-64582560-4	KAIKEN DE DONADIO LUIS Y LAURA PATRICIO C	0110386920038610421658
30-64640284-7	PRATO ABEL ARIEL Y HUGO PEDRO	0930320910100022095046
30-64803757-7	SCHMITZ JUAN CARLOS Y SCHMITZ JORGE ABEL	0140412201680100180052
30-64816030-1	EL PAZ SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000001331222
30-64860433-1	CAPELLINO CLAUDIO E Y OTROS	0720246120000000073840
30-64876142-9	OTERMIN ALFREDO MARTIN Y NELSON DANIEL	0110427520042700024111
30-64938042-9	CAPY QUICE S A	0070999020000056284731
30-65150128-4	MIRANDA ATLANTICO SA	3880025000100003501022
30-65313684-2	RIZZI HECTOR H Y RIZZI ANTONIO A SH	0200308301000000442979
30-65346518-8	LOMBARDI LORENZO AGUSTINA Y MARIA	3880009000100005495031
30-65509333-4	RASETTO SERGIO Y WALDEMAR	0110183220018320636773
30-65624740-8	LOS PECANES S R L	0070127920000002427102
30-65676024-5	MARZOL EDGARDO DANIEL Y MARZOL MIGUEL ANGEL	0140368603660901691960
30-65701616-7	LA CUNA S A	0110491620049123498183
30-65905957-2	MUESCA ARRIBA S A	1910139455013959700950
30-66411653-3	FERNANDEZ INES ASECENCION SONOGLIA GUILLHORACIO SOCIEDAD DE	3220003200000000161501
30-66418562-4	GENTILI OSCAR HECTOR Y HORACIO ANIBAL	0930330810100000286864
30-66443515-9	ALIANO GERONIMO Y ALDO	0140317401643500575497
30-66466646-0	EST FORTIN PAUNERO S H DE MARIA I FERNANDEZ RIVAS YANINA PED	3880164200100008317008
30-66466998-2	LA ILUSION SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0140373003671501344576
30-66467618-0	GASPARRI ENZO ALEJANDRO Y GASPARRI	0140309903682301292831
30-66473402-4	SUCESORES DE OSCAR JOSE ALTHABE	0140351801684600797455
30-66589958-2	BAGNASCO ELSA MARGARITA BAGNASCO ELDA ZU	0110337120033711698389
30-66624091-6	CHUDOBA APOLO Y CHUDOBA OSVALDO	0140316701719400393762
30-66667377-4	VICENTE JOSE LUIS Y VICENTE MIGUEL ANGEL	0110291020029100027139
30-66682336-9	FIGUEREDO ROSA B Y MORALES GENOVEVA R	0170091640000000453918
30-66871671-3	SPACCESI JAVIER Y SPACCESI AÑEJANDRO	0110436730043600045515
30-66872308-6	FERRERO MIGUEL ANGEL Y GABRIEL ALEJANDRO SH	0200365601000000182033
30-66914206-0	G L DE CARDINALI ADA Y OTROS	0110467120046710925088
30-66934246-9	LUBRINA ANTONIO Y DANIEL	0110564320056412442585
30-67007637-3	SUTER HNOS SH DE NELSON DARIO Y RUBEN OSMAR SUTER	0170295020000000118556
30-67109937-7	NEUWIRT ERNESTO IMANUEL Y NEUWIRT RAUL ERNESTO SH	0110534620053410438446
30-67387032-1	MOSCA BRUNO PEDRO Y MOSCA DANIEL EDUARDO	0110331920033141118860
30-67413573-0	ANTONIO SALVAY Y MERCEDES SALVAY S HECHO	0110214920021410896030
30-67463424-9	TELL CLIVE MANUEL Y TELL ENZO ALBERTO	1910296055029600030482
30-67481970-2	EL TASAJO SOC DE HECHO DE PERIALES HUGO R Y HUBNER NANCY D L	0110489320048910495680
30-67631559-0	GANADERA EL PANAGRE S R L	1500019000006900091478
30-67729405-8	SAN ANDRES SCA	0110234720023411708361
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0140078601502700887507
30-67951262-1	WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	0720081620000000410140
30-68117283-8	ARBILLA HERMANOS DE VILMA Y DARIO ARBILLA	1910148655014859701164
30-68227649-1	ANTONIO CACERES Y LUIS EMILIO DAGHERO SOC DE HECHO	0200928911000000523080
30-68685852-5	BARRAQUEROS PAMPEANOS SA	0110046420004600028240
30-68709563-0	VAQUER ETHEL GARROS CONSTANZA Y GARROS MARIANA	0720146820000001056136
30-68710017-0	EL RELEVO SA	0140417701630001120738
30-68762278-9	MELO NESTOR RAUL Y MELO ALFREDO VICENTE SOC DE HECHO	0110108520010812025115
30-69081796-5	2 G SA	0070117030009750465968
30-69090961-4	AGROCAS S R L	0110553720055331908644
30-69294875-7	ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	3880183300100001994006
30-69430772-4	NARDI ARMANDO ENRIQUE MARCELO ISIDRO ADRIAN CAYETANO Y MAURO	3880076200100006235092
30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S A	1500002200005264433500
30-69535378-9	RICCIARDI NORBERTO RUBEN RICCIARDI ANIBAL JOSE	3880065610000003098021
30-69538209-6	ZAGAMI SALVADOR ZAGAMI LUIS PASCUAL	1910370355037000340964
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL	0170295020000000118488
30-69705874-1	LA GUADALUPANA S R L	0140085401502200847898
30-69756414-0	IZCA YACU SA	0670011901001105603890
30-69987445-7	BIELER ARIEL ABEL LUIS Y BIELER WALTER JOSE SOC DE HECHO	3300543825430006261098
30-70007668-3	D. A. S R L	1500017600006760230196
30-70016970-3	GINI, LUIS ROGELIO Y GINI, OSVALDO RAUL SOCIEDAD DE HECHO	0110351720035100051951
30-70103496-8	FERRERO LEONARDO OMAR Y FERRERO RICARDO CESAR MIGUEL	3880052600100009362014
30-70356746-7	BOTTO MARIA BOTTO DIANA M BOTTO B BOTTO ROBERTO EDUARDO	0070075720000008192657
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70742820-8	OTECAM SC	0110599520000049468272
30-70749145-7	SUCESORES DE MARIO RAUL IBARRA	0930349010100051054032
30-70752149-6	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA AGRO BAN LIMITADA	0110650940065001235176
30-70773492-9	FAVA MARTA BEATRIZ,FAVA GABRIEL Y FAVA FERNANDO SH	0110385220038500058735
30-70775644-2	SANTIANO VICTOR HUGO, ARIEL,DANIEL Y RODOLFO	0110368520036800149870
30-70784407-4	SAN IGNACIO AGROPECUARIA S.A.	2660006411000000101343
30-70788365-7	ITALTERRA S.A.	0720246120000000076986
30-70791278-9	AGROPECUARIA ALTO GRANDE SA - EN FORMACION -	0200900501000008389962
30-70803102-6	GIMENEZ SALVADOR Y GIMENEZ MARIA AMELIA SOCIEDAD DE HECHO	0110108520010800174557
30-70803533-1	PROFASIL SRL	0110551320055100080218
30-70805844-7	TERRATEK S.A.	0720216420000001062722
30-70805884-6	DON AGUSTIN S DE H DE LOPEZ CARLOS EDUARDO Y LARRICQ CLAUDIA	0140417701630000267274
30-70811369-3	GREENBUD CORPORATION S.A.	1910043855004302732878
30-70813445-3	INVERSAGRO SOCIEDAD CIVIL	0110449720044900123470
30-70829108-7	CAMPAÑA LEDA ELISABET Y CAMPAÑA HEBE EDITH SH	1910019355001902400132
30-70831911-9	VIA GAUCHA S.R.L.	0110234740023406349908
30-70839624-5	LOS FEDERICOS S DE HECHO DE FEDERICO NUÑEZ FRE Y MARIANO DEL	0070110120000001789717
30-70843636-0	MANERO S.A.	1910276255027602062478
30-70848874-3	SANCHEZ ROBERTO Y SANIN JUAN MARTIN SH	0070307720000000759944
30-70855905-5	ARBOL BLANCO S.A.	3870013000801600400807
30-70856470-9	EL ABROJITO SOCIEDAD DE HECHO DE MATIAS JOSE BALAN RODRIGUEZ	0070296830009750067171
30-70864567-9	GOIZUETA HUGO Y EDUARDO	0140334101620505005248
30-70874620-3	LA HERRADURA SRL	0110134440013411203908
30-70876465-1	SUCESORES DE DOMINGO ABEL PAZZAGLIA S H DE BARCIA MARIA DEL	0110459620045900137753
30-70877333-2	LISANDRO Y ALEJANDRO GALLO S.R.L.	0110178820017800208602
30-70897860-0	LA VIGUELA S R L	0140022901717505015341
30-70900754-4	VERA LEONARDO VALENTIN Y ALONSO DIEGO RODRIGO S.H.	0720060120000000236818
30-70955711-0	IGLESIAS MARIANO E IGLESIAS GASTON	0110281140028111337994
33-57713861-9	BOTTI EDDA ONDINA Y RAMON RUBEN PEDRO S.H.	0140308201673800557347
33-58295722-9	S A JABICHO	1500006000005632176246
33-59813262-9	AFAGRO S A	0170099220000068047634
33-61639887-9	PALMIERI E HIJO ALFONS	1910148655014859701546
33-61870093-9	AMBROSINO AIME CARLOS Y MAURICIO	0930320910100022063214
33-64825618-9	BORELLO CARLOS DANTE Y HECTOR	2550093800801600021965
33-66759584-9	MARTIN CARLOS MARTIN ALBERTO MARTIN ESTEBAN	0070085630009750044026
33-67093924-9	ROTHAR ERNESTO RAUL Y ROTHAR CARLOS ENRIQUE S H	0590031201000000096503
33-69266502-9	PESQUEIRA JORGE FAUSTINO Y PICOLLO LUCIO	0140371603701301518157
33-69358368-9	LA UTOPIA S A	1910186855018600676800
33-70183722-9	RICHARD OSCAR IGNACIO DANIEL OSCAR HECTOR ISMAEL	0070150720000001256444
33-70703109-9	CHACRAS SAN RAMON SA	0270017580020050289350
33-70776612-9	LA EQUIDAD S R L	0110515520051500085448
33-70837571-9	AGROPECUARIA DON LORENZO SOCIEDAD ANONIMA	0110540720054000332878
33-70849994-9	CHUMIA S. A.	3880079300100007193100

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04380213-6	KEVORKIAN, TADEO JORGE	0140000701100004459116
20-06559483-9	ROSSINI, CARLOS ALBERTO	0110335720033510506256
20-14622336-3	MAGGI, OMAR ALFENIO	0110467130046711604965
20-20043567-3	RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO	0140386001616200195270
20-23622897-6	MIRANDA, CIPRIANO EDUARDO	0200390801000000113183
20-28462367-4	ROSSATO, RODRIGO JAVIER	0140352501684701182310
23-16006331-9	ROS, JUAN JOSE	0200361801000000142701
27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, MABEL NELIDA	0110400820040010472042
30-51754574-7	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720120820000001341568
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.	0110281120028100077519
30-58017702-2	SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA	0110120720012010717971
30-60744898-8	CEREALES ACEBAL S R L	2650400702040054352582
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S A	2660000211011894001008
30-63150342-6	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL	0150517711000103157375
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L	0110477020047731718084
30-65334771-1	DISTRIBUIDORA ROYJO S R L	0200928901000000220465
30-65559666-2	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL	0140352501684700742142
30-66752576-0	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	0340357800046538626006
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	0070281420000000814195
30-69294233-3	D OLIVO TREACHI S A	0200405501000000199097
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027259701496
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.	0110548320054800128541
30-70741686-2	AGROINSUMOS SAN JOSE SRL	0930313110100018356696
30-70850415-3	LANGELLOTTI PAMPA DEL INFIERNO S.R.L.	3110010401000000103014
30-70873140-0	PLS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0170235620000000350222
30-70905098-9	AGRO CEREALES "EL SOL" S.R.L.	3300043310430002521080
30-70946053-2	CEREALERA LAS VARAS S.A. (EN FORMACION)	0110332620033200123767

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08280728-5	BERNAUS, RUBEN EDUARDO	0070138530004022344130
20-12292134-5	BERNACHEA, JACINTO JUAN	0110477020047731479440
27-05482065-3	CEBRELLI DE ROCCO, MARIA ISABEL	0170232540000000024279
27-12866426-8	VITALLE, SUSANA RITA	0110502520050200009503
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S A	0110599520000018986640
30-53932479-5	OSANZ Y CIA S A	0140375401611700159148
30-62072061-1	PEDRO PETINARI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA	0110050120000237430894
30-70865974-2	BIO SANTAFESINA S R L	0270043480010000100286
30-70874279-8	FULLAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850569530094001694361
30-70918720-8	AGRO SUR SRL EN FORMACION	3870037600801600415131
30-70919634-7	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	0070196520000001391891
30-70927330-9	PRIMA AUTOMOBILE S A	0150839802000101327068
30-70933293-3	ARAS DEL SUR SA	0170169820000000146614
33-69217722-9	SAVIDI SRL	1500004600005432300878
33-70906422-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOS DEL SOL LTDA	1910119655011902580396

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-69514700-3	COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOPE LTDA
30-69716298-0	GRANOA, ACOPIOS Y CORRETAJES S.R.L.
30-70772502-4	CEREALCO S.A.
30-70810227-6	ESTABLECIMIENTOS NOCA S.A.
30-70873087-0	ITATA CEREALES SRL
30-70873543-0	COMERCIO GRANARIO S.A.
30-70877809-1	OLEOGRAM S.A

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14622336-3	MAGGI, OMAR ALFENIO
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.
30-60744898-8	CEREALES ACEBAL S R L
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L
30-69294233-3	D OLIVO TREACHI S A
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	0070281420000000814195

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Juez Federal Subrogante de la ciudad de Bell Ville, CORTESE LORENZO JUAN, en los autos caratulados “CEREALES MARCOS JUAREZ S.R.L. s/ACCION DE AMPARO e Inconstitucionalidad – Medida Cautelar” (Expte. 5-C-05). — Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/7 Nº 518.047 v. 11/7/2006



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar a los abogados con matrícula federal, otorgada hasta el 22 de junio, para las elecciones que se realizarán el 10 de octubre de 2006, de 9 a 18 horas, a fin de cubrir dos (2) cargos de consejeros titulares y dos (2) suplentes, para el período 2006-2010. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4124-5226/5394, e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar), en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Av. Corrientes 1441, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4379-8700, e-mail: colegionline@cpacf.org.ar), o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Avda. de Mayo 651, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4331-8008/9, e-mail: faca6512p@arnet.com.ar).

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/7 Nº 517.836 v. 11/7/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 515/2006

Bs. As., 4/7/2006

VISTO el Expediente N° S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 324/2006 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 dispuso la apertura, en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del quinto día de publicación de la presente resolución, de la ETAPA 1 que comprende la Precalificación de Oferentes de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado en la misma resolución.

Que las empresas y consorcios adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 324/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 324 de fecha 8 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 25 de julio de 2006 a las 10 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/7 N° 517.565 v. 12/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 152 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala “A” —Provincia de Santa Fe), 155 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay —Provincia de Entre Ríos), 156 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista —Provincia de Santa Fe) y 159 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata —Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abinal, Pablo Fernando (152); Acosta, Daniel Fernando (152); Alegre, Francisco Horacio (159); Alonso, Daniel Edgardo (152, 155, 156); Alurralde, Aldo Mario (156); Aranguren, Beatriz Estela (155); Bailaque, Marcelo Martín (152); Bárbara, Fernando Lorenzo (152); Becerra González, Gustavo Adolfo (152, 155, 156, 159); Belforte, Eduardo Ariel (152, 156, 159); Bertuzzi, Pablo Daniel (152, 156, 159); Berzano, Ireneo Luis (156); Biasotti, Ana Julia (159); Blanco, Nicolás Agustín (159), Boglioli, Alfredo Carlos Adolfo (152, 156); Bottazzi, Juan Víctor (152); Bruno Campaña, Viviana Noemí (156); Cacace, Gerardo Daniel (152, 156); Calitri de Hermelo, Olga Angela (159); Calvi, Patricia Hilda (152); Candela, Walter José (155, 156, 159); Candioti, José Ignacio (156); Cañón, Fabián Gustavo (159); Ceroleni, Fermín Amado (155, 156); Chapero, María Eugenia (156); Charlín, José Antonio (152, 155, 156); Chede, Luis Alejandro (152); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (152, 155, 156, 159); Daudet, María Gabriela Silvina (159); Desimone, Guillermo Pablo (159); Facciano, Osvaldo Alberto (152, 156); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (155, 156); Gareca Raldes, Ivone del Carmen (159); Larrea, Mariano Federico (156); Llaudet Maza, Guillermo Manuel (152); López, Hernán Martín (152, 155, 159); López Herrera, Edgardo Santiago (152); Lorenzo, Norberto (159); Lucchelli, Rafael (159); Lugones, Alberto Agustín (152); Maiztegui Marcó, Eduardo Edgardo (155); Martin, Andrea Edith (156); Martínez Astorino, Roberto Daniel (159); Martínez Burgos, Marcelo Javier (159); Mayorga, Silvina (156); Montanaro, Domingo Esteban (152,159); Morahan, Fabián (155); Nacul, Juan Carlos (159); Nardiello, Angel Gabriel (159); Ojeda, Carlos Alberto (152, 156); Palud, Jorge Fernando (156); Patanella, Patricia Diana (159), Petrone, Daniel Antonio (159); Pirovani, Eduardo Máximo (155); Poli, Carlos Federico (152, 155, 159); Puccinelli, Oscar Raúl (152); Rebak, Roque Ramón (152, 155, 156); Rodríguez, Reinaldo Rubén (152); Rojas, Isidro Omar (155, 156, 159); Saccone, Adriana Teresa (152); Santacroce, Carlos Federico (152, 159); Sutter Schneider, Germán Luis Antonio (152); Torterola, Beatriz Elena (152); Turbay, José Francisco (152, 156); Vasquez, Ricardo Moisés (152); Vazquez de Reynoso, Marcela María Beatriz (152); Vera Barros, Carlos Alberto (152); Vilas, Graciela Marta (156); Zaragoza, Víctor Adrián (156).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 20 de julio de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7.30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad; Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4, de esa ciudad); en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (1º Junta 2687, de es ciudad) y, en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 10/7 Nº 517.623 v. 12/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

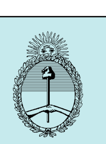
Referencia Exp. Nº 101.673/85. Act.

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Mauricio Ricardo MOYAL (D.N.I. Nº 10.650.147), Ivo GUTMAN (C.I.P.F. Nº 9.460.695) y José Armando MOYAL (D.N.I. Nº 4.262.935 - C.I.P.F. Nº 3.336.035), en el Sumario Nº 652, Expediente Nº 101.673/85, caratulado “BANCO UNICOR COOPERATIVO LTDO. (en liquidación).”, que por auto del 9/02/2001 se dispuso el cierre del período de prueba. Asimismo se les hace saber que los Dres. Alejandro J. DAGNINO y Alejandro H. DAGNINO renunciaron al poder conferido, por lo que deberán constituir nuevo domicilio (Comunicación “A” 3579 - Sección I - punto 1.5.2). Publíquese por tres (3) días en B.O.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/7 Nº 517.445 v. 11/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 371/2006

CCT Nº 451/2006

Bs. As., 16/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.548/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/16 del Expediente Nº 1.164.548/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), por la parte trabajadora, y la CAMARA EMPRESARIA DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.E.S.C.T.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto cabe señalar que las partes convienen que el presente Convenio es anexo y complementario al Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Comercio y Actividades Civiles con fines de lucro, servicios profesionales y técnicos, rama general, identificado como Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, en tanto se articula con éste en las materias que no ha contemplado. (v fs.3).

Que las partes establecen el plazo de vigencia de DOS (2) años, desde el 1 de marzo de 2006, hasta el 1 de marzo de 2008.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo queda circunscripto a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), por la parte trabajadora, y la CAMARA EMPRESARIA DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.E.S.C.T.), por la parte empleadora, que luce a fojas 2/16 del Expediente Nº 1.164.548/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio obrante a fojas 2/16 del Expediente Nº 1.164.548/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión, para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.548/06

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 371/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada a fojas 2/16 del expediente de referencia, quedando registrada bajo Nº 451/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Depto. Coordinación-D.N.R.T

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE CONTACTOS PARA TERCEROS

Partes Intervinientes:

Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba (AGEC); Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS).

Cámara Empresaria de Servicios de Contactos para Terceros de la Provincia de Córdoba (CESCT).

Lugar y fecha de celebración: Córdoba, 22 de marzo de 2006.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:

Empresas radicadas en el territorio provincial que dedican su actividad a la explotación comercial de los servicios de contactos para terceros.

Personal afectado a dicho servicio.

Cantidad de beneficiarios: diez mil (10.000) trabajadores.

Zona de Aplicación: Toda la zona de actuación de la Asociación Gremial de Empleados de Comercio (AGEC) de la Provincia de Córdoba.

Período de Vigencia: Dos años, desde el 01/03/06 hasta el 01/03/08.

NORMAS

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO DE REPRESENTACION.

ARTICULACION CON EL CCT 130/75.

La Cámara Empresaria de Servicios de Contactos para Terceros de La Provincia de Córdoba (CESCT) reconoce a la Asociación Gremial de Empleados de Comercio de Córdoba (AGEC) y a la Federación Argentina de Empleados de Comercios y Servicios (FAECYS) como legítimos representantes de los trabajadores de las empresas que la integran y que se desempeñen en alguna de las categorías que serán descriptas en el presente Convenio. A su vez, AGEC y FAECYS reconocen a la CESCT como la entidad empresaria con aptitud representativa para negociar colectivamente en los términos de la legislación vigente, en representación de las empresas prestadoras de servicios de contactos para terceros asociadas a la misma.

Las partes consideran que las características propias de la actividad hacen necesaria la regulación de sus modalidades y condiciones de trabajo específicas, adaptándolas a la dinámica evolución que tiene y tendrá la provisión y comercialización de los servicios considerados y la incorporación de otros en el futuro.

Por ello, ambas partes establecen que el presente convenio regirá con exclusividad las relaciones laborales y sindicales de la actividad de provisión y comercialización de servicios de contactos para terceros en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

El presente convenio es anexo y complementario al Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Comercio y actividades civiles con fines de lucro, servicios profesionales y técnicos, rama general, identificado como CCT Nº 130/75, en tanto se articula con éste en las materias que no ha contemplado.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL.

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas radicadas en el territorio de la Provincia de Córdoba que dediquen su actividad a la explotación comercial de los servicios de contactos para terceros, enumerando a modo de ejemplo las siguientes actividades: Recepción de solicitudes, reclamos y/o denuncias de clientes/usuarios, Recepción de consultas sobre información de productos o servicios, Realización de encuestas de diversos contenidos, Contactos de fidelización de clientela, Gestión de las relaciones entre las empresas y sus clientes, Venta y/o cobranza de productos/servicios, Servicios relacionados con soporte tecnológico, mesa de ayuda, Investigaciones de mercado, carga de datos, servicios de post venta, encuestas, estadísticas, censos, entre otras. Cuando estas empresas presten también otros servicios, se aplicará a éstos el convenio rama general.

Personal Excluido: quedan excluidos de la presente convención, el personal que por la índole y características de las funciones a su cargo, no se encuentren comprendidos en la misma, y todo aquel que implique ejercer la dirección, gerenciamiento o jefatura de la tarea o de otros trabajadores y que en virtud de la jerarquía que ostenten, tengan acceso a información confidencial.

Ejemplificativamente, se declaran excluidos de la aplicación de presente convenio colectivo las siguientes categorías, tareas y funciones:

a) el personal que tuviera facultades de disponer y/o aplicar sanciones disciplinarias.

b) personal de dirección o conducción: directores, gerentes, jefes.

c) el personal administrativo o de secretaría que manejen información confidencial.

d) profesionales cuando cumplan tareas de su especialidad.

ARTICULO 3º: OBJETIVOS MUTUOS Y FINES COMPARTIDOS.

Las Partes convienen y aceptan los siguientes objetivos mutuos y fines compartidos:

1) Los trabajadores son claves para el éxito de las empresas y éstas reconocen su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, y brindarles oportunidades de crecimiento como personas que integran una comunidad de trabajo.

2) El objetivo de las empresas de la actividad es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la prestación de servicios de alta calidad a precios competitivos.

3) El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicio y costo. Así, los trabajadores reconocen y aceptan su obligación de hacer lo que de ellos dependa para que los clientes reciban un servicio de calidad, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que satisfagan a los clientes y aseguren la sobrevivencia y rentabilidad de las empresas y el nivel de empleo.

4) La competitividad de las empresas es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleos sustentables. Así, se establece el mutuo compromiso de:

a) mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, con un criterio de colaboración y solidaridad;

b) promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en esta convención;

c) actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo y medio ambiente, y resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso;

d) reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

5) Las empresas tienen la facultad exclusiva de determinar las modalidades de ejecución de las tareas, organizar, distribuir, dirigir y controlar las operaciones, establecer reglas de conducta, contratar mano de obra de acuerdo a las normas legales y/o esta Convención, determinar cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, y las modificaciones necesarias a su respecto que requiera la buena marcha de la empresa, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección, todo ello dentro de un marco funcional.

6) Las partes convienen en fomentar y ejercitar en forma conjunta criterios y acciones de representación social empresaria, ya sea en ámbitos internos como externos, para lo cual instrumentarán instancias de participación para la concreción monitoreo y control de los programas a través de un comité de ética y responsabilidad empresaria.

El Sindicato tiene la responsabilidad exclusiva de representar a los trabajadores amparados esta Convención Colectiva de Trabajo ante los empleadores y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo pactado en el mismo, a las Leyes y Decretos, como así también, en el marco de la normativa vigente, peticionar en defensa de los intereses de sus afiliados.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 4º. JORNADA.

La jornada de trabajo del personal de maestranza y administrativo (definidos en el artículo 13 de este convenio) es la fijada en el CCT 130/75.

La jornada de trabajo del personal de operaciones (definido en el art. 13 del presente Convenio) será de seis horas y media (6,5) diarias y treinta y nueve (39) semanales. Podrá adoptarse un esquema de extensión diaria variable, de conformidad a la necesidad de cada empresa, siempre que: a) que se respeten las doce (12) horas de descanso entre jornadas, b) que se otorguen treinta y cinco (35) horas reales de descanso efectivo y continuo por cada semana de trabajo y c) que el diagrama de servicios sea notificado con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a los trabajadores, observando lo establecido en el art. 66 de la LCT.

Si bien el modelo de jornada de trabajo y régimen horario a aplicarse en cada sector deberá adecuarse a los requerimientos de la actividad o de la operación del servicio / de la cuenta proyecto / campaña a la cual es asignado, las empresas con ese objeto podrán establecer jornadas y tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo precedente y en todos los casos con expresa notificación a la organización sindical local.

ARTICULO 5º. JORNADA REDUCIDA.

Las tareas inherentes al desempeño laboral del personal comprendido en este convenio, tornan recomendable contemplar la posibilidad de su organización en esquemas de extensión de la jornada de trabajo de diferentes duraciones, de acuerdo a las tareas asignadas y/o a los requerimientos operativos del servicio a brindar.

Por tanto las partes acuerdan que se considerarán alcanzados por las disposiciones del artículo 92 ter de la LCT los contratos de trabajo para prestaciones en jornadas inferiores a la determinada en el artículo anterior. De esta manera las empresas podrán contratar personal en relación de dependencia de acuerdo a las distintas modalidades previstas en la presente convención y para ser asignado a esquemas de jornada laboral administrados sobre semanas de hasta seis días laborables.

De conformidad a las normas antes aludidas contenidas en la LCT, y a la voluntad de las partes, en esos casos el salario básico y los adicionales correspondientes se adecuarán proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado. El salario bajo esta modalidad devengado será la base sobre la cual se retendrán y calcularán los aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social.

Los trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial pero sin que la extensión de su prestación sea inferior a las dos terceras partes de la jornada de tiempo completo, podrán realizar tareas en horas suplementarias, rigiendo para su aplicación lo establecido en el artículo 6º del presente convenio.

ARTICULO 6º. HORAS EXTRAS.

Las empresas prestadoras de los servicios comprendidos en este convenio anexo, serán restrictivas para la adjudicación de lapsos extras o de labor extraordinaria, los que deberán asumir la condición de extraordinarios y excepcionales.

En este marco de tratamiento del trabajo extraordinario, se considera como tal al que exceda el límite semanal pactado y se calculará y abonará con el recargo que fija el art. 207 de la LCT.

La liquidación y pago de las horas extraordinarias podrá efectuarse total o parcialmente en forma conjunta con la liquidación de haberes correspondiente al mes siguiente a aquel en el cual se hubieran devengado en virtud de la fecha de corte o de cierre de novedades que a los efectos de liquidar las liquidaciones de haberes pudiera definir cada empleador. Si esta fecha de cierre fuera anterior al último día de trabajo de cada período mensual, las horas extraordinarias que pudieran eventualmente desempeñarse dentro del mismo período mensual y con posterioridad a la misma, serán incluidas y liquidadas con los haberes a devengarse en el período mensual siguiente.

ARTICULO 7º. DESCANSOS.

Los trabajadores que se desempeñan como personal de operación, definido en el artículo 13 de este convenio, comprendidos en el presente convenio gozarán los siguientes descansos:

a) Descanso Semanal: treinta y cinco (35) horas continuas por cada semana trabajada.

b) Descanso durante la Jornada: el trabajador cuya jornada sea completa y continuada de seis horas y media (6,5) diarias o más, gozará de un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, que podrá ser fraccionado por el empleador en dos (2) períodos iguales de quince (15) minutos cada uno.

En caso que la jornada del trabajador incluya un número inferior de horas a las fijadas anteriormente, el descanso será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, pudiendo el empleador fraccionar ese tiempo en dos períodos iguales.

En cualquier caso el empleador deberá otorgar los descansos cuidando de no afectar la normal prestación del servicio y la salud de los trabajadores.

c) Descanso entre jornadas, en todos los casos se respetará la pausa establecida en el artículo 197 última parte de la LCT.

ARTICULO 8º. AMPLITUD FUNCIONAL, CONDICIONES DE TRABAJO.

Con arreglo a dichas facultades de dirección y organización reconocidas en la ley 20.744 (t.o.), las empresas podrán implementar modalidades de trabajo por células, por equipos u otros diseños organizacionales, siempre teniendo en vista el cumplimiento de los objetivos de cada empresa y con el debido respeto a la dignidad del trabajador. En todos los casos con noticia a la organización sindical local.

Asimismo, las empresas podrán disponer cambios en los lugares y horarios de trabajo de los empleados, sin que tal medida pueda ser adoptada como sanción disciplinaria. El cambio indicado no podrá implicar una alteración de las modalidades esenciales del contrato, deberá responder razonablemente a las necesidades y a la operatoria de las empresas, y no causar daños materiales o morales al trabajador.

ARTICULO 9º. CAPACITACION.

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria y como derecho de los trabajadores.

Las partes promoverán, por los medios que consideren pertinentes, la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este convenio, de acuerdo a la actividad y necesidades de las empresas.

La capacitación deberá hacerse prevalentemente en horarios de trabajo y siempre será a cargo del empleador.

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 10º. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR.

El sector empresario asume la responsabilidad emergente de los daños causados por el trabajo en un todo de acuerdo a lo que dispone la ley 24.557 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 11º. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS.

Es obligación de los empleados respetar las Políticas, Normas y Procedimientos de Seguridad emitidos por las empresas, adoptar conductas seguras de trabajo y usar la totalidad de los elementos de protección provistos en cada área, con el objetivo de la prevención de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales. El incumplimiento de estas pautas será pasible de sanciones disciplinarias para el empleado.

Las partes se comprometen a trabajar de manera permanente y efectiva en la prevención del riesgo laboral y la protección en la salud de los trabajadores.

En este marco de derechos y obligaciones, las partes acuerdan que dentro de los 90 días de homologado este convenio se reunirán para definir un marco de disposiciones aplicables a la actividad, en relación a las condiciones y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO 12º. ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TRABAJO

Las Empresas deberán proveer al personal de la totalidad de los elementos y equipos necesarios para el desempeño de para cada tarea.

Tales elementos serán reemplazados oportunamente, cuando debido a fallas o al deterioro por el normal uso se vuelvan inadecuados para los fines a que están destinados, o bien, debido a cambios tecnológicos o de diseño.

Los equipos de trabajo, necesarios para la ejecución de las tareas son de propiedad del empleador y serán provistas con cargo de devolución, debiendo ser devueltos a simple requerimiento de esta última, obligándose el trabajador al cuidado de los mismos durante el transcurso de la jornada laboral.

El personal deberá realizar un uso correcto y seguro de los equipos, elementos y útiles, según las instrucciones recibidas del empleador, manteniéndolas en buen estado de conservación. El incumplimiento de estas condiciones será pasible de sanciones.

Los equipos informáticos, las capacidades de almacenamiento de datos existentes en los mismos y los tiempos de trabajo remunerados, son recursos de propiedad del empleador, teniendo ésta expreso derecho de auditar el contenido de los mismos con el fin de controlar su adecuada utilización a los fines de la prestación de los servicios asignados. Esta autorización incluye el contenido de las cuentas individuales de correo electrónico asignadas por las empresas al personal como herramienta destinada a viabilizar el dinámico desarrollo de sus tareas y comunicaciones laborales; y la posibilidad de grabar en forma total o a modo de muestreo las comunicaciones mantenidas en oportunidad de la prestación de los servicios a empresas clientes, con el objeto de evaluar la calidad de los servicios prestados, acreditar a los clientes la efectiva prestación de los mismos, realizar la guarda a modo de respaldo a los efectos que pudieran resultar necesarios, etc.

DESCRIPCION DE FUNCIONES Y NIVELES PROFESIONALES:

ARTICULO 13º. CARACTERIZACION DE FUNCIONES.

Las partes enuncian seguidamente, a título ejemplificativo, las actividades, tareas y definiciones funcionales del personal que se desempeña en empresas de servicios de contactos para terceros y que se considera comprendido en el presente convenio colectivo, sin que dicha descripción de tareas en sus distintas especialidades importe ni implique para los empleadores la obligatoriedad de cubrir dichas posiciones:

MAESTRANZA: Personal que las empresas decidan afectar al mantenimiento de sus respectivos establecimientos, así como el que realiza tareas atinentes a cadetería, mensajería, prevención de pérdidas y servicios generales, con excepción de los casos en que las empresas decidan contratar a proveedores de estos servicios.

ADMINISTRATIVO: Personal que realiza tareas administrativas de rutina, pautadas por normas y procedimientos preestablecidos, y que se encuentra bajo supervisión durante todo el desarrollo de su tarea. Comprende, entre otras posibles, a las siguientes funciones: tareas generales de oficina; recepcionista; distribución interna, etc.

Se incluyen en este agrupamiento las siguientes categorías:

Administrativo “A”: Agrupa a los trabajadores que realicen tareas de orden rutinario y sin que se les requiera iniciativa propia, así como de colaboración de quienes realicen tareas inherentes a categorías superiores. Ejemplo: facturaciones, atención al público, reclamo de clientes, telefonistas o recepcionistas, movimientos bancarios, etc.

Administrativo “B”: agrupa a los trabajadores especiales y con habilidad e iniciativa propia. Ejemplo: área administración de personal (liquidadores de sueldo, análisis de horas trabajadas, responsable de documentación, etc.), área administración de cuestiones contables o financieras.

Soporte técnico: agrupa a los trabajadores que se desempeñan como auxiliares de sistemas cumpliendo tareas de auditoría de sistemas, Seguridad informática, Programación y Mantenimiento de sistemas entre otros.

Técnicos: Agrupa a los trabajadores especiales y con habilidad e iniciativa propia en: funciones relativas a sistemas, auditoría de sistemas, Seguridad informática, programación y diseño de sistemas entre otros.

OPERACIONES: Se considera personal de operaciones al que realiza tareas y funciones atinentes a mantener la actividad operativa de las empresas. Entre este personal se encuentran comprendidas las siguientes funciones: Agentes, Asesores, Representantes, entre otras.

Se incluyen en este agrupamiento las siguientes categorías:

Representante de Atención al Cliente: son los trabajadores responsables de interactuar en uno o mas idiomas con el usuario en relación a consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

Representante de Mesa de Ayuda: los trabajadores responsables de interactuar en uno o más idiomas con el usuario en relación a consultas, reclamos, trámites administrativos y cualquier otra interacción referida a soporte técnico que el mismo demande en relación al servicio prestado; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

Representante de Gestión Comercial: los trabajadores responsables de realizar ventas, cobranzas, interactuar con el usuario en uno o más idiomas brindando información acerca de nuevos productos, campañas o cualquier interacción que la compañía necesite realizar con sus clientes; identificando sus necesidades y utilizando con carácter confidencial toda la información disponible, mediante el cumplimiento de los procedimientos y parámetros desarrollados para tal fin, con el objeto de resolver la situación planteada a través de la utilización de cualquier medio de comunicación (entre otros conexiones telefónicas, correo electrónico, comunicación directa vía Internet, o cualquier otro método actual o futuro diseñado para estos fines.)

Soporte Operativo: trabajadores que se ocupan del registro de datos, seguimientos de casos, reporte de resultados.

NIVELES PROFESIONALES. ASIGNACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 14º. DETERMINACION DE CATEGORIAS.

Las empresas de acuerdo a sus respectivas características definirán en cada caso, las funciones que integrarán cada una de las categorías profesionales, sobre la base de considerar el requerimiento de habilidades, conocimientos, educación, formación, experiencia, idoneidad y demás condiciones particulares específicas necesarias para la correcta ejecución de las tareas correspondientes. En forma supletoria y en la hipótesis de omisión de clasificaciones específicas, regirán las siguientes pautas orientativas:

CATEGORIA 1: Maestranza; cadete; mensajero; empleado de servicios generales.

CATEGORIA 2: Administrativo “A”, soporte operativo, Representante de atención al cliente, Representante de Mesa de Ayuda, Representante de Gestión Comercial.

CATEGORIA 3: Administrativo “B”, Técnicos, Soporte Técnico.

CONDICIONES SALARIALES

ARTICULO 15º. INTEGRACION SALARIAL:

La remuneración integral del trabajador de la actividad de servicios de contactos para terceros se compondrá con el Salario Básico Convencional aquí establecido, y los Adicionales que se fijan en los artículos 17 y 18 del presente convenio.

ARTICULO 16º. SALARIOS BASICOS:

Sin perjuicio de los salarios básicos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 para las categorías precedentemente enunciadas y que serán de aplicación para aquellos trabajadores que se desempeñen en las jornadas de tiempo completo que el referido convenio establece, resulta necesario establecer un salario de acuerdo a la modalidad de jornada horaria ahora establecida.

El salario básico convencional será determinado mediante la equiparación de las categorías 1, 2 y 3 del presente convenio a las siguientes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo rama general Nº 130/75: Personal Auxiliar “B” (artículo 8º del CCT 130/75); Auxiliar Especializado “B” (artículo 9º del CCT 130/75) y Administrativo “F” (artículo 6º del CCT 130/75) respectivamente. En todos los casos la determinación del salario está proporcionada a la jornada que las partes han acordado en el presente. En consecuencia se fijan las siguientes remuneraciones:

Categoría 1: $ 746,86.	Presentismo: $ 62,21,	Total: $ 809,07.
Categoría 2: $ 766,04.	Presentismo: $ 63,81,	Total: $ 829,85.
Categoría 3: $ 796,72.	Presentismo: $ 66,36,	Total: $ 863,08.

En consecuencia en cualquier caso de acuerdos diferenciados, la remuneración resultante deberá representar una adecuación proporcional a la jornada pactada efectivamente ejecutada.

Queda convenido que esta escala salarial se actualizará conforme la que en el futuro se aplique a las categorías de CCT 130/75 antes descriptas, en forma simultánea.

ARTICULO 17º. ASIGNACION MENSUAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Los empleadores abonarán al personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo la asignación mensual por asistencia y puntualidad fijada en el art. 40 del CCT 130/75, en iguales condiciones.

Las empresas podrán pactar con la organización sindical local premios por asistencia plena.

ARTICULO 18º. BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

La antigüedad del trabajador se computará a partir del primer día de ingreso a la empresa. Por cada año de antigüedad en el trabajo percibirá una bonificación del 1% (uno por ciento) sobre el salario básico fijado en el presente convenio anexo.

ARTICULO 19º. ADICIONALES VOLUNTARIOS VARIABLES POR OBJETIVOS.

Las empresas podrán establecer sistemas voluntarios y adicionales de compensación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función. Dichos sistemas podrán alcanzar a un nivel y/o sector en forma parcial, o bien contemplar alternativas diferenciadas dentro de un mismo nivel, sector, función o tarea, debiendo notificar a cada empleado en su caso las características cualitativas y cuantitativas del mismo; conservando asimismo en aquellos casos en que estos sistemas hubieran sido efectivamente establecidos las facultades de modificar y/o suprimir los mismos en el futuro, o bien de absorberlos en los salarios básicos por futuros aumentos que por cualquier motivo se produjeran en los mismos, incluidos aumentos por disposiciones legales y convencionales.

ARTICULO 20º. VIATICOS O GASTOS DE TRASLADO.

Las empresas reconocerán el reintegro de los gastos suplidos por los trabajadores con motivo de la prestación de servicios fuera de la sede del establecimiento donde trabajen habitualmente.

ARTICULO 21º. CERTIFICADO DE TRABAJO.

Las empresas están obligadas a otorgar un certificado de trabajo a los tres (3) días de producido el ingreso del trabajador, en donde conste la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la empresa, el domicilio de la misma y el salario convenido. La copia suscripta por el trabajador deberá ser incorporada a su legajo personal.

COMISION PARITARIA

ARTICULO 22º. CONSTITUCION E INTEGRACION.

Las partes convienen constituir una Comisión Paritaria, en los términos del art. 14 de la Ley 14.250 (t.o.) y compuesta por igual cantidad de miembros de cada sector.

ARTICULO 23º. FUNCIONES.

Esta comisión paritaria tendrá las funciones de: a) interpretación del presente convenio y b) categorización profesional.

ARTICULO 24º. FUNCIONAMIENTO.

Cualquiera de las partes podrá convocar para que se reúna la comisión paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario, el que se deberá integrar y funcionar dentro de los dos (2) días de la convocatoria fijando como sede la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 25º. INTERPRETACION DE NORMAS CONVENCIONALES.

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación de las normas del presente convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los sesenta (60) días corridos de formulada la cuestión, se considerará automáticamente que por el sólo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

ARTICULO 26º. CUESTIONES DE MOVILIDAD FUNCIONAL.

La comisión paritaria tendrá a su cargo entender en las cuestiones que se susciten respecto de la calificación profesional y promociones de los trabajadores comprendidos y resolverá, según el caso, con respecto a la ubicación profesional de los trabajadores en los deferentes agrupamientos y categorías.

ARTICULO 27º: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Las empresas podrán otorgar licencias sin goce de sueldo en situaciones extraordinarias debidamente fundadas.

ARTICULO 28º: LICENCIA DE MADRE ADOPTIVA.

Las partes convienen en extender los beneficios contemplados en el art. 177 de la LCT a la madre adoptiva, al momento del otorgamiento de la tenencia del menor.

ARTICULO 29º: REPRESENTACION GREMIAL.

El personal comprendido en el presente convenio tendrá su representación en cada empresa por intermedio de los delegados de personal.

Para ocupar el cargo de delegado, el postulante deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

La cantidad de delegados en cada empresa, se regirá por la escala establecida en la ley 23.551 y su decreto 467/88, con independencia de la cantidad de sectores y/o turnos de trabajo.

ARTICULO 30º. RETENCION DE CUOTA SINDICAL.

En relación al porcentaje, modo y plazo de retención de la cuota sindical a los trabajadores afiliados a la organización signataria del presente convenio, las empresas deberán proceder de conformidad a lo dispuesto al respecto en el CCT 130/75.

ARTICULO 31º. PAZ SOCIAL.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo y autorregulación antes previstos, y se comprometen a abstenerse de la realización de medidas de acción directa, sin haber agotado previamente las distintas instancias de composición amigable de conflictos establecidos en la ley y en esta Convención Colectiva.